

318502

6
29.



UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL

ESCUELA DE ADMINISTRACION

Estudios Incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México

ANALISIS DE FACTORES QUE PROPICIAN LA
INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO
- INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACION -

T E S I S

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN ADMINISTRACION
p r e s e n t a

GABRIELA LORENA FUENTES VALERO

México, D. F.

TESIS CON
FALLA TE CRUGEN

1989



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

Desde hace 20 años la tendencia del mercado internacional se ha manejado como un crecimiento interdependiente, que involucra a gran número de países y de bienes que son negociados entre estos países. Dependiendo del tipo de objeto comerciable será el tratamiento legislativo y por si mismo el que limite el comercio.

Los objetos comerciables se encuentran divididos en mercancías en general y servicios.

1. Mercancías en general.- Manufacturas, insumos intermedios, material, equipo, producto terminado, todos aquellos productos que tienen transformaciones con tecnología y valor agregado, etc.
2. Servicios.- Tecnología, bancos, finanzas, inversión extranjera, turismo, maquiladoras, derecho de autor, propiedad intelectual (intangibles que participan en el proceso productivo como auxiliares al producto o al consumidor), etc.

Al considerarse como "objetos comerciables", permiten iniciar el intercambio y una división internacional del trabajo. La industria maquiladora mexicana considera la opción viable de varias firmas americanas, para conservar su competitividad internacional.

En un país generador de tecnología, su industria tiende a

substituir la mano de obra cara por maquinaria y equipo. Es entonces cuando surge una alternativa en un país como México (y los llamados Nics en Taiwan, Hong-Kong, Korea), donde la mano de obra es barata y su competitividad de manufactura es alta, por lo que representan una oportunidad para los Estados Unidos (principalmente), en costos de ensamblaje u otras actividades de alta utilización de mano de obra.

Participando en la economía mexicana a través de la inversión extranjera, con una industria maquiladora, se realiza una inversión en servicios.

Este análisis presenta un perfil que tiende a enmarcar las especificaciones requeridas para cualquier tipo de maquiladora; a pesar de que en ciertos puntos se concreta en el ejemplo de una industria maquiladora, en la rama de materiales electrónicos, ubicada en Ciudad Juárez, Chihuahua, México. Entendiéndose que el término maquiladora se refiere a una planta ensambladora que opera en México, bajo un tratamiento especial, regulación de inversión extranjera, con lo cual, le es posible importar libre de impuestos y temporalmente, maquinaria, equipo, partes refaccionarias, materias primas y componentes (sobre el promedio de 95% o más provenientes de los Estados Unidos), para la manufactura o ensamble de productos semiterminados que serán exportados de regreso a su país de origen o a un tercer país. Al terminar el proceso de producción, en lugar

de los impuestos aduanales, se paga una pequeña fianza so
bre la importación temporal, en orden de garantizar su re
exportación.

El programa de maquila en México no surgió como una coi
ncidencia, es el resultado del esfuerzo México-Estados Un
idos. Sus inicios fueron en septiembre de 1965, cuando el
Presidente Gustavo Díaz Ordaz anunció el programa de in
dustrialización fronteriza, el cual autorizaba el estable
cimiento de maquiladoras a lo largo de la frontera México
Estados Unidos.

El programa de maquiladora trabaja coordinadamente con las
tarifas aduaneras americanas 806.30 y 807.00.

Dicho programa fue creado con tres objetivos:

- Resolver el problema de desempleo en el norte de México
el cual se agudizó a principio de los 60's, a causa de
la terminación del programa bracero.
- Generar divisas en orden de mejorar la balanza de pagos
mexicana.
- Inyectar capital extranjero y tecnología a México, para
ayudar a la creación de una eficiente estructura indus
trial.

En octubre de 1972, un Decreto Presidencial autorizó el -
establecimiento de plantas maquiladoras en cualquier lugar
de México, e iniciar el desarrollo de una industria maqui
ladora. Siendo la frontera el área más atractiva para es
tablecerlas, por la proximidad a los Estados Unidos y las

facilidades que las ciudades fronterizas ofrecen.

A través de los años, los parques industriales han fungido psicológicamente para los inversionistas potenciales como "un paraguas de seguridad". El desarrollo de estos parques trae como consecuencia el desarrollo industrial regional y el establecimiento de plantas maquiladoras en las ciudades fronterizas del norte del país.

Las bases legales para la operación y autorización de la industria maquiladora, están claramente presentadas en el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación (agosto 15 de 1983).

El decreto establece la posibilidad de que la maquiladora pueda vender hasta el 20% de su producción en el mercado mexicano, también los pasos a seguir para el establecimiento de una planta maquiladora en México. La compañía debe integrarse conforme a la Ley Mexicana, presentar solicitud para la aprobación del programa manufacturero de maquila y los procesos de producción, considerando lo necesario para la aprobación del requisito. La petición se presenta a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI) en la Ciudad de México o en las Oficinas Regionales, las cuales también tienen autoridad para aprobar y actualizar los programas de maquila y la importación temporal de materias primas, maquinaria y equipo (la maquinaria y el equipo les será permitida su estancia, el tiempo que el programa establezca, mientras que la materia prima

sólo tiene seis meses de permiso para permanecer en el país como una importación temporal y a efecto de poderse renovar por otros tantos).

En el Registro Nacional de la Industria Maquiladora, se le asigna un código a la planta, ese número debe utilizar se posteriormente en todas las transacciones de la maquiladora con el Gobierno Federal.

Las maquiladoras deben tener en cuenta que en el Decreto del Control de Cambios (diciembre 13 de 1982), se establece que la planta maquiladora venderá los dólares a la Banca Mexicana del Gobierno Federal, al tipo de cambio contrlado, para cubrir los conceptos de pagos concernientes a salarios, adquisición de bienes arrendados, restitución - de servicios nacionales excepto los capitales fijos establecidos, pago de impuestos locales y federales, seguros, intereses, otros rubros concernientes al crédito mexicano y cualquier otro gasto operativo llevado a cabo en México.

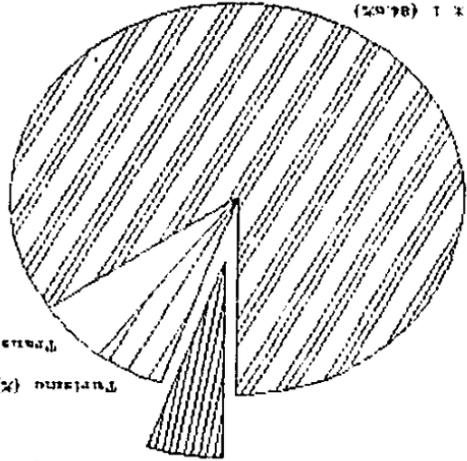
PARTICIPACION DEL INGRESO DE DIVISAS

BALANZA DE PAGOS 1986. BANCO DE MEXICO.

Industria maquiladora (%) (6.4%)

Turismo (%) 1 2 (4.8%)

Transacciones financieras (%) 1 :



Otros (%) 1 (86.0%)

PARTICIPACION DEL INGRESO DE DIVISAS

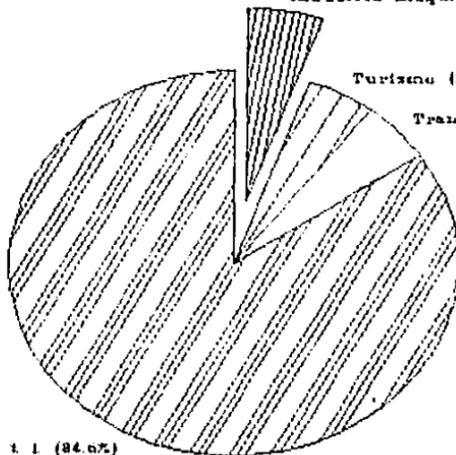
BALANZA DE PAGOS 1986. BANCO DE MEXICO.

Industria maquiladora (%) (5.6%)

Turismo (%) 1 2 (4.9%)

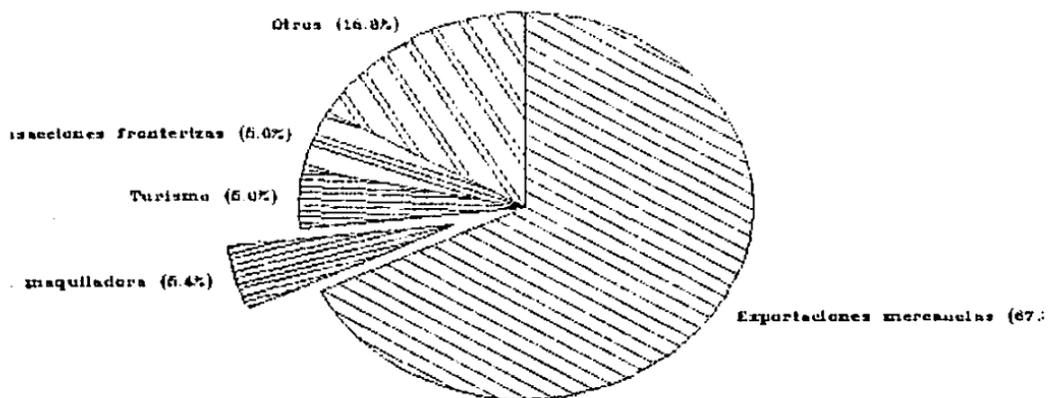
Transacciones fronterizas (%) 1 :

Otros (%) 1 1 (84.6%)

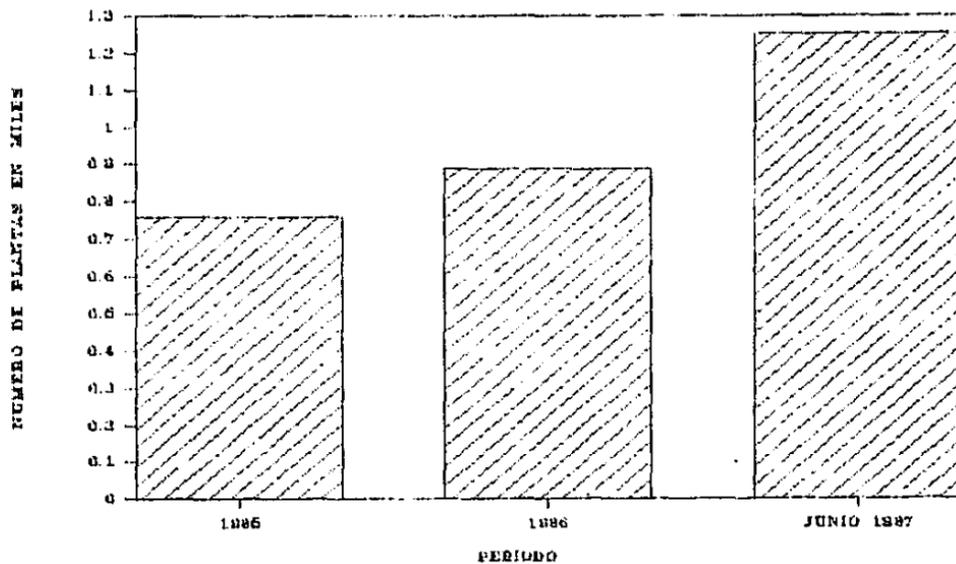


PRINCIPALES INGRESOS EN LA BALANZA DE

PAGOS 1986 FUENTE: I.N.E.C.I. - S.P.P.

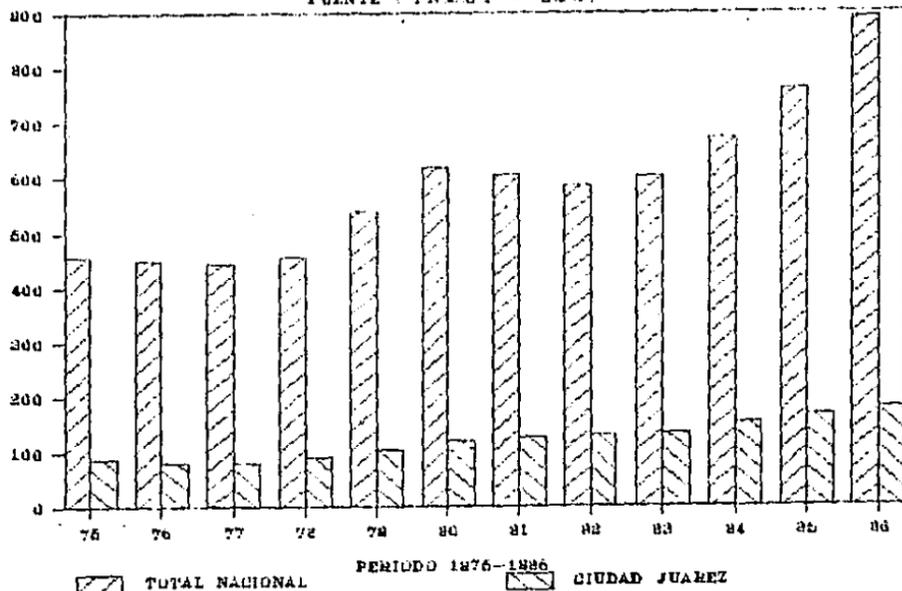


NUMERO DE MAQUILADORAS EN MEXICO

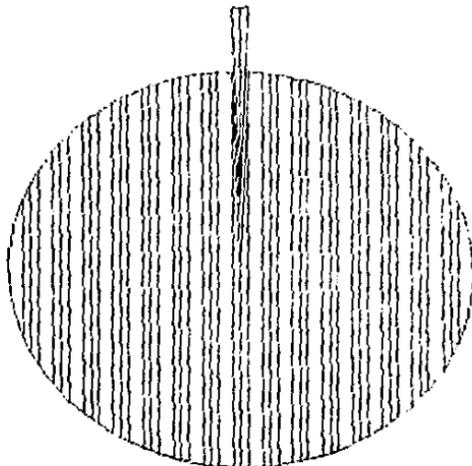


NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS

FUENTE: INEGI - S.P.P.



PARTICIPACION DE LA IND. ELECTRONICA
ARTICULOS ELECTRONICOS EN EL TOTAL - S.M.P.



TOTAL NAL. DE LA IND. MAR. (S.M.P.)

I N D I C E

C A P I T U L O I		<u>Página</u>
1.1	Situación internacional de la industria maquiladora. Descripción del fenómeno de las empresas maquiladoras.	11
1.1.2	Condiciones económicas y antecedentes que permitieron el establecimiento de maquiladoras.	12
1.2	Condiciones económicas y antecedentes que permitieron el establecimiento de maquiladoras en México.	15
1.2.1	Antecedentes de maquiladoras en México.	21
1.3	Características que se presumen para considerarse como una maquiladora.	24
1.3.1	Clasificación de maquiladoras.	27
C A P I T U L O II		
2.1	Normatización de la industria maquiladora.	30
2.1.1	Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación.	30
2.1.2	Ley Aduanera.	52
2.1.2.1	Reglamento de la Ley Aduanera.	63
2.1.2.2	Programa de Importación Temporal para Exportación.	75

2.1.3.1	Razones para establecer el Régimen de Fideicomiso. Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera.	81
2.1.3.3	Resolución General N ^o 2.	87
2.2	Crédito Fiscal.	89
2.3	Programa Nacional de Fomento Industrial y Comercio Exterior.	93
2.3.1	IMCE y las Operaciones de maquila.	100
2.3.2	SECOFI y Bancomext en las Operaciones de maquila.	102
2.3.2	Realización de exportaciones temporales desde los Estados Unidos de América hacia México.	121
2.3.5	Realización de importaciones de Estados Unidos de América desde México.	128
2.3.6	Sistema Generalizado de Preferencias.	131
2.3.7	Sumario de la Ley de Transferencia de Tecnología, uso y explotación de patentes y marcas en México.	132
2.3.8	Ley de Inmigración Mexicana.	135
2.3.9	Venta de productos en México.	136
2.4	Ley Federal del Trabajo.	138
2.4.1	Contrato colectivo.	144
2.4.2	Conflictos económicos.	144
2.4.3	Reglamento interno de trabajo.	145

2.4.4	Seguridad social.	146
-------	-------------------	-----

C A P I T U L O III

3.1	Servicios de la Banca Mexicana.	147
3.2	Fideicomiso para las maquiladoras.	147
3.3	Requisitos para constituir un fideicomiso.	149
3.4	Apoyo de la Banca Mexicana a las maquiladoras.	151
3.4.1	Servicio de caja.	155
3.4.2	Manejo de nóminas.	157
3.4.3	Crédito.	157
3.4.4	Apoyos financieros.	158
3.4.5	Lista de las Instituciones bancarias.	160
3.5	Servicios de Aseguradoras Mexicanas.	161
3.5.1	Propiedad y seguros de pérdidas.	162
3.5.2	Facilidades de ajuste por pérdidas.	167
3.5.3	Lista de las Aseguradoras Mexicanas.	167
3.6	Conversión de una deuda a una participación equitativa.	168
3.5.2	Aplicación.	171

C A P I T U L O IV

4.1	Importancia de la industria maquiladora en la política de Comercio Exterior.	173
-----	--	-----

4.1.2	Información sobre los acuerdos del gabinete de Comercio Exterior.	175
4.1.2.1	Apoyos financieros y promocionales al Comercio Exterior.	177
4.1.2.2	Acuerdo de entendimiento México-Estados Unidos sobre Comercio e Inversión.	179
4.1.2.3	Análisis de Comercio Exterior.	180
4.2	Participación de la industria maquiladora en la economía mexicana.	182
4.3	Perspectivas de la industria maquiladora.	186
4.4	Beneficios económicos.	198

C A P I T U L O V

5.1	Maquiladora vs Coinversiones vs PITEX.	203
5.1.1	Maquiladora.	203
5.1.2	Coinversión.	203
5.1.3	PITEX Programa de Importación Temporal.	207
5.1.4	Comentarios generales.	210
5.2	Consideraciones básicas para el inicio de una operación maquiladora en México.	210
5.3	Parques industriales de maquiladoras.	217
5.3.1	Localización de parques industriales y servicios.	221
5.3.2	Número de maquiladoras.	228

5.3.3	Construcción de parques.	229
-------	--------------------------	-----

C O N C L U S I O N E S

6.1	Política de Fomento.	231
6.2	Razón de la existencia de una maquiladora.	232
6.3	Sistema Jurídico Global.	234

CAPITULO I

1.1. SITUACION INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA.
DESCRIPCION DEL FENOMENO DE LAS EMPRESAS MAQUILADORAS.^{1/}

A partir de 1975 las rivalidades del mercado y producción de los países desarrollados activan la división y distribución internacional del proceso productivo, aunque el - proceso se inicia en los sesenta y se ha estado modificando ininterrumpidamente.

La empresa maquiladora se incorpora como una forma típica de división del trabajo a escala internacional, y constituye la maquila uno de los elementos fundamentales en que se asienta la transferencia de las tareas de ensamblaje y acabado final de productos manufacturados hacia países - subdesarrollados, los que presentan índices inferiores de generación de Producto Interno Bruto. Esta forma de re-composición industrial funge como un mecanismo que en lo inmediato proporciona divisas y empleo, formándose además a su alrededor la expectativa de colocar insumos nacionales, activar el mercado interno, captar inversión extranjera en áreas tecnológicas desarrolladas y capacitar a la sobrante mano de obra con que se cuenta en nuestro país.

^{1/} Acosta A. Patricia, "Empresas maquiladoras", Centro de información y Estudios Nacionales (CIEN), febrero 1988, México.

1.1.2. CONDICIONES ECONOMICAS Y ANTECEDENTES QUE
 PERMITIERON EL ESTABLECIMIENTO DE MAQUILADORAS.^{2/}

La internacionalización de los negocios ocurrió a través de las empresas multinacionales que han desempeñado un papel destacado desde la Segunda Guerra Mundial. Empresas originarias de Estados Unidos, Europa Occidental y Japón han sido las responsables del sustancial incremento experimentado por el comercio internacional. Esto se ha conseguido por medio de transferencias de tecnologías y técnicas directivas, fruto de diferentes acuerdos contractuales, así como la inversión extranjera directa, dichas inversiones directas, en las que la empresa matriz mantiene la propiedad y el control de las filiales han sido motor de este desarrollo.

En conjunto, la internacionalización de los negocios se ha convertido en una de las tendencias principales de la época actual.

Operando desde su sede central, la empresa multinacional se dedica a fabricación en el extranjero en varios países por medio de filiales, creándolas por la inversión. La empresa madre y sus filiales (maquiladoras) constituyen una multinacional.

^{2/} Dymsha William A., "La Empresa Multinacional", Enciclopedia de Dirección y Administración de la Empresa, Vol. 9, Barcelona, Ed. Orbis, 1986.

La casa matriz explora la existencia de oportunidades en muchos países del mundo, formulándose las preguntas a continuación:

¿Dónde deberíamos de establecer fábricas?, ¿Qué tipo de negocios deberíamos de emprender?, ¿En qué zonas y países deberíamos de comercializar los productos terminados?, - ¿Qué países ofrecen mayores garantías para invertir en ellos?. La empresa multinacional puede adoptar diversas formas, desde la creación de sociedades filiales controladas al 100% que reproducen o maquilan el proceso de fabricación, hasta la participación en empresas nacionales que comercializan los productos de la multinacional.

La evolución de una multinacional, por lo general, empieza dedicándose a simplemente procesos de montaje y ensamblaje, para lo que realiza con frecuencia materiales importados. Con el tiempo, la empresa pone en marcha un proceso de integración mas vertical en su fabricación, - que desemboca en la producción propia de sus materiales y componentes, aunque puede obtenerlos de las empresas locales. A medida que se consolidan las perspectivas, la multinacional amplía sus líneas de producción.

En lo que se refiere a comercialización, las empresas multinacionales inician su incursión en el mercado como copartícipes con socios extranjeros, siguiendo la trayectoria de ostentar el 50% del capital suscrito conjuntamente o puede presentarse el caso de que sea menor.

Las empresas multinacionales son principalmente grandes - compañías que desarrollan su actividad en industrias sujeta al mercado oligopolístico, por lo que poseen grandes ventajas en el mercado de capitales, en la tecnología, - las técnicas de dirección, organización y comercialización.

Las ventajas tecnológicas se ven reflejadas en la hegemonía del mercado por la economía de escala, en cuanto a la producción y comercialización y financiamiento de sus operaciones.

La compañía multinacional transmite sus recursos básicos (dirección, personal especializado, tecnología, fondos, etc.) a través de las fronteras nacionales, en un proceso que implica actividades diversas de exportación, importación, contratos de fabricación, ventas de tecnología y - servicios, etc. La transmisión más importante es la de - los conocimientos prácticos de dirección, tecnológicos, - de negocio y de organización, aunque la compañía puede - traspasar recursos, movilizar y combinar los recursos disponibles, hacer frente al entorno que tiene organismos como el Banco Mundial, los Acuerdos Generales sobre Aranceles y Comercio (GATT), así como con los organismos de los países receptores como México, que evalúa las inversiones extranjeras desde el punto de vista del impacto en la expansión de las exportaciones, el incremento del empleo, - la aportación de tecnología y la promoción de las activi-

dades económicas.

1.2. CONDICIONES ECONOMICAS Y ANTECEDENTES QUE PERMITIERON EL ESTABLECIMIENTO DE MAQUILADORAS EN MEXICO.^{3/}

A los muy diferentes niveles de las relaciones económicas entre México y Estados Unidos, se suma una frontera común de 3,115 Km. de longitud, la cercanía geográfica representa ventajas económicas reales y potenciales mutuas, también propicia la acentuación de los contrastes entre las economías de ambas naciones. Entre los renglones de mayor importancia destaca la posición del capital Estadounidense como principal fuente externa de financiamiento en México. En lo que toca a los flujos de inversión directa los procedentes de ese país han tenido una participación prioritaria.

La elevada concentración del capital Estadounidense en la industria de transformación, obedece fundamentalmente a los mayores márgenes de rentabilidad que este sector ofrece, así como a las regulaciones que en la materia establece la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, que tiende a moderar o excluir -

^{3/} Departamento de planeación, "Intercambio Comercial México-Estados Unidos", Revista Comercio Exterior, abril 1981, México. pp. 477-481.

la afluencia de capital extranjero hacia las actividades extractivas, agropecuarias, de comercio y de servicios. Asimismo, es necesario destacar la elevada magnitud de las utilidades remitidas al exterior por las empresas de participación estadounidense. Baste considerar que, de la creciente salida de divisas por ese concepto, más de la mitad se dirige a dicho país.

La frontera entre México y Estados Unidos constituye una unidad geográfica. Las actividades de uno y otro lado de la línea divisoria se encuentran estrechamente vinculadas. Esta situación surgió en buena medida como resultado del estímulo que el crecimiento de las ciudades fronterizas estadounidenses, al generar una demanda de bienes y servicios, que en un principio atrajo la oferta mexicana de mano de obra.

Conforme creció la actividad económica, los pobladores de las ciudades del sur aumentaron sus ingresos. Al ampliarse la demanda de bienes de consumo se asentó también la penetración de las manufacturas norteamericanas del sur. El propio proceso de expansión económica en la región, mas el apoyo de los gobiernos, han intensificado los nexos entre ambas naciones. En México los programas para el desarrollo de la frontera norte han tenido como objetivo alcanzar una mayor integración de esa zona a la economía del país. Al mismo tiempo se ha tratado de aprovechar la cercanía de la zona al mercado estadounidense para incremen-

tar las exportaciones y de esta manera propiciar el crecimiento económico de la región.

Entre las actividades económicas de la zona fronteriza mexicana sobresale la industria maquiladora, ésta surgió como una iniciativa del Gobierno Mexicano, con el fin de - aliviar el fuerte incremento del desempleo de los municipios fronterizos, que siguió a la conclusión en 1964 del programa de inmigración temporal de trabajadores mexicanos a Estados Unidos, que había estado vigente durante 22 años. Además del efecto positivo sobre el empleo y el nivel de vida de la población que se esperaba del programa de las maquiladoras que consideraron otras ventajas, como es la introducción de nuevos procesos de producción, capacitación de la mano de obra, incremento del uso de componentes mexicanos y reducción del déficit comercial de México con su vecino.

Para las empresas estadounidenses, el principal atractivo de este programa de maquila consistió en la posibilidad - de emplear una fuerza de trabajo más barata, circunstancia que aunada a la utilización de procesos productivos - de uso intensivo de mano de obra se traduce en un abati- miento de los costos de producción, por otra parte, el es- tablecimiento de industrias y en consecuencia de mercados de consumo en el lado mexicano, ha estimulado la instala- ción de centros manufactureros.

La industria maquiladora mexicana ofrece una estructura -

de costos, como salarios, insumos, servicios, etc., todos estos favorables por la devaluación ocurrida en 1982 y el deslizamiento diario del peso frente al dólar. Las operaciones de maquila también se han visto facilitadas por las disposiciones de la Ley Aduanal del vecino del norte, ya que el ingreso de las mercancías maquiladas en el exterior pagan aranceles únicamente por el valor que se les haya agregado fuera del país.

Inicialmente las operaciones de maquila sólo se podían efectuar dentro de los veinte kilómetros paralelos a la línea fronteriza con Estados Unidos y se requería que la participación extranjera en el capital social de las empresas no excediera de 49%, a la vez que la producción de bería exportarse en su totalidad. Gradualmente estos requisitos se han ido modificando hasta hacerse extensivo el sistema de maquila a todo el territorio mexicano, exceptuando las áreas de mayor industrialización y ya se autoriza a las empresas extranjeras a poseer la totalidad del capital social de las plantas de ensamble.

Para el establecimiento de plantas maquiladoras con un 100% de capital extranjero, no hay restricciones legales con excepción de la industria textil y del vestido. Esta excepción fue claramente presentada en la Resolución General N^o 1 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera de 1973, y no hay razón alguna para anticipar cambios en la ley o en sus resolu-

ciones que pudieran afectar la habilidad de compañías nor
teamericanas, o de cualquier otro país de establecer nue
vas plantas con un 100% de capital extranjero.

La inversión directa norteamericana considerando entrar -
en el Programa Maquilador por primera vez, debe estar
consciente de que no es fácil en un 100%, especialmente
si la compañía no tiene ninguna experiencia en una opera
ción manufacturera fuera de los Estados Unidos. Por nin
gún motivo debe considerar que el Programa es exclusiva
mente para reeditar ganancias inmediatas. Este es un
error que se debe evitar.

Cerca del 60% de las plantas maquiladoras que operan en
México son total o mayoritariamente de capital norteameri
cano. Estas plantas son responsables del 80% de los em
pleos creados por esta industria y del 85% de las reexpor
taciones, medida en términos de Valor Agregado. Además,
uno debe tomar nota del creciente interés por parte de
compañías de otros países, Japón principal pero no exclu
sivamente, en el programa maquilador de México.

Actualmente se trata de dar prioridad a proyectos realiza
bles en el interior de la república, para guiar al desa
rrollo regional según el Plan Nacional de Desarrollo, ya
que más del 90% de las maquiladoras se encuentran estable
cidas en el área fronteriza siendo uno de sus propósitos
desconcentrar esta zona y crear fuentes de trabajo.

Las empresas nacionales establecidas pueden operar, cum-

pliendo ciertas disposiciones, como maquiladoras de exportación. Estas industrias se consideran de capacidad ociosa.

En 1960 se instituyó la comisión interparlamentaria México-Estados Unidos, integrada por representantes de los poderes legislativos de cada país. Su naturaleza es de carácter consultivo únicamente. La comisión ha examinado diversos temas entre los que sobresalen el comercio exterior, los asuntos fronterizos, la inversión extranjera, - el intercambio cultural, la paz hemisférica, la seguridad y las relaciones bilaterales.

Actualmente se destaca el interés por parte de la administración del Presidente Miguel De la Madrid para promover y apoyar a la industria maquiladora por vía de Decreto - Presidencial del 15 de agosto de 1983, a una nueva expansión y crecimiento de la industria por parte del Gobierno Mexicano al Programa de la Industria Maquiladora en México. Este programa de maquila se encuentra encaminado tanto para fungir como un importante amortiguador en contra de las cifras negativas resultantes de la disminución del Producto Interno Bruto de 0.5% en 1982 y en 1983 también se registró un descenso del 4.7%.^{4/} Como consumidoras de grandes cantidades de insumos mexicanos como la mano de obra, electricidad, servicios legales y aduaneros, aumen

^{4/} Cristman John H., "Evolución y Perspectivas de la Industria Maquiladora de Exportación en México", IMEF, 1986.

to de consumo de materias primas y de componentes mexicanos que propicien el incremento en la producción nacional de bienes intermedios.

1.2.1. ANTECEDENTES DE MAQUILADORAS EN MEXICO.^{5/}

En nuestro país la industria maquiladora de exportación - tiene su inicio en la década de los años sesenta, a causa de las características de flexibilidad con la cual ha sido posible orientar su fomento, se ha constituido en un - instrumento de importancia para la política económica y - social. La maquila de exportación fue promovida para apoyar la integración de la franja fronteriza norte a la demás parte del país. Posteriormente se impulsó la producción nacional de insumos y recientemente se ha buscado el desarrollo regional a través de la industria maquiladora y sus alimentadoras.

En 1975, fecha en que había 454 empresas registradas de - las cuales 416 se encontraban en la parte fronteriza y el resto en el interior del país. El personal ocupado fue - de 67,214 trabajadores, por concepto de sueldos, salarios y prestaciones sociales se calcula a 177.4 millones de dólares (dólares constantes de 1974). El valor agregado -

^{5/} IMCE, "Estudio de ventajas competitivas y potencial de vinculación con el exterior", 1984 y parte de 1985. Instituto Mexicano de Comercio Exterior. Desapareció en noviembre de 1985, SECOFI ahora en cargada de su estudio.

que dio la maquiladora fue de 293.1 millones de dólares, el valor agregado corresponde a la suma de materias primas, empaques nacionales, sueldos, salarios, prestaciones sociales, energía eléctrica, combustibles, depreciación y utilidades. 643.1 millones de dólares por importaciones temporales y 8.8 millones de dólares suministrados por la industria nacional.

Al comienzo de 1983 se dio un fomento en la maquila de exportación y se establecieron alrededor de 600 maquilado--ras, empleando a 160 mil trabajadores en promedio mensual que por sueldos, salarios y prestaciones sociales derrama--ron como 197 millones de dólares (de 1974). Generándose como valor agregado 410 millones de dólares (de 1974).

De 1975 a 1983 se dió una expansión en el número de maqui--ladoras de un 32%, localizándose preferentemente en la zona fronteriza. El personal ocupado se calculó en 150,867 que significa 125% respecto a 1975. Por salarios, suel--dos y prestaciones sociales, un crecimiento de 11%. El -valor agregado se incrementó en 42.6%. El valor de los -insumos temporalmente importados creció 125.2%. El valor de los insumos nacionales aumentó en un 115.9%. La pro--porción entre insumos importados temporalmente y los insu--mos nacionales se mantuvieron igual durante el período.

El número de empresas maquiladoras registradas en agosto de 1984 fue de 652. El personal ocupado en promedio men--sual fue de 195,866 y la derrama de sus sueldos fue de -

176 millones de dólares (1974). Las divisas generadas se calcularon en 350 millones de dólares (1974), ésto es 84% más del monto obtenido en 1983.

Se estima que alrededor de 80% de las maquiladoras existentes en México dependen del mercado de los Estados Unidos, por lo que su actividad está sujeta a las fluctuaciones económicas de ese país. Como lo es la sobre-valoración del dólar que se había mantenido hasta hace poco tiempo, respecto de las otras monedas fuertes. Esto originó en los Estados Unidos una gran demanda interna y logró atraer capitales extranjeros, pero ha provocado simultáneamente el alza de tasas de interés y déficit comercial y fiscal sin precedentes. De tal suerte, la política económica estadounidense se ha apoyado además en la regulación del mercado internacional y la protección de aquellos procesos productivos sensibles a la competencia externa, en el fortalecimiento y expansión de las empresas de punta y en la actividad constante del fenómeno maquilador, como una fórmula de fortalecer su presencia productiva y comercial internacional.^{6/}

Con esta nueva política industrial con tendencias a establecer más plantas compartidas en el exterior, le permite recuperar su economía. Aunando la situación económica y geográfica de México que coloca a nuestro país en una pos

^{6/} Acosta A. Patricia, "Empresas maquiladoras", Centro de Información y Estudios Nacionales (CIEN), febrero de 1988, México.

tura particularmente sensible a los cambios que se producen en la competencia entre los países de economía de mercado más desarrollados, reconociéndose que en los últimos tres años se han dado las bases para la más amplia incorporación de la economía nacional mexicana al esquema productivo y comercial que demanda el sostenimiento económico estadounidense y las necesidades internas y externas - del propio proceso productivo en México.

1.3. CARACTERISTICAS QUE SE PRESUMEN PARA CONSIDERARSE COMO UNA MAQUILADORA.

En México se registró la introducción de plantas industriales orientadas hacia un nuevo concepto de exportación de mercancías y servicios y una nueva forma de incorporación a la división internacional del trabajo. Es decir - la industria de maquila de exportación que también se le conoce como "producción compartida", "plantas gemelas" o "industria in-bond".

Se denominan maquiladoras aquellas empresas a las que el Gobierno aprobó un Programa de Operación de Maquila en - términos del Decreto para el Fomento y Operación de la - Industria Maquiladora de Exportación. ^{7/}

^{7/} Diario Oficial, 15 de agosto de 1983.
IMEF, "Maquiladoras, su estructura y operación", Pub. IMEF, 1986.

Se entiende por Programa de Operación de Maquila el proceso industrial o de servicio destinado a la transformación, elaboración o reparación de mercancías de procedencia extranjera, importadas temporalmente a México para su posterior devolución al país de origen, o exportación a un mercadado extranjero dentro de los límites de tiempo predeterminado.^{7/}

Es entonces que se toma el negocio de la maquiladora como la venta de un servicio de manufactura, de ensamble y de tipo administrativo a las empresas localizadas fuera del territorio nacional.

El interés gubernamental por la formalización mediante un programa y normas para el establecimiento y operación de plantas maquiladoras de ensamble para exportación, radica en la necesidad de absorber el excedente de mano de obra que se originó por la cancelación del programa de brace--ros, a lo largo de la franja fronteriza y para reactivar la economía de la zona.

Seguendo los informes de la Cámara Americana de México, en 1984, probablemente no más de 80 de las 680 plantas - que se encuentran operando en México podrán ser llamadas honestamente "plantas gemelas en los Estados Unidos de - América" (Mexico's maquiladora in-bond, 1985).^{8/} Situa--ción totalmente opuesta al esquema que se presentó en los

^{8/} CIEN (Centro de estudios nacionales), "tendencia a la moderniza--ción", México, 1988.

años sesenta y setenta.

Hasta 1980 la tendencia que prevalecía bajo el esquema de plantas gemelas, que se denominó así porque se colocaba a filiales correspondientes a cada lado de la frontera; dejando el proceso especializado y de alta tecnología en la planta estadounidense y el de ensamble intermedio en México. Pero se ha pasado a un sistema en el que cada parte actúa como una entidad productiva independiente e incluso con la idea de ser la más importante.

El esquema de trabajos fraccionados de baja tecnificación ha sido de hecho suplantado por una mayor complejidad de las fases productivas, las cuales están desconectadas del proceso global e impiden una forma integral que apoye la industrialización general, por lo que, el esquema de - - "plantas gemelas" tiende a desaparecer, como causa de la exigencia productiva que distingue radicalmente a las empresas centrales de sus filiales ensambladoras en cuanto a su participación en la industria mundial.

Lo más importante hablando en términos cualitativos ha sido la incorporación de los procesos de desarrollo tecnológico más avanzado al país, superando el proceso clásico - de ensamblaje básico e intermedio, aunque tal tendencia - no se observa en todas las empresas. B/

1.3.1. CLASIFICACION DE LAS MAQUILADORAS.^{9/}

Como se puede apreciar, el fenómeno de las maquiladoras - se encuentra disperso por todo el mundo, de acuerdo al - país en que se encuentre ubicada la planta gemela ésta - guardará ciertos rasgos característicos de la zona, tecnología, fin o proceso que la maquiladora cumple de todo el desarrollo industrial. Tal es el caso de México que presenta dos modelos genéricos de maquiladoras en que por un lado tenemos un proceso simple de ensamble, donde no se - requiere de contratación de mano de obra especializada o calificada y todos los insumos son abastecidos por completo por la casa matriz.

Las ramas más comunes o representativas de este modelo - son del vestido, textil, calzado y ensamble simple de componentes electrónicos.

Por otro lado, existe un proceso intermedio que involucra cierto grado de especialización tecnológica, donde se conjuga la intervención de mano de obra barata, la disponibilidad de infraestructura y cierta especialización tecnológica. Se tiende a la integración de insumos locales como cables, gomas, empaques, etiquetas, soldadura, productos químicos para teñir, etc. Sin embargo, aún está presente

^{9/} Nuño Pedro, "Tipos de procesos de producción", Enciclopedia de Dirección y Administración de la Empresa, La dirección de la - producción, Vol. 6, Barcelona, Editorial Orbis, 1986.

la fuerte relación con la empresa matriz, siendo así entonces el producto terminado o semiterminado regresa en forma de reexportación al sitio originario.

Dentro de estos modelos genéricos se encuentra la división de los tres tipos de maquiladoras que operan en nuestro país y que son:

Vendedoras de "maquila pura", estas empresas cobran por pieza producida y absorben el riesgo de la eficiencia de la producción. Proporciona toda o buena parte del equipo de manufactura.

Este tipo de maquiladora es la típica que ha funcionado a lo largo de los años en México, como fuente principal de trabajo, es decir que le pagan por maquilar o transformar materias primas en artículos, como tejer las telas o teñirlas, etc.

Puede ser de capital nacional, mixto o extranjero.

Vendedoras de "servicios de manufactura, ensamble o producción", desde el punto de vista administrativo exclusivamente. En este caso el cliente se queda con la responsabilidad de manejar la operación industrial. La maquiladora cobra por hora aplicada en el producto, puede ser de capital nacional, mixto o extranjero. Tal puede ser la representación de las maquiladoras, que sean creadas para realizar una cierta parte o programa de maquiladora temporal, o una maquiladora que sea a su vez alimentadora de otra maquiladora, pero sin dejar de ser maquiladora.

Propiedad de la compañía extranjera, trabaja exclusivamente para esta última y es considerada como un centro de producción de la misma entidad económica, es decir que se - - aplica la perspectiva de la división internacional del trabajo.

CAPITULO II

2.1. NORMATIZACION DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA.

La situación económica mundial y la nacional, brindan un marco en el cual se le ha otorgado a esta industria maquiladora de exportación un carácter integral y prioritario que se suscribe en el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1983. Este documento establece los criterios y requisitos que norman la instalación y funcionamiento de las empresas maquiladoras, señalando los lineamientos que habrán de seguir para que tengan el potencial exportador y concurren en el mercado.

2.1.1. DECRETO PARA EL FOMENTO Y OPERACION DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACION.^{1/}

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

^{1/} Diario Oficial de la Federación, 15 de agosto de 1983. México, D. F., p.p. 7-12, Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación.

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 58, 63, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 110 de la Ley Aduanera; 93, 135, 139, 140, 141, 142, 147 y 148 del Reglamento de la Ley Aduanera; 21, 27, 31, 32, 34 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 del Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, y

CONSIDERANDO

Que las plantas maquiladoras de exportación contribuyen a generar un volumen importante de empleos, posibilitando la capacitación y adiestramiento industrial de la fuerza de trabajo del país;

Que a través de la creación de fuentes de empleo y de la distribución de ingresos, contribuyen al fortalecimiento del mercado interno en beneficio de la actividad económica nacional;

Que su actividad, orientada hacia los mercados del exterior, constituye una fuente importante de ingreso de divisas al país;

Que el Plan Nacional de Desarrollo señala la importancia de ofrecer condiciones que promueban su permanencia en el país, ya que pueden contribuir al aprovechamiento de la capacidad industrial nacional al demandar un volumen cre-

ciente de materias primas, partes y componentes de origen nacional;

Que es conveniente brindar a la industria nacional un régimen opcional de operación temporal, que les permita -- orientar su capacidad instalada ociosa, hacia mercado del exterior;

Que es necesario mantener una infraestructura administrativa eficiente y con mecanismos ágiles para la coordinación de las medidas requeridas para facilitar el cumplimiento de los programas de maquila que sean aprobados a -- las empresas;

Que diversas Secretarías de Estado, en la esfera de su -- competencia, deben intervenir para lograr los objetivos -- asignados a este sector industrial, correspondiendo a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial determinar la política económica para su fomento y coordinar su aplicación y a la de Hacienda y Crédito Público vigilar la operación de las empresas y su apego a los programas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO PARA EL FOMENTO Y OPERACION DE LA INDUSTRIA
MAQUILADORA DE EXPORTACION.

CAPITULO I

De los objetivos y las Definiciones

ARTICULO 19.- El presente Decreto tiene por objeto promover el establecimiento y regular la operación de empresas que se dediquen total o parcialmente a realizar activida-

des de exportación, que contribuyan a una mayor captación de divisas, que generen fuentes de empleo y coadyuven al fomento de un desarrollo regional equilibrado.

Para el logro de estos propósitos, el presente ordenamiento dispone la aplicación de un mecanismo que garantice el establecimiento y operación eficiente de estas empresas.

ARTICULO 29.- Para los efectos del presente ordenamiento se entiende por:

I. SECRETARIA: La de Comercio y Fomento Industrial.

II. COMISION: La Comisión Intersecretarial de que se refiere el Capítulo IV de este Decreto.

III. DELEGACIONES: Las de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

IV. DIRECCION: La Dirección General de Aduanas o las Administraciones Regionales de Aduanas, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. LEY: La Ley Aduanera publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1981.

VI. REGLAMENTO: El Reglamento de la Ley Aduanera publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 1982.

VII. OPERACION DE MAQUILA: El proceso industrial o de servicio destinado a la transformación, elaboración o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación posterior.

VIII. MAQUILADORA: La empresa, persona física o moral a la

que en los términos del presente ordenamiento le sea aprobado un programa de operación de maquila y exporte la totalidad de su producción.

IX. PROGRAMA: La declaración de actividades de operación de maquila y sus documentos anexos presentados por una empresa, de acuerdo a los formatos que para tal fin establezca la Secretaría, en los que se especifique: a) Datos de la misma; b) Descripción del proceso; c) Características de producto o servicio; d) Lista de bienes que se propone importar temporalmente, cada semestre, para ser utilizados en la operación de maquila y; e) Los demás requisitos que sean exigidos por la Secretaría.

CAPITULO II

De los programas de Maquila de Exportación.

ARTICULO 39.- La Secretaría, podrá autorizar programas de maquila de exportación a las personas físicas que acrediten su nacionalidad mexicana o a las personas morales que demuestren estar debidamente constituidas en los términos de la legislación nacional, y que además de cumplir con otros requisitos previstos en este Decreto.

I. Exporten la totalidad de su producción, o

II. Concurran al mercado interno pero deseen ocupar capacidad instalada ociosa para exportar.

Asimismo, con objeto de promover un desarrollo regional

equilibrado, podrá autorizar la ubicación de las maquiladoras de nueva creación o las ampliaciones de las ya existentes, preferentemente en zonas determinadas como prioritarias para el desarrollo industrial. No se autorizará la ubicación en las zonas de elevada concentración industrial.

ARTICULO 49.- La Secretaría asignará a cada empresa clave que le corresponda dentro del Registro Nacional, de la Industria Maquiladora, la que deberá ser utilizada en todos los trámites que se realicen ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal. Las empresas deberán solicitar cada dos años la actualización de su registro ante esta dependencia, quien comunicará lo que resuelva a la Dirección.

ARTICULO 59.- Los interesados en que se les apruebe o amplíe un programa de maquila de exportación deberán presentar ante la Secretaría o en la Delegación Federal de ésta que corresponda, la solicitud de aprobación o ampliación, en las formas que para el efecto se establezcan, acompañadas de los anexos que se soliciten.

ARTICULO 69.- De aprobarse la solicitud, la Secretaría notificará a la Dirección los términos en los que fue aprobado el programa o ampliación, en un plazo que no excederá de tres días hábiles a partir de la fecha de aprobación.

ARTICULO 79.- A quien se apruebe o amplíe un programa de

maquila de exportación podrá importar temporalmente, en los términos de dicho programa, las siguientes mercancías:

I. Materias primas y auxiliares así como envases, material de empaque, etiquetas y folletos necesarios para complementar la producción base del programa.

II. Herramientas, equipo y accesorios de producción y seguridad industrial, así como manuales de trabajo y planes industriales.

En adición a lo anterior, las maquiladoras podrán realizar la importación temporal de maquinaria, aparatos, instrumentos y refacciones para el proceso productivo, así como de equipo de laboratorio, de medición, de prueba de sus productos requeridos para el control de calidad y para capacitación de su personal.

Los bienes a los que se refiere la fracción I podrán permanecer en el país por un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que se importen, prorrogable de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, a petición del intersado, debiendo notificarse a la Secretaría. El resto de los bienes a que se refiere este artículo podrá permanecer en el país en tanto continúen vigentes los programas para los que fueron autorizados.

ARTICULO 89.- Las empresas deberán realizar sus importaciones iniciales, autorizadas con la aprobación del programa, dentro de un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de aprobación. El término podrá ser ampliado

por una sola vez en un plazo similar cuando se acredite - esa necesidad ante la Secretaría; vencido dicho plazo, las empresas deberán formular nuevas solicitudes ante esta dependencia.

En caso de que la empresa requiera de instalaciones especializadas, el plazo ampliado podrá ser prorrogado por la Secretaría a solicitud de la interesada. La maquiladora - deberá demostrar el avance en sus instalaciones.

Para las autorizaciones de importaciones subsecuentes de - materias primas, equipo, instrumentos y aparatos necesarios para seguir operando su programa, los interesados presentarán una solicitud a la Secretaría, en las formas que para el efecto establezca, quien emitirá la opinión correspondiente ante la autoridad Aduanera.

ARTICULO 9º.- Cuando por circunstancias especiales los bienes objeto de la operación de los programas se encuentren sujetos a cuotas específicas de exportación, corresponderá a la Secretaría determinar la signación de las mismas entre las empresas interesadas de acuerdo a los montos disponibles. Para la signación de estas cuotas se tomará en - consideración entre otros, el porcentaje de incorporación de insumos nacionales, el grado de transformación realizado en la planta y la participación nacional en el capital social de la empresa.

La Secretaría podrá, con base a lo anterior, aprobar programas respectivos a nuevas empresas o revisar los de las

ya existentes.

ARTICULO 109.- Para los fines del presente DECRETO se en tiende por mermas los efectos que se consumen en el desa rrollo de los procesos productivos y cuya integración al producto que retorna al exterior no pueda comprobarse y, por desperdicios, los residuos de los bienes después del proceso al que se han sometido. Ambos serán deducidos de las cantidades importadas.

Dentro de los desperdicios podrá incluirse el material que ya manufacturado en el país sea rechazado por los con troles de calidad de la empresa, siempre y cuando la Se cretaría determine que tales rechazos pueden estimarse co mo normales. En todos los casos, dicho material deberá ser destruído, donado a instituciones benéficas o educati vas, retornando al extranjero o, en caso de que cumpla con los requisitos legales importados definitivamente. Los envases y material de empaque de la mercancía importa da temporalmente tendrá igual tratamiento que los desper dicios.

En el caso de que una empresa desee vender en el mercado nacional los desperdicios obtenidos en su proceso produc tivo deberá solicitar la autorización especificando el ti po, cantidad, valor y destinatario, además de cumplir con los requisitos vigentes para su importación definitiva. La dirección, previa opinión de la Secretaría, resolverá, si procede o no la autorización.

ARTICULO 119.- Cuando una empresa decida dar por terminado su programa y desee retornar al extranjero las mercancías importadas temporalmente, deberá solicitar a la Secretaría, con treinta días de anticipación, su certificado de cancelación del programa y de registro.

La Secretaría autorizará la cancelación del registro, - siempre que el interesado haya demostrado estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y las demás obligaciones que establezcan las leyes, según constancia expedida por autoridad competente. Una vez autorizada la cancelación la Secretaría notificará a la Dirección, así como a las demás dependencias que forman parte de la comisión a que se refiere este DECRETO. El certificado de cancelación en el registro de maquiladoras será indispensable para que las autoridades aduaneras permitan el retorno de las importaciones temporales, realizadas al amparo del programa de maquila autorizado.

ARTICULO 129.- La Secretaría determinará los casos en que las empresas sujetas a un programa de maquila de exportación podrán ser autorizadas a vender en el mercado nacional parte de la producción que debería exportarse. Dicha autorización será calendarizada e indicará las cuotas en volumen y valor de la producción que podrá vender localmente, misma que no deberá exceder del veinte por ciento de la producción anual de la empresa. Excepcionalmente, en aquellos casos que se justifique, se podrán autorizar

porcentajes mayores considerando siempre que la empresa no pierda su carácter de exportadora.

No se autorizarán ventas en el mercado nacional cuando la Secretaría determine que existe producción nacional suficiente, o cuando exista un programa para fomentar la producción interna de mercancías idénticas o similares a las producidas por las maquiladoras.

Las cuotas para venta en el mercado nacional que hayan sido autorizadas, podrán ser revisadas con base en los criterios establecidos en el párrafo anterior.

ARTICULO 139.- Las empresas que deseen realizar ventas en el mercado nacional deberán cumplir, entre otros los siguientes requisitos:

- a) Demostrar que se está cumpliendo el grado de integración nacional que le sea establecido;
- b) Mantener el mismo control de calidad que aplican para sus exportaciones;
- c) Cumplir con un presupuesto de divisas favorable para el país, mismo que le será establecido;
- d) Prestar asistencia técnica a sus actuales o potenciales proveedores nacionales;
- e) Atenerse a los lineamientos generales establecidos para la rama de actividad industrial en que se opere la empresa;
- f) Cumplir con los demás requisitos establecidos por las disposiciones aplicables a la materia.

ARTICULO 149.- El grado de integración nacional a costo - directo se calculará de la siguiente manera:

C O N C E P T O	NACIONALES (A)	IMPORTADOS (B)	SUMA (C)=(A)+(B)
I. Materias primas y artículos semiterminados o terminados integrantes del producto, así como sus envases.			
II. Combustibles y otros materiales auxiliares necesarios para la fabricación.			
III. Energía utilizada directamente en la fabricación.			
IV. Mano de obra directa comprendiendo los salarios y prestaciones estipuladas en los contratos de trabajo.			
V. Depreciación de la maquinaria y equipo nacional y amortización de construcciones e instalaciones cuando sea propiedad de la empresa, las que en conjunto no excedan del 10% del total de las fracciones anteriores.			

Suma Total (A)

Grado de integración Nacional =

Suma Total (C)

ARTICULO 152.- Las empresas a las que se les apruebe un programa de maquila de exportación se comprometerán a observar lo siguiente:

I. Cumplir con los términos establecidos en el programa que le fue autorizado a la empresa proporcionando la información y facilidades que la Secretaría estime necesarias.

II. Destinar los bienes importados al amparo de su programa de maquila a los fines específicos para los que fueron autorizados y autorizar debidamente las cuotas de exportación que se le asignen conforme a lo dispuesto en el artículo noveno de este DECRETO.

III. Contratar y capacitar al personal en cada uno de los niveles que corresponda en los términos que establezcan las disposiciones legales vigentes en la materia.

IV. Encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y laborales que le correspondan. Para las operaciones con divisas tendrán que cumplir con el Decreto de Control de Cambios publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de diciembre de 1982, así como las demás disposiciones que se establezcan en esta materia.

V. En el caso de suspensión de actividades, la empresa deberá notificar a la Secretaría en un término de diez -

días, contados a partir de la fecha en que se suspenda ac
tividades.

ARTICULO 169.- La Secretaría promoverá los programas de -
maquila y sus ampliaciones conforme a los siguientes li--
neamientos de política industrial, entre otros:

- a) Promover inversiones en sectores de tecnología avanza-
da, así como incorporar nuevas tecnologías que modernicen
los procesos productivos.
- b) Propiciar una mayor incorporación de componentes naciou
nales en los procesos de maquila y
- c) Favorecer la capacitación de la mano de obra, a fin de
elevar su productividad.

ARTICULO 170.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto -
en este ordenamiento o a lo dispuesto en el programa, las
empresas serán sancionadas con la cancelación definitiva
de su registro o con la suspensión temporal de la vigen--
cia de su programa, sin perjuicio y las sanciones que prou
cedan conforme a las demás leyes aplicables.

La reincidencia en un hecho u omisión que hubiere motiva-
do una suspensión temporal de programa, será motivo sufi-
ciente para la cancelación definitiva. La Secretaría no-
tificará a la Dirección así como a las demás dependencias
que formen parte de la comisión a que se refiere el pre--
sente Decreto, sobre cualquier sanción impuesta a una ma-
quiladora para los efectos correspondientes.

Previamente a la aplicación de las sanciones por parte de

la Secretaría, se otorgará un plazo de treinta días naturales a los interesados para que manifiesten ante la Secretaría lo que a su derecho convenga, ofreciendo las pruebas que consideren convenientes, hecho lo cual, ésta resolverá lo conducente.

ARTICULO 182.- La Secretaría delegará en sus Delegados radicados en las franjas fronterizas y en el interior del país, las facultades y funciones señaladas en los artículos 59, 69, 89 y 249 de este ordenamiento y aquellas otras que considere pertinentes a fin de agilizar los trámites administrativos.

CAPITULO III

Del trámite Aduanal

ARTICULO 199.- Hecha la notificación a que se refiere el artículo 69 de este Decreto, la Dirección para efectos de apertura de su registro, utilizará el mismo número que la Secretaría haya asignado, a fin de que, en su oportunidad realice las intervenciones necesarias para llevar a cabo el trámite aduanal y vigilar el interés fiscal.

Asimismo, aprobado el programa las empresas deberán presentar a la Dirección, por una sola vez, una solicitud en la forma y términos que establezca, mediante una Regla de Carácter General en Materia Aduanera, a fin de que se le apruebe el régimen de importación temporal que elijan para llevar a cabo el programa. Dicha solicitud podrá presentarse ante la aduana de la jurisdicción de la empresa,

para que la remita a la Dirección.

ARTICULO 209.- La Dirección señalará en la autorización a que se refiere el artículo anterior y en los términos del programa:

- a) Las mercancías a importar bajo el régimen;
- b) El plazo de permanencia;
- c) Los porcentajes autorizados de mermas y desperdicios;
- d) La aduana o aduanas por las que puedan efectuarse las importaciones y los retornos;
- e) Las demás obligaciones aduaneras que se tengan que cum
plir.

Esta autorización se notificará a los interesados, con co
pia a las aduanas por donde se realizarán las operaciones. La Dirección dictará y expedirá los manuales de operación y procedimientos que fueren necesarios para facilitar el trámite de las solicitudes y la ejecución de los programas aprobados.

ARTICULO 219.- El reconocimiento aduanero se efectuará en la siguiente forma:

I. Cuando se trate de la primera importación que efectu
e la empresa, el reconocimiento de las mercancías se hará en los términos del artículo 299 de la Ley y 969 y 979 - del Reglamento. Para los efectos del artículo 299 de la Ley, en el reconocimiento no se abrirá ni pesará más del 2% de los bultos que constituya la importación.

II. En importaciones subsecuentes de una mercancía ante-

riormente clasificada, la autoridad aduanera se limitará a verificar que la fracción declarada en el pedimento corresponda a la clase y nombre de la mercancía ya clasificada.

III. En el retorno o exportación, con el pedimento y la factura o lista de embarque correspondiente.

ARTICULO 229.- Podrán destinarse al régimen solicitado no sólo las mercancías que se importen directamente del extranjero sino también aquellas que sin haberse nacionalizado se internen al resto del país procedente de las zonas libres o de los recintos fiscalizados ubicados en cualquier parte del territorio, en cuyo caso la Dirección lo notificará a la Secretaría y hará los ajustes pertinentes a las cantidades pendientes de importar conforme al programa autorizado.

ARTICULO 230.- Las empresas maquiladoras, previa autorización de la autoridad aduanera, podrán efectuar retornos definitivos o transitorios para reparación o sustitución, de hasta el 20% del total de la maquinaria y equipo que hubiere sido previamente importado, conforme a su programa de maquila inicial y a las ampliaciones que les hubieren sido aprobadas. En estos casos la Dirección notificará a la Secretaría dichas aprobaciones y no permitirá nuevos retornos mientras no se haya vuelto a importar la que salió a reparación o sustitución.

ARTICULO 249.- La Dirección, previa opinión de la Secreta

ría podrá autorizar que las mercancías importadas temporalmente sean retornadas al exterior por persona distinta al importador original. La autorización respectiva fijará - las obligaciones a que deberá sujetarse la empresa que - pretenda efectuar el retorno, en sustitución de la que im - portó las mercancías correspondientes.

ARTICULO 259.- Las maquiladoras podrán realizar importa-- ciones de emergencia de refacciones y materia prima cuando la falta de las mismas afecte la producción y, por lo tanto, sea urgente su reposición, en cuyo caso la Direc-- ción lo notificará a la Secretaría.

Asimismo, la Dirección previa conformidad de la Secreta-- ría, podrá autorizar importaciones temporales de mercan-- cías no previstas en el programa que sean necesarias para mejorar el funcionamiento de las empresas, y siempre que se cumplan los requisitos del caso.

ARTICULO 269.- La Dirección queda facultada para aplicar las deducciones por concepto de mermas y desperdicios a - probadas por la Secretaría en el programa.

Los desperdicios deberán retornarse dentro del plan auto - rizado; nacionalizarse previo cumplimiento de los requis i - tos especiales, restricciones y pago de las prestaciones fiscales o solicitar su destrucción. En este último caso la Dirección queda facultada para proceder a su destruc-- ción o previa opinión de la Secretaría, darles el destino que convenga.

ARTICULO 272.- El despacho de la mercancía bajo el régimen autorizado, podrá ser efectuado a elección del beneficiario en los recintos fiscales de la propia aduana, en recintos fiscalizados, en su domicilio, en garita o en forma conjunta con las autoridades del país vecino.

ARTICULO 282.- Los beneficiarios del régimen garantizarán el interés fiscal en cualquiera de las formas señaladas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación. - Tratándose de maquiladoras cuya antigüedad, solvencia económica y moral permita razonablemente reducir la proporción del interés fiscal a garantizar, la Dirección podrá autorizar, cuando se otorgue fianza, que sólo se cubra el 40% del crédito fiscal correspondiente a las materias primas auxiliares así como envases, material de empaque, etiquetas, folletos y el 60% causado por la maquinaria, aparatos, instrumentos, herramientas, equipos y refacciones. En ambos casos, deberán garantizarse con los mismos montos las probables multas.

ARTICULO 292.- El despacho aduanero podrá ser hecho mediante verificación física de los bultos que las contengan y abordaje de los vehículos que las transporten, si se dan las condiciones señaladas en la Ley Aduanera, su Reglamento y la Regla 52 de carácter general en materia aduanera.

ARTICULO 302.- Los productos resultantes del proceso podrán ser exportados por aduana distinta a la de la impor-

tación de las materias primas y en una o varias partidas, debiendo en todo caso la aduana de salida dar aviso a la aduana de entrada y a la Dirección, para los descargos correspondientes, cancelación de la garantía que se hubiere otorgado y control que corresponda.

ARTICULO 31R.- Cuando por causas de accidente, caso fortuito o fuerza mayor, las mercancías importadas temporalmente o los productos resultantes que las lleven incorporadas, sean destruidos o perdidos redimiblemente y esta circunstancia sea acreditada ante la aduana, se tendrán para efectos de los acreditamientos respectivos como retornadas al exterior, pudiéndose cancelar la garantía. En estos casos deberá notificarse a la Secretaría y a los efectos se les dará el mismo tratado que a los desperdicios.

CAPITULO IV

De la Comisión Intersecretarial.

ARTICULO 32Q.- Para la coordinación de las acciones de diversas dependencias de la Administración Pública Federal, que deben intervenir en la aplicación de este ordenamiento, se crea la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Industria Maquiladora.

La comisión se integrará por representantes titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto, de Comercio y Fomento Industrial, del Trabajo y Previsión Social y del Insti

tuto Mexicano del Comercio Exterior. Por cada representante titular se designará un suplente.

La Presidencia y el Secretariado Técnico de la Comisión, serán ejercidos por la Secretaría. Corresponderá al Secretariado Técnico elaborar los estudios, recabar la información y realizar las demás acciones que requiera la comisión para cumplir con sus objetivos.

La Comisión celebrará sesiones ordinarias en forma bimestral. El Presidente de la Comisión podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime pertinente o a petición escrita de cualquiera de sus miembros.

ARTICULO 339.- Serán funciones de la Comisión:

- I. Proponer a la Secretaría los lineamientos Generales de política y por ramas para el fomento de la industria maquiladora.
- II. Establecer los mecanismos de coordinación que garanticen el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Decreto y la agilización de trámites administrativos.
- III. Emitir opinión sobre el fomento de la industria maquiladora ante otras dependencias y organismos que tengan relación con este sector industrial.
- IV. Emitir resoluciones generales para que las diferentes dependencias, en la esfera de su competencia coadyuven al fomento y regulación de este sector.
- V. Crear los Grupos de Trabajo que considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 349.- Se crea el Comité Consultivo de la Industria Maquiladora como órgano de consulta, apoyo y asesoría de la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Industria Maquiladora. Este Comité estará integrado por las Secretarías que forman parte de la Comisión; El Consejo Nacional de la Industria Maquiladora; las asociaciones locales de empresas maquiladoras y; las demás dependencias, organismos o instituciones que se estime conveniente.

El Comité se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y estará presidido por el representante de la Secretaría.

ARTICULO 352.- La Comisión invitará a participar en sus sesiones a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como representantes Estatales o Municipales, cuando se juzgue de interés para el mejor cumplimiento de su objetivo.

Igualmente, la Comisión convocará al Comité consultivo de la Industria Maquiladora, así como a representantes de otras actividades vinculadas a otra industria, cuando lo juzgue conveniente.

ARTICULO 362.- La Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General de Servicios Migratorios, podrá permitir la internación al país del personal extranjero, administrativo y técnico que sea necesario para el funcionamiento de las maquiladoras. Esta facultad podrá ser ejercida en las Delegaciones de Servicios Migratorios es-

tablecidas en el país.

2.1.2. LEY ADUANERA

En el caso de la industria maquiladora mexicana, la importación a México de productos está permitida de manera temporal, estas importaciones y exportaciones son gobernadas por autorizaciones especiales de aduanas, que están establecidas por Decreto Presidencial fechado el 15 de agosto de 1983 y 9 de mayo de 1985, estos decretos están basados en las estipulaciones provenientes de la Ley Aduanera y - Reglamentos.

Este sistema permite un tratamiento aduanero especial a - las importaciones temporales (libres de impuestos por importación como la maquinaria, equipo, partes de reemplazo materia prima, componentes y todo aquello que sea utilizado en su actividad productiva.

La importación temporal está definida por la Ley Aduanera como la entrada de mercancía a México por un período limitado de tiempo y por un propósito específico.

En el caso de la industria maquiladora, sus importaciones de materia prima y componentes normalmente se autorizan - por un período de seis meses, pero se pueden obtener extensiones de tiempo.

Las aduanas mexicanas mantienen un estricto control sobre

todos estos permisos, la maquiladora debe tener también copias oficiales de estos documentos y los permisos adicionales pueden ser realizados en las oficinas locales. Solamente se tomarán aquellos artículos de interés o que se refieren a las maquiladoras, como los artículos mencionados en el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación.

"LEY ADUANERA" ^{2/}

ARTICULO 29º.- Presentando el pedimento, la autoridad aduanera procederá, en presencia del solicitante, a efectuar el reconocimiento aduanero de las mercancías en el recinto fiscal o fiscalizado.

Para los efectos de esta ley, el reconocimiento aduanero consiste en el examen de las mercancías de importación o exportación o de sus muestras, para precisar su origen, naturaleza, composición, estado, cantidad, especie, envases, peso, medidas y demás características a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley.

ARTICULO 58º.- El impuesto sobre importaciones temporales de maquinaria, equipo, vehículos y animales vivos para exportación lucrativa en el país se determinará aplicando la cuota del 2% al monto de los impuestos al comercio ex-

^{2/} Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 1981. México, D.F. p.p. 17-19, Ley Aduanera.

terior que tendrá que pagarse si la importación fuera definitiva por cada mes o fracción del plazo concedido o de sus prórrogas.

Si se autoriza el cambio de régimen de importación definitiva, el impuesto que se hubiera cubierto conforme a este artículo se acreditará contra los impuestos al comercio exterior y demás créditos fiscales que se deban pagar por este concepto.

El impuesto se pagará en la aduana de despacho de las mercancías antes de que este conduzca y, en el caso de prórroga, en la oficina autorizada al efecto.

No se pagará el impuesto a que este artículo se refiere en las importaciones temporales que se efectúen para la industria maquiladora o las que se realicen para exposiciones o espectáculos públicos patrocinados por entidades públicas o por instituciones benéficas, educativas o culturales, que cuentan con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TITULO CUARTO
REGIMENES ADUANEROS
CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Comunes

ARTICULO 639.- Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser destinadas a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:

I. Definitivos**A. De importación****B. De exportación****II. Temporales****A. De importación**

a) Para retornar al extranjero en el mismo estado

b) Para elaboración, transformación o reparación

c) Para depósito industrial

B. De exportación

a) Para retornar en el mismo estado

b) Para elaboración, transformación o reparación

III. Importación para reposición de existencias**IV. Depósito Fiscal****V. Tránsito de mercancías****CAPITULO TERCERO****Temporales de Importación y Exportación****ARTICULO 75º.-** Se entiende por:

I. Régimen de importación temporal, la entrada al país - de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y para una finalidad específica, y

II. Régimen de exportación temporal, la salida del territorio nacional de mercancías para permanecer en el extranjero por tiempo limitado y para una finalidad específica.

ARTICULO 76º.- Quienes manifiesten que someten las mercancías a cualquiera de los regímenes aduaneros temporales,

señalarán en el pedimento la finalidad a la que se desti-
narán las mercancías y, en su caso, el lugar en donde ha
brá de realizarse la citada finalidad en el cual deberán
tener las propias mercancías.

ARTICULO 779.- La propiedad o el uso de las mercancías -
destinadas a importación temporal no podrán ser objeto de
transferencia o enajenación, excepto en el caso a que se
refiere el artículo 87.

ARTICULO 789.- Tratándose de importaciones y de exporta-
ciones temporales, el reglamento fijará, conforme a lo eg-
tablecido en esta ley, los casos, clases y plazos de las
mercancías que podrán destinarse a estos regímenes aduane-
ros. Los plazos, incluidas las prórrogas, no excederán -
del máximo de dos años.

Para los efectos de este Capítulo en los procesos indus-
triales para transformación se comprenden, además, los re-
lativos al montaje, ensamble y acabado.

SECCION PRIMERA
IMPORTACIONES TEMPORALES

I

Disposiciones Generales.

ARTICULO 799.- Las importaciones temporales de mercancías
de procedencia extranjera se sujetarán a lo siguiente:

I. No se pagarán los impuestos al comercio exterior, ex-
cepto cuando las mercancías consistan en maquinaria equi-
po, vehículos y animales vivos importados temporalmente para

su explotación lucrativa a que se refiere el artículo 582.

II. Se garantiza, en los términos del Código Fiscal de la Federación el monto de los impuestos a la importación y la multa que pudiera originarse si las mercancías no retornan en el plazo autorizado, y

III. Se cumplirán las obligaciones en materia de restricciones, requisitos especiales y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen.

ARTICULO 802.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar el cambio de régimen de importación temporal o definitiva cuando se solicite antes del vencimiento del plazo concedido, o de sus prórrogas y se compruebe el cumplimiento de las obligaciones que en materia de restricciones y de requisitos especiales sean exigibles para las importaciones definitivas.

Si se concede la autorización, se pagarán los impuestos al comercio exterior por la importación definitiva de las mercancías determinados a la fecha en que fueron introducidas al país.

Si al vencimiento del plazo concedido o de sus prórrogas las mercancías no retornan al extranjero, se instará a lo siguiente:

a) Si la mercancía no está sujeta a restricciones o a requisitos especiales, se pagarán los citados impuestos y la multa que corresponda, y

b) Si la mercancía está sujeta a las referidas restriccio-

nes o a los citados requisitos especiales, la autoridad aduanera impondrá la multa que establece esta Ley y aquella pasará a propiedad del Fisco Federal.

ARTICULO 819.- En las importaciones temporales el reglamento fijará los servicios de vigilancia que la autoridad aduanera realizará para comprobar que se dé el cumplimiento a las condiciones y formalidades que se les haya señalado, así como los sistemas contables que deberán llevar los beneficiarios.

II

Para retornar al Extranjero en el mismo estado.

ARTICULO 829.- La importación temporal para retornar al extranjero en el mismo estado, consiste en la introducción al país de mercancías extranjeras, las cuales una vez realizada la finalidad para la que se autorizó su ingreso, regresan al extranjero sin modificación alguna.

No se autorizarán importaciones temporales de objetos y alhajas de metales preciosos ni despachados con estos metales, de piedras preciosas o semi-preciosas, ni de perlas montadas o sin montar.

ARTICULO 839.- La importación temporal de contenedores podrá autorizarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sin la garantía a la que se refiere el artículo 79, fracción II. El Reglamento señalará los requisitos que deberán acreditarse por el solicitante.

En los contenedores de mercancías extranjeras, una vez -

descargados en el país, no podrán transportarse otras distintas dentro del territorio nacional, salvo que en ellos sean conducidas para su exportación.

Los contenedores utilizados en contravención a lo señalado en el párrafo anterior, se considerarán importados en definitiva y se aplicará lo dispuesto por el artículo 802 para los que no se retornen en el plazo autorizado.

III

Para transformación, elaboración o reparación

ARTICULO 849.- La importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de transformación, elaboración o reparación, se permitirá por el plazo que a juicio de la autoridad aduanera sea necesario para la realización del proceso respectivo, sin que pueda exceder del máximo establecido legalmente.

ARTICULO 852.- En las importaciones temporales de mercancías destinadas a transformación, elaboración o reparación, se estará a lo siguiente:

I. Las mermas no darán lugar a pago de los impuestos a la importación, y

II. Los desperdicios deberán ser retornados o destruidos con intervención de la autoridad aduanera, sin que se paguen los impuestos a la importación.

Si el interesado opta por destinarlos a importación definitiva, los impuestos a la importación se pagarán confor-

me a la clasificación arancelaria que les corresponda como tales, debiendo cumplirse los requisitos especiales - que correspondan.

Para establecer los rendimientos, los desperdicios y las mermas, podrán autorizarse importaciones experimentales. La Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial señalará el porcentaje de los referidos desperdicios y mermas. En estos casos la autoridad aduanera comprobará las proporciones del rendimiento, desperdicio o merma.

ARTICULO 862.- Los productos resultantes de los procesos de transformación, elaboración o reparación, que retornen al extranjero darán lugar al pago de los impuestos a la exportación correspondientes a las mercancías nacionales o nacionalizadas que se les hubieren incorporado conforme a la clasificación arancelaria del producto terminado.

Para calcular los impuestos se determinará el porcentaje que del peso y el valor del producto terminado corresponden a las citadas materias primas o mercancías que se les hubieren incorporado.

Las autoridades aduaneras podrán autorizar el retorno sin el pago de los impuestos a la importación de las mercancías extranjeras importadas temporalmente, cuando se compruebe por causas justificadas no se llevó a cabo la transformación, elaboración o reparación proyectadas. Quienes hayan efectuado la importación temporal, al presentar el pedimento, comprobarán los motivos que han dado lugar al

retorno de las mercancías y solicitarán la autorización respectiva.

ARTICULO 879.- Las autoridades aduaneras, previa solicitud del beneficiario del régimen y en los términos que se ñale el Reglamento, podrán permitir que los procesos de transformación, elaboración o reparación, sean realizados total o parcialmente, por persona distinta. Seguirán a cargo del primero las obligaciones contraídas con motivo de la importación y el pago de créditos fiscales que de ella se deriven y el prestador de los servicios quedará obligado solidariamente.

IV

Para depósito industrial

ARTICULO 889.- Se entiende por depósito industrial la importación temporal de mercancías de procedencia extranjera para que en recintos acondicionados se efectúen procesos de transformación, elaboración o reparación, sin el pago de los impuestos al comercio exterior correspondientes, siempre que los productos resultantes se exporten. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará la aplicación de este régimen a empresas de nacionalidad mexicana cuyas instalaciones hayan sido aprobadas previamente por la autoridad aduanera y acrediten que sus programas de actividades industriales han sido aprobadas por las autoridades competentes. Es aplicable a este régimen lo dispuesto en los artículos 85 y 86.

ARTICULO 890.- Podrá autorizarse, previa conformidad de las autoridades competentes, que los productos resultantes de los procesos industriales a que se refiere el artículo anterior, se destinen al consumo en el país, en cuyo caso deberá cumplirse con lo dispuesto por el artículo 80.

ARTICULO 110.- Las mercancías de procedencia extranjera legalizadas en una zona libre que se reexpidan al interior del país, causarán los impuestos a la importancia que corresponde, ya sea que se conserven en el mismo estado en que fueron introducidas a dicha zona o que en ella se haya transformado, elaborado o reparado por medio de procesos industriales. En este último caso, el cobro de los impuestos se hará sobre el valor de la materia prima empleada o incorporada y conforme a la clasificación arancelaria del producto terminado. En ambas situaciones se aplicarán las cuotas, restricciones y requisitos especiales vigentes en la fecha en que se practique dicha clasificación.

Los habitantes de las poblaciones ubicadas dentro de las zonas libres, podrán enviar mercancías extranjeras al interior del país, por conducto del servicio postal, cubriendo los impuestos respectivos de la aduana del lugar de procedencia, previa comprobación del cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones y requisitos especiales.

2.1.2.1. REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA

El propósito primordial de la Ley Aduanera es la moderni zación de la estructura legal que rige el comercio exte-- rior mexicano. La citada Ley Aduanera establece las ins-- tituciones y conceptos jurídicos fundamentales en los que habrá de descansar el sistema normativo de la materia, los cuales requieren de una apropiada y suficiente regla-- mentación, congruente con los propósitos mencionados para lograr su exacta observancia.

Considerando que es necesario reglamentar la manera como los contribuyentes y demás obligados podrán emplear los diversos tráficos, medios vías de conducción de mercancías así como el adecuado ejercicio de las facultades de la autoridad aduanera relativas a la entrada, salida, ma-- niobras, transbordos y almacenamiento de las propias mer-- cancias y, en su caso, de los medios de transporte.

El reglamento habrá de señalar los requisitos de las au-- torizaciones para el despacho mediante verificación fi-- sica, o en el domicilio de los importadores.

ARTICULO 135R.- Para los efectos de exención a que se refiere el artículo 58 cuyo párrafo de la Ley, se entien-- de por industrializadora a la empresa, persona física, mo ral o establecimiento, sujeta a un programa de maquila in dustrial, de servicio o de cualquier otra naturaleza, -

aprobado y bajo registro de la autoridad competente destinado a la transformación, elaboración o reparación de mercancías o materias primas de procedencia extranjera importadas temporalmente para ser retornadas al extranjero. La exención surtirá sus efectos mediante autorización de la Secretaría, previa comprobación de los supuestos anteriores.

La exención a la que se refiere este artículo es a la Determinación y Pago de Impuestos al Comercio Exterior.

Los artículos 93, 96 y 97 son complementarios y a continuación se mencionan:

ARTICULO 939.- El despacho aduanero podrá ser personalmente tramitado y atendido por el destinatario o remitente conforme a la fracción I del artículo 91 o mediante el apoderado o utilizando los servicios de algún agente aduanal.

Los apoderados sólo podrán tener la representación de una persona ante una sola aduana y durante un año de calendario, debiendo reunir los requisitos que para los agentes aduanales señala el artículo 143 de la Ley.

Quienes como apoderados actúen en una sola ocasión durante un ejercicio fiscal no necesitan reunir dichos requisitos.

ARTICULO 969.- Una vez presentado el pedimento, el vista

designado procederá a practicar el reconocimiento aduanero examinando las mercancías conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley.

ARTICULO 979.- Cuando sea necesario tomar muestras de las mercancías, se procederá en presencia del interesado como sigue:

I. Se tomarán por duplicado salvo que esto no sea posible por la naturaleza de las mercancías. Uno de los ejemplares será enviado para su examen o análisis a la unidad administrativa competente y el otro quedará en poder de la aduana.

II. Los dos ejemplares de toda muestra deben ser iguales y si existen variedades en la misma clase arancelaria de la mercancía, se tomarán ejemplares de cada uno, la cantidad de la mercancía afectada.

III. Se procurará que las muestras se tomen en los envases originales las cuales serán empacadas por cuenta del interesado, asegurando la inviolabilidad del empaque y anotando en el mismo el número, registro, año y naturaleza del pedimento o solicitud relativo.

Las muestras o sus restos que no se recojan, después de haber sido resueltos los asuntos que requirieron el muestreo, causarán abandono en el término previsto por el artículo 19, fracción II inciso a) de la Ley.

CAPITULO TERCERO
TEMPORALES DE IMPORTACION Y EXPORTACION
SECCION PRIMERA

Disposiciones Generales

ARTICULO 139º.- La importación o exportación temporal de mercancías para ser retornadas en el mismo estado al extranjero o al país, podrá autorizarse por los plazos máximos, incluidas sus prórrogas, que en seguida se indican:

I. Contenedores: Tres meses tratándose de importaciones y de dos años en el caso de exportaciones.

II. Muestras o muestrarios destinados a dar a conocer mercancías: seis meses.

III. Máquinas, aparatos e instrumentos que se pongan en forma gratuita a disposición de un cliente, por un proveedor o reparador, en espera de la entrega o reparación de mercancías similares, así como de aquellas que deban someterse a pruebas o controles: seis meses.

IV. Las destinadas a ser presentadas o utilizadas en una exposición, feria, congreso o evento deportivo: un año.

V. Carpas, vestuario, mobiliario, instrumentos musicales, animales y en general todo aquello que sirva para ser utilizado en espectáculos públicos de entretenimiento un año.

VI. Material científico, profesional y pedagógico: un año.

VII. Matrices, moldes, clisés y material de reproducción

similar que sirva para la impresión de grabados, imágenes sonidos y similares: un año.

VIII. Aparatos y demás efectos necesarios para las exploraciones mineras y de campo, reconocimiento y medición de terreno, trabajo agrícola, trazo y construcción de vías de comunicación, y trabajos de investigación científica: un año.

IX. Animales para investigación científica, explotación lucrativa y trabajos agrícolas, incluyendo sementales: un año.

X. Envases, únicamente cuando no se produzcan en el país o la producción sea insuficiente: un año.

XI. Maquinaria, equipo y vehículos para explotación lucrativa: dos años.

En el caso de la industria maquiladora a que se refiere el artículo 135, no se permitirá ese retorno definitivo o temporal de la maquinaria y equipo, refacciones y otras herramientas y accesorios, sin la autorización correspondiente otorgada por autoridad competente.

ARTICULO 1409.- La importación o la exportación temporal de mercancías deberá solicitarse previamente a la autoridad aduanera. Tratándose de importación temporal para transformación, elaboración o reparación, el interesado acompañará a la solicitud, constancia de duración del proceso productivo, para que la citada autoridad fije el plazo al que se refieren los artículos 78 y 84 de la Ley.

En el caso de la industria maquiladora deberá contarse - con la previa conformidad de la autoridad competente que haya autorizado el programa de maquila.

ARTICULO 1412.- La autorización para acogerse al régimen de importación o exportación temporal de mercancías para su transformación, elaboración o reparación, tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de dicha autorización. La vigencia de la autorización podrá prorrogarse hasta los tres meses si se solicita previamente al vencimiento y a juicio de la autoridad aduanera existan circunstancias que lo justifiquen.

ARTICULO 1422.- Las importaciones y exportaciones temporales cumplirán las obligaciones en materia de restricciones que haya fijado la autoridad competente para las importaciones y exportaciones definitivas.

SECCION SEGUNDA

IMPORTACIONES TEMPORALES

ARTICULO 1432.- Los servicios de vigilancia a los que se refiere el artículo 81 de la Ley, son independientes de los actos que la autoridad aduanera deba realizar en ejercicio de sus facultades de comprobación.

Los citados servicios de vigilancia consistirán en:

- I. Vigilancia permanente o temporal en los recintos fiscalizados.
- II. Verificación material de mercancías y del cumplimiento

to de los fines del régimen aduanero autorizado.

III. Registro y control de empresas beneficiarias del régimen.

IV. Registro y control de fianzas y otras formas de garantía.

V. Control de rendimientos, mermas y mercancías.

VI. Control de entradas y retornos de mercancías.

ARTICULO 1449.- Quienes importen temporalmente mercancías para transformación, elaboración o reparación, o para depósito industrial, llevarán el siguiente sistema contable:

I. Control de sus inventarios como se señala a continuación:

a) Con auxiliares que registren las entradas, salidas y existencias de cada una de las mercancías importadas.

b) Mediante separación física de las mercancías de importación en su almacenamiento, excepto en los casos en que por la naturaleza de las mercancías la autoridad aduanera los autorice, expresamente para almacenarlas de manera distinta.

c) Por las salidas del almacén de mercancías que van a ser transformadas, deberá mencionarse:

1. A qué proceso industrial se van a destinar y

2. En la producción de qué bienes se van a utilizar.

Estas aplicaciones deberán ser fácilmente identificadas a través de los controles de producción.

d) Por las salidas de almacén de las mercancías desti-

nadas a la venta, se mencionará el número de factura con el que se documentó la operación.

e) Por los desperdicios señalarán el volumen o cantidad que resulten en el año y cuando hayan formado parte de los inventarios y sean destruidos, conforme a la autorización respectiva, deberán deducirlos en la declaración anual del ejercicio que corresponda, para efectos del impuesto sobre la renta.

II. Registro contable, en orden cronológico con los siguientes datos:

a) Mercancías importadas temporalmente, fecha en que entraron al país, aduana del despacho, número de pedimento y plazo concedido.

b) Cantidad de las mercancías y costo unitario.

c) Proceso industrial al que serán sometidas.

Cuando en diversas fechas se importen temporalmente mercancías de la misma clasificación arancelaria, para efectos de computar los plazos autorizados de permanencia en el país, se considerará que las primeras que entraron serán las primeras que retornan a menos de que sean plenamente identificables.

DE CONTENEDORES

ARTICULO 145R.- Las importaciones temporales de contenedores deberán ser tramitadas por las empresas transportistas de transporte multimodal o por los consignatarios de los mismos, mediante la presentación de la correspondiente so

licitud, la cual es independiente de la documentación -
aduanera que ampare las mercancías que conduzcan.

La exportación temporal de contenedores deberá tramitarla
el remitente.

ARTICULO 1469.- La importación temporal de contenedores -
se tramitará ante la aduana de entrada independientemente
de que las mercancías que contengan sean despachadas ante
una aduana interior o en el domicilio, bodega o estableci-
miento de los interesados.

PARA TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION

ARTICULO 1472.- Los desperdicios a que se refiere la frac-
ción II del artículo 85 de la Ley, podrán ser retornados,
en cuyo caso el interesado lo hará dentro del plazo que -
se haya señalado en la autorización de importación tempo-
ral, para transformación, elaboración o reparación.

La autoridad aduanera podrá autorizar la destrucción de
los desperdicios, siempre que se solicite dentro del pla-
zo señalado en el párrafo anterior. La autorización que-
dará condicionada a que la destrucción se haga constar en
acta levantada al efecto por la autoridad aduanera. El -
acta deberá ser suscrita por las otras autoridades que le-
galmente deban intervenir en la destrucción de las mercan-
cías. Los gastos de la destrucción serán por cuenta del
interesado.

Para destinar los desperdicios al régimen de importación
definitiva deberá presentarse pedimento, cubrir los im-

puestos correspondientes y acreditar el cumplimiento de -
las obligaciones en materia de restricciones y requisitos
especiales.

ARTICULO 1482.- La solicitud para que se autorice que los
procesos de transformación, elaboración o reparación de -
mercancías importadas temporalmente sean total o parcial-
mente realizados por persona distinta al beneficiario del
régimen, deberá expresar lo siguiente:

I. Fecha y número de pedimento de importación temporal,
mercancías amparadas por el mismo y especificación del -
proceso industrial al que serán destinadas.

II. Nombre, domicilio, clave en el Registro Federal de -
Contribuyentes de la persona física o moral a la que se -
solicita que se autorice para realizar el proceso indus--
trial y lugar en que será realizado.

III. Causas por las que se pide que el proceso sea realizado
o continuado por persona diferente del beneficiario -
del régimen.

IV. Compromiso del tercero de realizar o continuar el proce
so industrial y su aceptación de asumir responsabilida-
des solidarias respecto de todas las obligaciones a cargo
del beneficiario del régimen.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la
Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete -
días del mes de junio de 1982.- José López Portillo.- Rú-
brica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público.- -

INSTRUCTIVO PARA EL FORMATO DE SOLICITUD DE REGIMEN TEMPORAL.

El interesado anotará en los espacios correspondientes:

- Aduana donde se realiza el trámite.
- Señalar si el régimen es de importación o exportación.
- La aduana anotará el número de autorización y el de pedimento
- El número de los artículos de la Ley y de su reglamento en que se fundamenta el régimen.
- Número de meses que durará el régimen.
- Marcará el monto del régimen y Datos complementarios
- Aduana (s) de entrada o salida de la mercancía.
- Indicará si la mercancía se encuentra en el recinto fiscal.
- Lugar y fecha en que se presenta el documento.
- Firma del solicitante.
- El jefe de la aduana anotará la resolución, fecha de ésta y su firma.
- De la mercancía a importar o exportar anotará el interesado, el número consecutivo, porcentaje de mermas, desperdicios, cantidad, unidad de medida, descripción de la mercancía a reportar, fracción arancelaria y valor agregado.
- La aduana anotará del pedimento el número, fecha y aduana de acuerdo al número de orden y del empleado el nombre y firma de quien realice la verificación original y copias: misma distribución que el pedimento de importación o exportación.

SOLICITUD DE REGIMEN TEMPORAL

C. JEFE DE LA ADUANA DE: _____

IMPORTACION () EXPORTACION ()

AUTORIZACION No. _____

PEDIMENTO No. _____

CON FUNDAMENTO DE (LEI) (ARTICULO) _____ DE LA LEY ADUANERA Y _____ DEL

RESOLVER:

(PARA USO EXCLUSIVO DE LA ADUANA)

SOLICITO DE AUTORIZAR EL REGIMEN TEMPORAL POR UN PLAZO DE _____ MESES DE LA MERCANCIA DESCRITA EN EL PEDIMENTO, CUMPLIENDO BAJO PROTESTA DE SER VERDAD LA SIGUIENTE:

OBJETO DEL REGIMEN

PARA TRANSPORTACION ELABORACION REPARACION

PARA AUTOMOR DE EL BIENNO ESTADO, ETC.

PARA EMPLEO INDUSTRIAL.

IMPORTE DE EMPLEO _____

TIPO DE _____

ADUANA DE ENTRADA O SALIDA _____

LA VERACIDAD DE CUANTAL EN RECIBO FISCAL. SI () NO ()

LUGAR Y FECHA _____

FIRMA _____

FECHA DE LA RESOLUCION _____

FIRMA DEL JEFE DE LA ADUANA _____

DE LAS IMPORTACIONES O EXPORTACIONES							DESCARGOS					
NUM. DE ORDEN	MERCANCIA	MÉTRICO	CONTINER	MÉTRICO DE MERCANCIA	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA A RETENEAR	FRACCION ARANCELARIA	VALOR ABONADO	PEDIMENTO		EMPLEADO		
	%	%		MÉTRICO			NUMERO	FECHA	EDICION	NOMBRE	FIRMA	

Jesús Silva Herzog.- Rúbrica.

2.1.2.2. PROGRAMA DE IMPORTACION TEMPORAL PARA EXPORTACION

Importación Temporal

Se realiza cuando las mercancías están destinadas a permanecer en el país únicamente por tiempo limitado. Este tipo de importación puede ser útil para traer moldes, patrones o modelos (Artículos 75-89 de la Ley Aduanera), que -- puedan servir para muestras o para exhibiciones comerciales. A las importaciones temporales también se aplican diversas facilidades. Estas importaciones pueden ser de - - tres tipos:

- a) Para retornar en el mismo estado.
- b) Para transformación, elaboración o reparación (aquí se ubican las importaciones de la industria maquiladora y las llamada "operaciones Pitex" o Programa de Importación Temporal para Exportación).
- c) Para depósito industrial, en el caso de empresas mexicanas que maquilen.

Aún cuando el trámite de estas operaciones es más sencillo que el de las definitivas, debe mencionarse que a partir - del 31 de diciembre de 1985 se derogó el artículo 58 de la Ley, que estableció durante varios años el impuesto del 2% sobre el valor de la mercancía, en el caso de las importaciones temporales con mercancías con las que se realizarían operaciones lucrativas.

Una facilidad más de este régimen es que la autorización para utilizar lo que se expide a nivel central, es indefinida en cuanto a tiempo e indeterminada en cuanto a montos; por ello una vez expedida, la aduana de la localidad podrá aplicarla indefinidamente.

Desde luego, las facilidades de la verificación física y la del despacho a domicilio son aplicables a las tres modalidades de importación temporal.

Finalmente, hay que anotar que en el caso de la industria maquiladora, es aplicable el tratamiento que previene el Decreto Presidencial del 15 de agosto de 1983, mediante el cual se establece que el reconocimiento aduanero se efectuará, cuando se trate de la primera importación, de la manera tradicional, pero sin abrirse ni pesarse más del 2% de los bultos; para las importaciones subsiguientes, la autoridad se limitará a verificar que la fracción declarada en el pedimento corresponda a la clase y nombre de la mercancía y constatar el retorno al extranjero, con el pedimento y la factura o lista de embarque correspondientes. Quien esté autorizado en los términos de este decreto, vale la pena que lo consulte a efecto de que se entere de la mecánica de funcionamiento.

Para efectos del control de cambios, los importadores se hacen acreedores a obtener divisas controladas o los exportadores a realizar deducciones de sus compromisos de

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO DE AVISO DE IMPORTACIONES REALIZADAS
MEDIANTE VERIFICACION FISICA Y SUS EXPORTACIONES**

EL CAUSANTE ANOTARA EN LOS ESPACIOS CORRESPONDIENTES:

- El número de hoja correspondiente y el total de hojas.
- Apellido paterno, materno y nombre o razón social.
- Domicilio fiscal.
- Registro Nacional de Importadores y Exportadores.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Período que comprende el informe.
- Número de pedimento que ampare la operación.
- Aduana de entrada o salida, según el caso.
- Registro de entrada o salida, según el caso.
- Fecha de entrada o salida, según el caso.
- Lugar y fecha de elaboración del aviso.
- Firma del causante.

ORIGINAL: Dirección General de Aduanas.

COPIA: Interesado.

Venta de Divisas, únicamente cuando se adquiriera la propiedad de los bienes importados temporalmente para ser incorporados a la exportación.

Dentro del contexto de importación temporal, la SECOFI publicó el DECRETO QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA IMPORTACION DE MERCANCIAS PARA EXPORTACION.

Mediante este decreto las personas físicas o morales residentes en el país que realicen exportaciones de mercancías comprendidas en el mercado controlado de divisas, con una integración nacional de cuando menos 30% del valor libre a bordo de las mismas, tendrán derecho a:

a) Importar cualesquiera mercancías, excepto las comprendidas en las fracciones de la Tarifa del Impuesto General de Importación listadas en el anexo III.3, por una cantidad equivalente al 30% del valor de sus exportaciones, libre de permisos o autorizaciones de cualquier Dependencia del Ejecutivo Federal, siempre y cuando se utilicen en la operación de la empresa o la de sus proveedores habituales y no se destinen a su comercialización.

b) La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial podrá autorizar porcentajes mayores al señalado en el párrafo anterior, cuando el exportador demuestre que utiliza insumos importados en relación al valor de sus exportaciones en una proporción mayor a la correspondiente a dicho porcentaje.

c) Obtener la devolución de los impuestos de importación

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

correspondientes a los insumos que se incorporen a las -- mercancías que exporten, incluyendo el de las mermas y -- desperdicios que se generen con motivo del aprovechamiento de tales insumos.

La integración nacional se determina restando a cien el -- porcentaje que representa, en relación al valor libre a -- bordo de la mercancía exportada, el valor factura de -- todos los insumos importados incorporados materialmente a -- dicha mercancía.

Para los efectos de este Decreto, se crean los Certificados de Derecho a la Importación para la Exportación (DIMEX).

Las importaciones que se realicen al amparo de los "DIMEX" causarán un impuesto ad-valorem de 25% o el impuesto ad-valorem que corresponda a la fracción arancelaria de la -- Tarifa del Impuesto General de Importación cuando éste -- sea superior al 25%.

Dentro de la modalidad de las importaciones temporales, -- la Nueva Ley Aduanera a la Importación para Depósito Industrial (Artículo 88 y 89) y la de Reposición de Existencias (Artículo 95). El régimen de Reposición de Existencias, consiste en importar mercancías sin el pago de impuestos, que sean idénticas por su calidad, características técnicas y arancelarias, a aquellas que con anterioridad se importaron definitivamente y que fueron incorporadas a productos nacionales que se exportaron también defi

nitivamente. Se trata de una facilidad casi igual a las importaciones "Pitex", pero tiene la ventaja de que no -- existen controles posteriores como en el caso de la verificación física, aunque no se den autorizaciones abiertas sino caso por caso.

En este sentido, la Dirección General de Aduanas ha establecido una facilidad que consiste en recibir del importador, además del pedimento, los datos de éste en un medio magnético, que después se utilizará para llevar el saldo de sus existencias y establecer un control puramente contable de sus importaciones y exportaciones, en vez de la vigilancia física. Si esta facilidad se combina con la verificación física al paso de la mercancía por la aduana, los ahorros por maniobras, tiempos y almacenaje son verdadera, emte considerables. Esta facilidad ya se ha aplicado anteriormente a las operaciones de la industria automotriz terminal y a otras, con alentadores resultados.

2.1.3.1. RAZONEZ PARA ESTABLECER EL REGIMEN DE FIDEICOMISO (LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA). 4/

Al ser reconocida la prohibición general sobre la propiedad extranjera de tierras en las fronteras y las costas,

4/ Diario Oficial de la Federación, 9 de marzo de 1973. México, D.F. F.P. 5 - 9. Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

la Secretaría de Relaciones Exteriores ha autorizado que los bancos mexicanos hagan un fideicomiso, donde la maquiladora es participe como primer beneficiario. Este esfuerzo se realiza como apoyo al turismo y a la inversión industrial por extranjeros.

Los derechos del beneficiario son de usufructo de la tierra, las rentas originadas por el disfrute, las ganancias de la venta de la propiedad, en el fideicomiso existe la transferencia libre, es decir sin la aprobación del gobierno. La maquiladora puede usar la tierra para propósitos industriales durante 30 años.

Se tiene la posibilidad de estructurar el fideicomiso. La maquiladora como primer beneficiario y como segundo otra persona moral o física "pasiva", (es decir que no tenga otro compromiso en México).

Como observación final se debe notar que todas las inversiones deben ser por título o fideicomisos legales, ya sean personas físicas o morales y deben ser registradas con el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

ARTICULO 19.- Esta Ley es de interés público y de observancia general en la República. Su objeto es promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera para estimular un desarrollo justo y equilibrado y consolidar la independencia económica del país.

ARTICULO 20.- Para los efectos de esta Ley se considera inversión extranjera la que se realice por:

- I. Personas morales extranjeras.
- II. Personas físicas extranjeras.
- III. Unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica.
- IV. Empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente capital extranjero o en las que los extranjeros tengan por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

Se sujeta a las disposiciones de esta Ley la inversión extranjera que se realice en el capital de las empresas, en la adquisición de los bienes y en las operaciones a las que la Ley se refiere.

ARTICULO 39.- Los extranjeros que adquirieran bienes de cualquier naturaleza en la República Mexicana, aceptan por este mismo hecho considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y no invocar la protección de su gobierno por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido.

ARTICULO 79.- Los extranjeros, las sociedades extranjeras y las sociedades mexicanas que no tengan cláusulas de exclusión de extranjeros, no podrán adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas en una faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas.

Las sociedades extranjeras no podrán adquirir el dominio

de las tierras y aguas u obtener concesiones para la explotación de aguas.

Las personas físicas extranjeras podrán adquirir el dominio sobre los bienes a que se refiere el párrafo anterior previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la celebración del convenio a que se refiere la fracción I del párrafo cuarto del Artículo 27 Constitucional.

CAPITULO II

De la Adquisición de Empresas establecidas o del Control sobre ellas.

ARTICULO 89.- Se requerirá la autorización de la Secretaría que corresponda según la rama de actividad económica de que se trate, cuando una o varias de las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 29, en uno o varios actos o sucesión de actos, adquiera o adquieran más del 25% del capital o más del 40% de los activos fíjos de una empresa. Se equipará la adquisición de activos al arrendamiento de una empresa o de los activos esenciales para la explotación.

También deberán someterse a autorización los actos por medio de los cuales la administración de una empresa recaiga en inversionistas extranjeros, o por los que la inversión extranjera por cualquier título, recaiga la facultad de determinar el manejo de la empresa.

Las autorizaciones a que se refiere este artículo se otorgarán cuando ello sea conveniente para los intereses del

país, previa resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Serán nulos los actos que se realicen en esta autorización.

CAPITULO III

De la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

ARTICULO 129.- La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras tendrá las siguientes atribuciones:

I. Resolver, en los términos del artículo 59 de esta Ley sobre el aumento o disminución del porcentaje en que se podrá participar la inversión extranjera en las diversas áreas geográficas o de actividad económica del país, cuando no existan disposiciones legales o reglamentarias que exijan un porcentaje determinado y fijar las condiciones conforme a las cuales se recibirá dicha inversión. (Artículo 59, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras podrá resolver sobre el aumento o la disminución del porcentaje cuando a su juicio sea conveniente para la economía del país y fijar las condiciones conforme a las cuales se recibirá, en casos específicos, la inversión extranjera. Cuando existan leyes o disposiciones reglamentarias - para una determinada rama de actividad, la inversión extranjera se ajustará a los porcentajes y a las condiciones que dichas leyes o disposiciones señalen.)

II. Resolver sobre los porcentajes y condiciones conforme a los cuales se recibirá la inversión extranjera en aque-

llos casos concretos que, por las circunstancias particulares que en ellos concurren, ameritan un tratamiento especial.

III. Resolver sobre la inversión extranjera que se pretenda efectuar en empresas establecidas o por establecerse - en México o en nuevos establecimientos.

IV. Resolver sobre la participación de la inversión extranjera existente en México, en nuevos campos de actividad económica con nuevas líneas de productos.

V. Ser órgano de consulta obligatoria en materia de inversión extranjera para las dependencias del ejecutivo federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones fiduciarias de los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal o por los gobiernos de las entidades federativas y para la Comisión Nacional de Valores.

VI. Establecer los criterios y requisitos para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversiones extranjeras.

VII. Coordinar la acción de las dependencias del Ejecutivo Federal, organismos descentralizados y empresas de participación estatal para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de inversiones extranjeras. Someter a la consideración del Ejecutivo Federal proyectos legislativos y reglamentarios así como pérdidas administrativas en materia de inversiones extranjeras.

VIII. Las demás que le otorgue esta Ley.

CAPITULO IV

Del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

ARTICULO 239.- Se crea el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en el que se deberán inscribir:

- I. Las personas físicas o morales extranjeras que realicen inversiones reguladas por esta Ley.
- II. Las sociedades mexicanas en cuyo capital participen las personas a que se refiere el artículo 29 de esta Ley.
- III. Los fideicomisos en que participen extranjeros y cuyo objeto sea la realización de actos regulados por esta Ley.
- IV. Los títulos representativos de capital que sean propiedad de extranjeros o estén dados en garantía en favor de éstos y sus transmisiones.
- V. Las resoluciones que dicte la Comisión.

2.1.3.3. RESOLUCION GENERAL N° 2.

Basado en los Artículos 54 y 12 - 1 de la Ley, la Comisión ha concedido una excepción a la regla general al 51% - 49%. A través de la Resolución N° 2, la comisión expresa la autorización para que la inversión extranjera aumente al 100% en el capital de la compañía maquiladora.

La parte relevante del texto de la Resolución General N° 2 publicado por la Comisión en el Diario Oficial de agos-

to 30 de 1984, se presenta como sigue:

RESOLUCION GENERAL Nº 2

1. Compañías que están establecidas legalmente como una compañía maquiladora y que pueden operar con 100% de capital extranjero.

2. Compañías Maquiladoras que están debidamente registradas con la secretaría gubernamental correspondiente (Secretaría de Comercio y Fomento Industrial) y que no necesita autorización previa de la comisión para proseguir con las siguientes actividades:

a) Transferencia de acciones o reparar emisiones entre inversionistas extranjeros.

b) La adquisición por parte de inversionistas extranjeros de acciones que hayan pertenecido a inversionistas Mexicanos, estipula que, la adquisición principal por la participación extranjera en el capital de las acciones, fue - por lo menos un 75%.

c) La apertura o relocalización de establecimientos.

d) La manufactura de nuevas líneas de productos.

La resolución no es aplicable a aquellas maquiladoras, en la industria textil, las cuales sus operaciones pueden afectar las cuotas establecidas por los países importadores de piezas textiles mexicanas.

2.2. CREDITO FISCAL

Al tratarse de una importación temporal, la empresa debe asegurar el retorno de las mercancías o equipo, mediante un crédito fiscal, en forma de fianza que el Artículo 141 del Código Fiscal de la Federación prevee.

El crédito fiscal funge como una garantía, ya que se trata de una importación temporal no puede ser considerada - como una importación definitiva y por lo tanto, no causa impuesto de importación.

El crédito fiscal realizado como fianza es utilizado por las empresas in-bond o maquiladoras con 100% de participación extranjera. Para el caso de la empresa nacional que decidió convertirse en maquiladora, tiene como estímulos CEPROFIS que son "Certificados de Promoción Fiscal".

La empresa nacional que se convirtió en maquiladora es - también conocida como maquiladoras de capacidad ociosa, es decir una empresa mexicana que no utiliza 100% de capacidad productiva. La capacidad no explotada puede ser - utilizada para maquilar a otra empresa bajo un contrato.

La empresa maquiladora en principio deberá garantizar el crédito fiscal, en cualquiera de las formas mencionadas - en el Artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, - con el propósito de garantizar que todas las mercancías - importadas temporalmente a México, para un programa de ma

quila, salgan del país en el momento que el programa se termine.

Este tipo de garantía se requiere en virtud de que se trata de importaciones temporales y no se requiere del pago del impuesto por importación.

El crédito fiscal es otorgado a las maquiladoras de exportación como un estímulo y en contra parte para todas aquellas maquiladoras que posean nacionalidad mexicana tienen el estímulo fiscal llamado CEPROFI, donde son mencionadas como maquiladoras de capacidad ociosa.

Lo que anteriormente se ha presentado tiene su base legal establecida, principiando en el "Decreto para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación" - del 15 de agosto de 1983.^{5/}

ARTICULO 289.- Los beneficiarios del régimen garantizarán el interés fiscal en cualquiera de las formas señaladas - en el Artículo 141 del Código Fiscal de la Federación. - Tratándose de maquiladoras cuya antigüedad, solvencia económica y moral permita razonablemente reducir la proporción del interés fiscal a garantizar, la Dirección podrá autorizar cuándo se otorgue la fianza, que sólo cubra el 40% del crédito fiscal correspondiente a las materias primas auxiliares así como envases, material de empaque, etiquetas y folletos. El 60% causado por la maquinaria, apa

^{5/} Diario Oficial de la Federación, 15 de agosto de 1983, México, - D.F. Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación.

ratos, instrumentos, herramientas, equipos y refacciones. En ambos casos, deberán garantizarse con los mismos montos las probables multas.

Siguiendo lo mencionado anteriormente, el Artículo 141 del Código Fiscal de la Federación presenta las formas de garantías del interés fiscal.^{6/}

ARTICULO 141º.- Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal en alguna de las formas siguientes:

I. Depósito de dinero en las instituciones de crédito autorizadas para tal efecto.

II. Prenda o hipoteca.

III. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.

IV. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.

V. Embargo en la vía administrativa.

Teniendo como base el artículo 4º del mismo Código.

ARTICULO 4º.- Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación proveniente de todos los ingresos de la Fe

^{6/} Código Fiscal de la Federación, México 1988.

deración aún cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas que dicha secretaría autorice.

Por lo que las operaciones relacionadas con el crédito - fiscal se llevarán a cabo en las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ubicadas en los Estados, en este caso particular en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, a través de los Programas Nacionales de Financiamiento del Desarrollo 1984-1988 y del Fomento Industrial y de Comercio Exterior 1984-1988, contemplan que la expansión industrial desempeña un papel cada vez más importante en la evolución de la economía en su conjunto y que la recuperación de las bases del desarrollo social dependen en gran parte de la capacidad que alcance la planta industrial para contribuir a la satisfacción del aparato productivo social.

Teniendo estos fundamentos se presenta el "Decreto que establecen los estímulos fiscales para fomentar el empleo, la inversión en actividades industriales prioritarias y el desarrollo regional" del 22 de enero de 1986.^{7/}

A continuación se mencionan los artículos que se refieren a la exclusión de las maquiladoras de exportación en lo que se refiere a los estímulos fiscales proporcionados pa

^{7/} Diario Oficial de la Federación, 22 de enero de 1986, México, D.F. Decreto que establece los Estímulos Fiscales para fomentar el empleo, la inversión en actividades industriales prioritarias y el desarrollo regional.

ra las industrias prioritarias.

ARTICULO 29.- Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana podrán gozar de los estímulos fiscales, cuando realicen alguna de las actividades previstas en este Decreto como generadoras de los mismos, cumpliendo con los requisitos exigidos para su otorgamiento y aplicación por el propio Decreto, y sus Reglas de aplicación.

ARTICULO 79.- Los estímulos establecidos en el presente Decreto se otorgarán mediante Certificados de Promoción Fiscal, que son los documentos en que se hace constar los derechos de su titular a acreditar su importe contra cualquier impuesto federal a su cargo, exceptuándose los impuestos destinados a un fin específico.

El derecho consignado en los certificados tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de su expedición y su ejercicio estará condicionado al cumplimiento de los requisitos previstos en este Decreto y sus reglamentos de aplicación.

2.3. PROGRAMA NACIONAL DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO EXTERIOR 1984-1988.

El propósito fundamental de este programa es implantar la estrategia de cambio estructural en la industria y en el Comercio Exterior, mediante la coordinación de acciones de las entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipa-

pal, el escenario donde se desenvuelve dicho programa es - nuestro sistema de economía mixta.

La economía mixta se plantea no sólo como una estructura - de propiedad sino que se extiende al proceso de planeación participativa. Las acciones del estado están dirigidas - precisamente a orientar que coincidan los objetivos, cos-- tos y beneficios derivados con los objetivos, costos y be- neficios sociales.

La estrategia de cambio estructural para la industria y el comercio exterior, se concreta en un paquete de políticas y fomento, protección y regulación consistente internamen- te.

Las políticas se han depurado simplificado y adecuado para asentar clara y explícitamente "las reglas de juego", a - fin de permitir la descentralización en la toma de decisio- nes y trámites administrativos.

La política de regulación como política de control de pre- cios y política de promoción selectiva y de regulación de la inversión extranjera.

La política de protección busca racionalizar la protección de manera que la planta productiva aumente su competitiv- dad a nivel internacional, mediante el control de importa- ciones y la substitución de permisos.

El fomento a las exportaciones tendrá como principales ins- trumentos un tipo de cambio realista, financiamiento compe- titivo a nivel internacional, permisos temporales de impor

tación para exportar y simplificación de trámites.

El otorgamiento de apoyos financieros comprenderá desde la fase de preinversión hasta la comercialización del producto.

El Banco Nacional de Comercio Exterior también llamado - - BANCOMEXT es el principal instrumento de apoyo financiero a las exportaciones. otorga créditos para financiar las diversas necesidades de los procesos productivos y de venta de las industrias que participen en el Comercio Exterior. Concede apoyo a las empresas comercializadoras para financiamiento de sus importaciones. Se dará énfasis a los apoyos al sector privado y a las empresas con requerimientos crediticios substanciales, inclusive a aquellas - con proyectos de alto riesgo y largos períodos de maduración que no pueden ser atendidos por la Banca Múltiple.

Además, a través de FOMEX se otorgan créditos para garantizar las exportaciones de bienes y servicios, y para reasegurar las operaciones de exportación.

En cuanto a la industria maquiladora, el financiamiento se orientará a la creación de fuentes de abastecimiento de insumos para esta industria.

Se mantendrá la importación temporal de insumos que se incorporan a productos de exportación.

La política de inversión extranjera tiene los siguientes propósitos:

Coadyuvar al desarrollo tecnológico nacional, a substituir

selectivamente importaciones y a generar exportaciones con un saldo neto positivo de divisas en lo posible, mediante la producción de bienes internacionalmente competitivos.

El criterio central de esta política será promover selectivamente la inversión extranjera para que no desplace al capital nacional o domine ramas, líneas de productos y/o insumos prioritarios de la industria nacional.

La política de promoción selectiva orientará la entrada de la inversión extranjera directa hacia actividades preseleccionadas susceptibles de ser generadoras netas de divisas, a las capaces de incorporar y adaptar tecnologías adecuadas y que contribuyan al desarrollo científico y tecnológico nacional y a las particularmente complejas y de alta inversión nacional. De acuerdo con los criterios anteriores se procurará orientar la inversión extranjera directa, -- principalmente en las actividades que se indican en el cuadro de áreas de promoción selectiva para la inversión extranjera directa.

Condicionar a programas de compromisos la nueva inversión extranjera o la destinada a ampliaciones de empresas instaladas. Entre estos compromisos destaca el de incrementar el grado de integración nacional de sus productos, utilizar los mecanismos de subcontratación con empresas nacionales, mejorar su presupuesto de divisas buscando que sea -- superavitario y abrir mercados para nuevos productos de exportación.

CUADRO

AREAS DE PROMOCIÓN SELECTIVA PARA LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA

ACTIVIDADES PARTICULARMENTE COMPLEJAS Y CUYOS REQUERIMIENTOS DE INVERSIÓN POR NOMBRE OCUPADO ES PARTICULARMENTE ALTA:

AVIONES Y OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE PESADO
 CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE EMBARCACIONES
 CUMAS, POLEAS Y SABLERES
 HERRAMIENTAS ESPECIALIZADAS
 MAQUINARIA E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS
 MAQUINARIA PARA EL PROCESAMIENTO Y ENVASE DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
 MAQUINARIA PARA EL TRABAJO DE MADERA
 MAQUINARIA PARA LA EXTRUSIÓN Y MOLDEADO DE PLÁSTICOS
 MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA DE ARTES GRÁFICAS
 MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA TEXTIL Y DEL CALZADO
 MAQUINARIA PARA LAS INDUSTRIAS PETROLERA Y PETROQUÍMICA
 MAQUINAS Y HERRAMIENTAS DE CONTROL NUMÉRICO PARA EL CORTE Y FORMADO DE METALES
 MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA PARA EMBARCACIONES Y LOCOMOTORAS
 MOTORES Y GENERADORES ELÉCTRICOS DE ALTA POTENCIA
 TURBINAS PARA LA INDUSTRIA DE PROCESO
 TURBOCOMPRESORES DE ALTA POTENCIA

ACTIVIDADES DONDE EL PROCESO DE CAMBIO TECNOLÓGICO ES ACCELERADO:

APARATOS DE PRECISIÓN Y MEDICIÓN
 BIOTECNOLOGÍA E INGENIERÍA GENÉTICA
 DISCOS Y CINTAS MAGNÉTICAS PARA COMPUTACIÓN
 ELECTRÓNICA DE CONSUMO
 EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO
 EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES
 EQUIPOS DE COMPUTO Y SUS PARTES Y COMPONENTES
 EQUIPOS DE INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS
 EQUIPOS Y APARATOS ELECTRÓNICOS, CIENTÍFICOS Y DE INGENIERÍA
 ESPECIALIDADES QUÍMICAS
 MATERIAS PRIMAS Y SUSTANCIAS ACTIVAS FARMACÉUTICAS
 METALURGIA DE ALTA TECNOLOGÍA
 MICROFUNDICIÓN DE ALTA PRECISIÓN
 NUEVOS MATERIALES DE ALTA TECNOLOGÍA
 HERRAMIENTAS ESPECIALES

ACTIVIDADES ORIENTADAS FUNDAMENTALMENTE A LA EXPORTACIÓN:

COMPONENTES, PARTES Y MATERIALES ELÉCTRICOS DIVERSOS
 ELECTRÓNICA PROFESIONAL
 EQUIPO Y MATERIAL FOTOGRAFICO
 MAQUINARIAS
 MOTOCICLETAS Y VEHICULOS SABLERES DE MAS DE 350 CC.
 RESINAS SINTÉTICAS Y PLÁSTICOS
 INDUSTRIA HOTELERA

NOTA: EN LAS ACTIVIDADES DONDE LA ASOCIACIÓN CON EL CAPITAL EXTRANJERO SE CONSIDERE CONVENIENTE, LA POLÍTICA DE FOMENTO A LA INVERSIÓN EXTRANJERA SE REALIZARÁ CON BASE EN PROYECTOS ESPECÍFICOS.

Controlar la expansión de las empresas extranjeras en sectores no prioritarios particularmente donde el presupuesto de divisas sea negativo.

Orientar la expansión de las empresas con capital extranjero hacia sectores convenientes en función de los lineamientos de estrategia y política expuestos, ver cuadro de Política Indicativa de Participación de los Agentes Económicos.

El actual proceso de modernización administrativa del sector Industria y Comercio Exterior, pretende entrar en un profundo cambio estructural en los aspectos normativo, orgánico, funcional, operativo y humano del sector, ello - significa que a través de el Programa Nacional de Fomento Industrial y Comercio Exterior 1984-1988 y con la participación de los agentes del desarrollo, el proceso permanente y continuo en materia de organización, funcionamiento, descentralización regional de la toma de decisiones, desconcentración de servicios, simplificación y eliminación de procedimientos y trámites.

Se tendrá que asegurar la colaboración recíproca en el interior del sector Comercio y Fomento Industrial, mediante un compromiso participativo y corresponsable de las unidades administrativas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, las Delegaciones Federales y las entidades a fin de lograr un funcionamiento integrado y descentralizado de los objetivos del sector Industrial y Comercio Ex

POLITICA INDICATIVA DE PARTICIPACION DE LOS AGENTES ECONOMICOS

BIENES DE CONSUMO

Código	Descripción	Código	Sector	Forma de participación		Forma de participación	Forma de participación	Forma de participación	Forma de participación
				Forma de participación	Forma de participación				
1.1	Alimentos básicos	1.1	1	1	1	1	1	1	1
1.2	Alimentos no básicos	1.2	1	1	1	1	1	1	1
1.3	Bebidas	1.3	1	1	1	1	1	1	1
1.4	Textiles	1.4	1	1	1	1	1	1	1
1.5	Industria de la madera	1.5	1	1	1	1	1	1	1
1.6	Industria del cuero	1.6	1	1	1	1	1	1	1
1.7	Industria del vidrio	1.7	1	1	1	1	1	1	1
1.8	Industria del plástico	1.8	1	1	1	1	1	1	1
1.9	Industria del metal	1.9	1	1	1	1	1	1	1
1.10	Industria de la cerámica	1.10	1	1	1	1	1	1	1
1.11	Industria del papel	1.11	1	1	1	1	1	1	1
1.12	Industria de la imprenta	1.12	1	1	1	1	1	1	1
1.13	Industria de la fotografía	1.13	1	1	1	1	1	1	1
1.14	Industria de la electrónica	1.14	1	1	1	1	1	1	1
1.15	Industria de la química	1.15	1	1	1	1	1	1	1
1.16	Industria de la medicina	1.16	1	1	1	1	1	1	1
1.17	Industria de la farmacia	1.17	1	1	1	1	1	1	1
1.18	Industria de la cosmética	1.18	1	1	1	1	1	1	1
1.19	Industria de la perfumería	1.19	1	1	1	1	1	1	1
1.20	Industria de la joyería	1.20	1	1	1	1	1	1	1
1.21	Industria de la relojería	1.21	1	1	1	1	1	1	1
1.22	Industria de la óptica	1.22	1	1	1	1	1	1	1
1.23	Industria de la instrumentación	1.23	1	1	1	1	1	1	1
1.24	Industria de la electrónica de consumo	1.24	1	1	1	1	1	1	1
1.25	Industria de la informática	1.25	1	1	1	1	1	1	1
1.26	Industria de la comunicación	1.26	1	1	1	1	1	1	1
1.27	Industria de la energía	1.27	1	1	1	1	1	1	1
1.28	Industria de la automoción	1.28	1	1	1	1	1	1	1
1.29	Industria de la aeronáutica	1.29	1	1	1	1	1	1	1
1.30	Industria de la espacial	1.30	1	1	1	1	1	1	1
1.31	Industria de la defensa	1.31	1	1	1	1	1	1	1
1.32	Industria de la agricultura	1.32	1	1	1	1	1	1	1
1.33	Industria de la ganadería	1.33	1	1	1	1	1	1	1
1.34	Industria de la pesca	1.34	1	1	1	1	1	1	1
1.35	Industria de la silvicultura	1.35	1	1	1	1	1	1	1
1.36	Industria de la minería	1.36	1	1	1	1	1	1	1
1.37	Industria de la energía nuclear	1.37	1	1	1	1	1	1	1
1.38	Industria de la energía renovable	1.38	1	1	1	1	1	1	1
1.39	Industria de la energía eléctrica	1.39	1	1	1	1	1	1	1
1.40	Industria de la energía térmica	1.40	1	1	1	1	1	1	1
1.41	Industria de la energía hidráulica	1.41	1	1	1	1	1	1	1
1.42	Industria de la energía eólica	1.42	1	1	1	1	1	1	1
1.43	Industria de la energía solar	1.43	1	1	1	1	1	1	1
1.44	Industria de la energía geotérmica	1.44	1	1	1	1	1	1	1
1.45	Industria de la energía biomasa	1.45	1	1	1	1	1	1	1
1.46	Industria de la energía oceánica	1.46	1	1	1	1	1	1	1
1.47	Industria de la energía mareomotriz	1.47	1	1	1	1	1	1	1
1.48	Industria de la energía undimotriz	1.48	1	1	1	1	1	1	1
1.49	Industria de la energía geotérmica	1.49	1	1	1	1	1	1	1
1.50	Industria de la energía solar	1.50	1	1	1	1	1	1	1

INSUMOS DE AMPLIA DIFUSION

Código	Descripción	Código	Sector	Forma de participación		Forma de participación	Forma de participación	Forma de participación	Forma de participación
				Forma de participación	Forma de participación				
2.1	Alimentos básicos	2.1	1	1	1	1	1	1	1
2.2	Alimentos no básicos	2.2	1	1	1	1	1	1	1
2.3	Bebidas	2.3	1	1	1	1	1	1	1
2.4	Textiles	2.4	1	1	1	1	1	1	1
2.5	Industria de la madera	2.5	1	1	1	1	1	1	1
2.6	Industria del cuero	2.6	1	1	1	1	1	1	1
2.7	Industria del vidrio	2.7	1	1	1	1	1	1	1
2.8	Industria del plástico	2.8	1	1	1	1	1	1	1
2.9	Industria del metal	2.9	1	1	1	1	1	1	1
2.10	Industria de la cerámica	2.10	1	1	1	1	1	1	1
2.11	Industria del papel	2.11	1	1	1	1	1	1	1
2.12	Industria de la imprenta	2.12	1	1	1	1	1	1	1
2.13	Industria de la fotografía	2.13	1	1	1	1	1	1	1
2.14	Industria de la electrónica	2.14	1	1	1	1	1	1	1
2.15	Industria de la química	2.15	1	1	1	1	1	1	1
2.16	Industria de la medicina	2.16	1	1	1	1	1	1	1
2.17	Industria de la farmacia	2.17	1	1	1	1	1	1	1
2.18	Industria de la cosmética	2.18	1	1	1	1	1	1	1
2.19	Industria de la perfumería	2.19	1	1	1	1	1	1	1
2.20	Industria de la joyería	2.20	1	1	1	1	1	1	1
2.21	Industria de la relojería	2.21	1	1	1	1	1	1	1
2.22	Industria de la óptica	2.22	1	1	1	1	1	1	1
2.23	Industria de la instrumentación	2.23	1	1	1	1	1	1	1
2.24	Industria de la electrónica de consumo	2.24	1	1	1	1	1	1	1
2.25	Industria de la informática	2.25	1	1	1	1	1	1	1
2.26	Industria de la comunicación	2.26	1	1	1	1	1	1	1
2.27	Industria de la energía	2.27	1	1	1	1	1	1	1
2.28	Industria de la automoción	2.28	1	1	1	1	1	1	1
2.29	Industria de la aeronáutica	2.29	1	1	1	1	1	1	1
2.30	Industria de la espacial	2.30	1	1	1	1	1	1	1
2.31	Industria de la defensa	2.31	1	1	1	1	1	1	1
2.32	Industria de la agricultura	2.32	1	1	1	1	1	1	1
2.33	Industria de la ganadería	2.33	1	1	1	1	1	1	1
2.34	Industria de la pesca	2.34	1	1	1	1	1	1	1
2.35	Industria de la silvicultura	2.35	1	1	1	1	1	1	1
2.36	Industria de la minería	2.36	1	1	1	1	1	1	1
2.37	Industria de la energía nuclear	2.37	1	1	1	1	1	1	1
2.38	Industria de la energía renovable	2.38	1	1	1	1	1	1	1
2.39	Industria de la energía eléctrica	2.39	1	1	1	1	1	1	1
2.40	Industria de la energía térmica	2.40	1	1	1	1	1	1	1
2.41	Industria de la energía hidráulica	2.41	1	1	1	1	1	1	1
2.42	Industria de la energía eólica	2.42	1	1	1	1	1	1	1
2.43	Industria de la energía solar	2.43	1	1	1	1	1	1	1
2.44	Industria de la energía geotérmica	2.44	1	1	1	1	1	1	1
2.45	Industria de la energía biomasa	2.45	1	1	1	1	1	1	1
2.46	Industria de la energía oceánica	2.46	1	1	1	1	1	1	1
2.47	Industria de la energía mareomotriz	2.47	1	1	1	1	1	1	1
2.48	Industria de la energía undimotriz	2.48	1	1	1	1	1	1	1
2.49	Industria de la energía geotérmica	2.49	1	1	1	1	1	1	1
2.50	Industria de la energía solar	2.50	1	1	1	1	1	1	1

BIENES DE CAPITAL

Código	Descripción	Código	Sector	Forma de participación		Forma de participación	Forma de participación	Forma de participación	Forma de participación
				Forma de participación	Forma de participación				
3.1	Alimentos básicos	3.1	1	1	1	1	1	1	1
3.2	Alimentos no básicos	3.2	1	1	1	1	1	1	1
3.3	Bebidas	3.3	1	1	1	1	1	1	1
3.4	Textiles	3.4	1	1	1	1	1	1	1
3.5	Industria de la madera	3.5	1	1	1	1	1	1	1
3.6	Industria del cuero	3.6	1	1	1	1	1	1	1
3.7	Industria del vidrio	3.7	1	1	1	1	1	1	1
3.8	Industria del plástico	3.8	1	1	1	1	1	1	1
3.9	Industria del metal	3.9	1	1	1	1	1	1	1
3.10	Industria de la cerámica	3.10	1	1	1	1	1	1	1
3.11	Industria del papel	3.11	1	1	1	1	1	1	1
3.12	Industria de la imprenta	3.12	1	1	1	1	1	1	1
3.13	Industria de la fotografía	3.13	1	1	1	1	1	1	1
3.14	Industria de la electrónica	3.14	1	1	1	1	1	1	1
3.15	Industria de la química	3.15	1	1	1	1	1	1	1
3.16	Industria de la medicina	3.16	1	1	1	1	1	1	1
3.17	Industria de la farmacia	3.17	1	1	1	1	1	1	1
3.18	Industria de la cosmética	3.18	1	1	1	1	1	1	1
3.19	Industria de la perfumería	3.19	1	1	1	1	1	1	1
3.20	Industria de la joyería	3.20	1	1	1	1	1	1	1
3.21	Industria de la relojería	3.21	1	1	1	1	1	1	1
3.22	Industria de la óptica	3.22	1	1	1	1	1	1	1
3.23	Industria de la instrumentación	3.23	1	1	1	1	1	1	1
3.24	Industria de la electrónica de consumo	3.24	1	1	1	1	1	1	1
3.25	Industria de la informática	3.25	1	1	1	1	1	1	1
3.26	Industria de la comunicación	3.26	1	1	1	1	1	1	1
3.27	Industria de la energía	3.27	1	1	1	1	1	1	1
3.28	Industria de la automoción	3.28	1	1	1	1	1	1	1
3.29	Industria de la aeronáutica	3.29	1	1	1	1	1	1	1
3.30	Industria de la espacial	3.30	1	1	1	1	1	1	1
3.31	Industria de la defensa	3.31	1	1	1	1	1	1	1
3.32	Industria de la agricultura	3.32	1	1	1	1	1	1	1
3.33	Industria de la ganadería	3.33	1	1	1	1	1	1	1
3.34	Industria de la pesca	3.34	1	1	1	1	1	1	1
3.35	Industria de la silvicultura	3.35	1	1	1	1	1	1	1
3.36	Industria de la minería	3.36	1	1	1	1	1	1	1
3.37	Industria de la energía nuclear	3.37	1	1	1	1	1	1	1
3.38	Industria de la energía renovable	3.38	1	1	1	1	1	1	1
3.39	Industria de la energía eléctrica	3.39	1	1	1	1	1	1	1
3.40	Industria de la energía térmica	3.40	1	1	1	1	1	1	1
3.41	Industria de la energía hidráulica	3.41	1	1	1	1	1	1	1
3.42	Industria de la energía eólica	3.42	1	1	1	1	1	1	1
3.43	Industria de la energía solar	3.43	1	1	1	1	1	1	1
3.44	Industria de la energía geotérmica	3.44	1	1	1	1	1	1	1
3.45	Industria de la energía biomasa	3.45	1	1	1	1	1	1	1
3.46	Industria de la energía oceánica	3.46	1	1	1	1	1	1	1
3.47	Industria de la energía mareomotriz	3.47	1	1	1	1	1	1	1
3.48	Industria de la energía undimotriz	3.48	1	1	1	1	1	1	1
3.49	Industria de la energía geotérmica	3.49	1	1	1	1	1	1	1
3.50	Industria de la energía solar	3.50	1	1	1	1	1	1	1

Definiciones: C.E. = Códigos de clasificación económica; C.P. = Códigos de clasificación productiva; B = Bienes de consumo; I = Insumos; K = Bienes de capital; N = No se aplica.

1. La participación de los agentes económicos en el sector de bienes de consumo se divide en: a) bienes de consumo duraderos, y b) bienes de consumo no duraderos.
2. El sector de bienes de consumo se divide en: a) alimentos básicos, b) alimentos no básicos, c)

terior como lograr una mayor flexibilidad operativa mediante el fomento a la descentralización regional.

El programa se ejecutará, controlará y evaluará de acuerdo con los criterios generales de la política económica hecha explícita en la Ley de Ingresos. El Programa Operativo - Anual Macro y el Presupuesto de Egresos de la Federación, guardará congruencia con el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en calidad de dependencia coordinadora del sector, traducirá en lineamientos sectoriales las directrices generales de las dependencias de orientación y apoyo.

2.3.1. IMCE Y LAS OPERACIONES DE MAQUILA

El Programa Nacional de Fomento Industrial y Comercio Exterior es obligatorio para las entidades de la Administración Pública Federal Centralizadas y Paraestatales. Sienta las bases para que mediante convenios con los Gobiernos de los Estados y en sus modalidades de inducción y particularmente de concertación, los sectores social y privado integren libremente sus respectivas acciones a los programas que han puesto en marcha la voluntad política del Gobierno de la República. Este programa define el rumbo que los sectores productivos estiman más acertado para superar los obstáculos al desarrollo y para ésto la operación del

programa comprende tres aspectos: Primero la modernización administrativa; Segundo la participación de la sociedad, las vertientes de la ejecución.

La modernización administrativa implica llevar a cabo la descentralización de gestiones y decisiones, la desregulación y la simplificación de los procedimientos administrativa. Se utilizó a COMPEX, Comisión Mixta de Política de Comercio Exterior como instrumento para lograr la simplificación de trámites.

Se fortalecieron las funciones del Instituto Mexicano de Comercio Exterior IMCE, al cual la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial le encargó la expedición de permisos de exportación, la promoción del Programa de Fomento y Operación de la Industria Maquiladora, y es responsable también de la promoción de las exportaciones, en forma propia o en colaboración con otras instituciones. Para ello, se encargó de la realización de estudios de las ramas de la actividad productiva que tenga artículos de exportación; del análisis de los mercados donde pueda colocarse; del estudio de las ventajas competitivas ofrecidas por México en las operaciones de maquila; así como las vinculaciones potenciales con el exterior de los insumos de exportación; de proponer la simplificación de trámites para las operaciones de maquila y para las exportaciones; de dar asistencia técnica y fungir como órgano de consulta y apoyo a la comunidad exportadora y de maquila; y de

coordinar las labores de los consorcios de Comercio Exterior. A través del IMCE se auspiciaron la celebración de ferias y exposiciones comerciales, así como muestras de la industria nacional para incentivar sus ventas en el mercado fronterizo de las maquiladoras.

Se tenía la idea que el IMCE llegaría a ser la ventanilla única que gradualmente se constituiría en la entidad a la que podría acudir la comunidad maquiladora y exportadora para efectuar la mayor parte de los trámites que no sea posible eliminar, coordinó el establecimiento de un grupo consultor de calidad para los productos de exportación en lo que se refiere a certificados de calidad que fueron ex pedidos por las cámaras industriales.

2.3.2. SECOFI Y BANCOME XT EN LAS OPERACIONES DE MAQUILA^{8/}

En noviembre de 1985 desaparece el Instituto Mexicano de Comercio Exterior, a partir de ese momento a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y al Banco Nacional de Comercio Exterior se les encomendaron las funciones - que habían sido desempeñadas por la entidad desaparecida. A las empresas proveedoras de la industria in-bond, actualmente también son consideradas como entidades de apo-

^{8/} El BANCOME XT continua con su actividad de financiamiento. Entre vista SECOFI con Lic. González Villasana Arturo, Subdirección de la Industria Maquiladora y Desarrollo Regional. México, 3-03-88

yo y consulta, es decir realizan estudios y proporcionan información de tipo técnico para la promoción de productos mexicanos de exportación.

La SECOFI tiene como metas, el establecer y coordinar la política para fomentar el programa de maquiladoras, como también es responsable de autorizar los programas de maquila. La Secretaría realiza las funciones que anteriormente se mencionaron por medio de la Subdirección de la Industria Maquiladora y Desarrollo Regional a cargo de la Dirección General de Promoción Industrial y Desarrollo Regional.

Para la expedición de aprobación de los programas de maquila, los interesados en establecer una maquiladora deben presentar la solicitud de nuevo registro o ampliación de un programa de maquiladora de exportación ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial o de alguna de sus Subdirecciones ubicadas en la República Mexicana.

Se proporciona la información básica a presentar para solicitar un programa de maquila de exportación una vez entregada la solicitud para un programa, la SECOFI iniciará el procedimiento correspondiente en colaboración con aquellas instituciones que tengan algún convenio con SECOFI.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial tiene la responsabilidad de realizar un análisis del proceso del tipo de producto o de los componentes y materia prima. Este tipo de dispositivo SECOFI lo realiza con la finali-

dad de proteger a la población, al medio ambiente y para tener control sobre los procesos a maquilar en el país. Al presentarse el caso de que una o más materias primas que aparecen en la solicitud, el listado de bienes que se propone importar temporalmente el programa de maquila o que el proceso productivo descrito sean considerados como posibles contaminantes o de peligro, para respaldar dicha suposición, SECOFI pedirá opinión experta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, quien maneja los lineamientos de todos aquellos elementos considerados como contaminantes.

Aquella situación en que el tipo de producto a maquilar amerite la intervención de alguna otra secretaría como sería si el programa de maquila es para ensamblar armas (pistolas, rifles, escopetas), SECOFI pide que intervenga la Secretaría de la Defensa Nacional para que externé su opinión y se le conceda o no la autorización.

El régimen de maquila se presta a que procesos contaminantes, de riesgo o radiactivos, sean hechos por países extranjeros en México, ya que en su país no son autorizados o son causantes de contaminación.

Al ser aprobada la solicitud, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, dirigirá dos oficios, uno notificando a la Dirección General de aduanas y otro a la Empresa, para notificarle que el programa fue aprobado (el aviso - deberá ser dado en un plazo no mayor de 3 días), al haber

sido autorizado el programa, SECOFI otorgará una clave al programa de maquiladora ya que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora.

La clave asignada es -X- si se trata de un programa de maquiladora 100% de exportación, es decir, que cuenta con una inversión de tipo extranjera de 100%, en el caso de ser de una industria con capacidad ociosa, le es asignada una -C- para expresar que es una industria con participación mixta, una empresa nacional se convirtió en maquiladora y cuenta con capital mayoritario extranjero.

El programa es autorizado para tener una duración por dos años que posteriormente tiene la posibilidad de ser renovado o se cuenta con la alternativa de solicitar un permiso temporal de sus pensiones, con el fin de notificar que se continuará con el programa y la maquinaria pueda permanecer dentro del territorio nacional.

La empresa maquiladora al estar inscrita en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora, está comprometida a cumplir con requisitos sociales y económicos como:

- El cumplimiento del programa en los términos establecidos y en el caso de incumplimiento, la maquiladora tendrá la sanción de la cancelación definitiva de su registro o la suspensión temporal de la vigencia de su programa, esto será aplicado a juicio de SECOFI, los interesados tendrán 30 días para presentar las pruebas ante las autoridades que a su derecho les convenga.

El programa de maquila se encuentra obligado a:

- El cumplimiento de los programas de importación y exportación.
- Contratación y capacitación de la mano de obra.
- El cumplimiento de las obligaciones laborales y fiscales vigentes para las maquiladoras de exportación.
- El cumplimiento de las disposiciones relativas al control de cambios asignado a la industria maquiladora de exportación.
- Proporcionar información que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el Banco de México y la Secretaría de Programación y Presupuesto requieran de las maquiladoras sin reserva, con el fin de poder generar estadísticas y estudios.

Con base en el último punto se presentan los formatos que toda maquiladora debe llenar para fungir como fuente de - datos -formato del Banco de México, ventas de divisas, - Subgerencia de Información del Sistema de Control de Cambios, -formato de la Secretaría de Programación y Presupuesto, cuestionario mensual para la estadística de maquiladoras de exportación, Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION INDUSTRIAL
Y DESARROLLO REGIONAL

INFORMACION BASICA A PRESENTAR PARA SOLICITAR UN PROGRAMA DE
MAQUILA DE EXPORTACION

NUEVO REGISTRO

AMPLIACION

FUNDAMENTO LEGAL

CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 3° Y 4° DEL DECRETO PA
RA EL FOMENTO Y OPERACIÓN DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTA
CIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE AGOS
TO DE 1983, SE SOLICITA ATENTAMENTE SE SIRVA AUTORIZAR NUESTRO PRO
GRAMA DE ACTIVIDADES PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE LA INDUSTRIA MA
QUILADORA DE EXPORTACIÓN, CONFORME A LOS SIGUIENTES DATOS:

I. DEL SOLICITANTE

- 1.- NOMBRE DE LA EMPRESA.
- 2.- DOMICILIO DE:
 - A) LA PLANTA
 - B) PARA NOTIFICACIONES, ANOTANDO NÚMERO TELEFÓNICO.
- 3.- CAPITAL SOCIAL Y ESTRUCTURA CONFORME AL PAÍS DE ORIGEN.
- 4.- PROGRAMA ANUAL DE INVERSIONES EN ACTIVO FIJO.
- 5.- VALOR DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO QUE DESTINARÁN AL PROGRAMA DE MAQUILA:

PERIODOS (ANUAL)	NACIONAL	IMPORTADA TEMPORALMENTE	TOTAL
-----------------------	----------	----------------------------	-------

- 6.- INDICAR SI SE TRATA DE UNA EMPRESA ESTABLECIDA PARA ABAS-
TECER EL MERCADO INTERNO Y DESEA OCUPAR CAPACIDAD OCIOSA
INSTALADA, AL ANPAFO DEL RÉGIMEN DE MAQUILA DE EXPORTA-
CIÓN.
- 7.- EN SU CASO, INDICAR LA CANTIDAD PORCENTUAL DE LA CAPACIDAD
INSTALADA QUE SE DEDICARÁ AL RÉGIMEN DE MAQUILA DE EXPOR-
TACIÓN.

II. DEL PRODUCTO

- 1.- NOMBRE DEL PRODUCTO, USOS Y APLICACIONES:
- 2.- EMPRESA CON LA QUE CELEBRARÁ CONTRATO DE MAQUILA, Y EN SU
CASO SEÑALAR EL PERIODO DE VIGENCIA DEL MISMO.
- 3.- PAÍSES A LOS QUE EXPORTARÁ EL O LOS PRODUCTOS:
- 4.- EN CASO DE SER EMPRESA TEXTIL, INCLUYA LA SIGUIENTE INFOR-
MACIÓN POR PRODUCTO:
 - A) CATEGORÍA TEXTIL (U.S.A.):
 - B) USO.
 - C) DOCENAS:
 - D) METROS CUADRADOS A UTILIZAR PARA EL PROGRAMA.
- 5.- INDICAR SI SE PRETENDE VENDER PARTE DE LA PRODUCCIÓN EN EL
MERCADO NACIONAL Y EN QUÉ PROPORCIÓN.

III. DE LA OPERACION

- 1.- INDICAR EL PROCESO DE PRODUCCIÓN QUE SE REALIZARÁ A EL O LOS PRODUCTOS.
- 2.- CANTIDAD PORCENTUAL DE MERMAS Y DESPERDICIOS.
- 3.- VALOR DE LAS MATERIAS PRIMAS Y EMPAQUES NACIONALES QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO PRODUCTIVO (ANUAL).
- 4.- VALOR DE LAS MATERIAS PRIMAS Y EMPAQUES EXTRANJEROS QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO PRODUCTIVO (ANUAL).
- 5.- INDICAR SI SE PRETENDE CONTRATAR SUBMAQUILA CON EMPRESAS NACIONALES Y DE QUÉ TIPO SE TRATA EL PROCESO DE SUBMAQUILA.
- 6.- MONTO DEL VALOR AGREGADO NACIONAL GENERADO EN EL PAIS (ANUAL) (RESULTA DE LA DIFERENCIA DEL VALOR TOTAL DE LAS EXPORTACIONES MENOS LOS INSUMOS EMPAQUES, Y ENVASES EXTRANJEROS) (7 - 4 = 6).
- 7.- VALOR DE LA PRODUCCIÓN AL SALIR DEL PAÍS (ANUAL)
- 8.- GENERACIÓN DE EMPLEOS DE ORIGEN NACIONAL:

ACTUAL 1ER.SEMESTRE 2DO.SEMESTRE

- A) OBREROS
- B) TÉCNICOS
- C) ADMINISTRATIVOS

T O T A L

- 9.- CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN ANUAL:

IV. DE LAS IMPORTACIONES

1.- RELACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, PARTES Y/O COMPONENTES
QUE IMPORTARÁN PARA EL PROCESO DE MAQUILA.

PERIODO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
---------	----------	-------------	-------------------	----------------

2.- RELACIÓN DE MAQUINARIA, HERRAMIENTA Y EQUIPO QUE IMPOR-
TARÁN PARA EL PROCESO DE MAQUILA.

PERIODO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
---------	----------	-------------	-------------------	----------------

3.- ADUANA DE ENTRADA. (S)

ANEXOS:

- 1.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD Y LAS MODIFICACIONES A LA MISMA,
- 2.- COPIA DEL REGISTRO EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL,
- 3.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O DE COMPRA VENTA DEL LOCAL,
- 4.- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, (O EN SU CASO INDIVIDUALES)
- 5.- COPIA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES,
- 6.- CONTRATO DE MAQUILA DEBIDAMENTE LEGALIZADO,
- 7.- COPIA DEL PODER LEGAL QUE ACREDITE AL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA ANTE ESTA DEPENDENCIA,

NOTAS:

ESTA FORMA ES DE LIBRE REPRODUCCIÓN Y DEBE PRESENTARSE EN ORIGINAL Y UNA COPIA AUTÓGRAFA, ASÍ COMO DE SUS ANEXOS RESPECTIVOS.

PARA CADA AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE MAQUILA SE DEBE PRESENTAR ESTA FORMA INDICANDO CUALQUIER MODIFICACIÓN AL CAPITAL SOCIAL O AL CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD,

- B) COMBUSTIBLES Y OTROS MATERIALES AUXILIARES NECESARIOS PARA LA FABRICACIÓN.
- C) ENERGÍA UTILIZADA DIRECTAMENTE EN LA FABRICACIÓN.
- D) MANO DE OBRA DIRECTA COMPRENDIENDO LOS SALARIOS Y PRESTACIONES ESTIPULADAS EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO.
- E) DEPRECIACIÓN DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL Y AMORTIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES CUANDO SEAN PROPIEDAD DE LA EMPRESA, LAS QUE EN CONJUNTO NO EXCEDERÁN DEL 10% DEL TOTAL DE LAS FRACCIONES ANTERIORES.

T O T A L ,

- 13.- FRACCIÓN ARANCELARIA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE DESEA VENDER EN MÉXICO.
- 14.- SITUACIÓN ACTUAL DEL MERCADO NACIONAL DEL PRODUCTO QUE DESEA VENDER

NOTA: DEBERÁN ESTAR AL CORRIENTE DE SUS REPORTES DE DIVISAS Y DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE TIENEN QUE CUMPLIR. DE LO CONTRARIO SE DARÁ POR CANCELADA AUTOMÁTICAMENTE LA PETICIÓN.

EL AHENO " J. " CON SUS COMPROBANTES DE VENTAS DE DIVISAS DEBERA
SER REMITIDO A:

BANCO DE MEXICO.

OFICINA DE INFORMACION DEL SISTEMA
DE CONTROL DE CAMBIOS,
AV. 3 DE MAYO No. 1,
EJIF. GUARDIOLA 42 PISO,
CESPACHO 401,
06059 - MEXICO, D.F.

TITULAR: LIC. JOSE LUIS LANGARICA BUENAS.

TEL: 510.45.37

MAYO 14, 1987.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO
DEL ANEXO "D"

ENCABEZADO

FECHA

SE ANOTARA EL DIA, MES Y AÑO EN QUE SE REMITA. (ESTE REPORTE DEBERA ENVIARSE DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DIAS HABILDES DEL MES SIGUIENTE AL QUE CORRESPONDA LA INFORMACION).

EFECTUADAS EN EL MES DE DE 19

SE ANOTARA EL MES Y AÑO AL QUE CORRESPONDA LAS VENTAS DE DIVISAS AL TIPO DE CAMBIO CONTROLADO Y LA APLICACION DE LA MONEDA NACIONAL A LOS GASTOS DE OPERACION.

I. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA MAQUILADORA.

NOMBRE DE LA EMPRESA.

SE ANOTARA EL NOMBRE COMPLETO DE LA EMPRESA MAQUILADORA, Y NO DEBE USARSE ABREVIATURAS O INICIALES.

DOMICILIO (CALLE, NUMERO, LOCALIDAD, ETC.)

SE ASENTARA SIN ABREVIATURAS EL DOMICILIO DE LA EMPRESA.

R.F.C.

SE ANOTARA EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA EMPRESA.

R.N.I.M.

SE ASENTARA LA CLAVE DEL REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA ASIGNADA POR LA SECOFI.

R.N.I.E.

SE ANOTARA EL REGISTRO NACIONAL DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA.

PRODUCCION DE LA EMPRESA.

SE ASENTARA LA ACTIVIDAD AUTORIZADA POR LA SECOFI EN EL PROGRAMA DE MAQUILA CORRESPONDIENTE.

NUMERO PROMEDIO DE EMPLEADOS EN EL MES.

EN ESTE RENGLON SE ANOTA EL PROMEDIO DE TRABAJADORES QUE HAYA TENIDO LA EMPRESA MAQUILADORA DURANTE EL MES AL QUE CORRESPONDA LA INFORMACION.

II. VENTA DE DIVISAS AL TIPO DE CAMBIO CONTROLADO.

FECHA EN QUE SE EFECTUO LA VENTA (DIA-MES-AÑO).

DIA, MES Y AÑO EN QUE SE REALIZO LA VENTA DE DIVISAS.

INSTITUCION DE CREDITO DONDE SE EFECTUO LA VENTA DE DIVISAS.
 NOMBRE COMPLETO DEL BANCO DONDE SE VENTIERON LAS DIVISAS. EN CASO DE QUE LA VENTA DE DIVISAS SEA PRODUCTO DE FINANCIAMIENTO FOMEX, BAJO EL NOMBRE DE LA INSTITUCION DE CREDITO OPERADORA, ENTRE PARENTESIS, DEBERA ANOTARSE "FINANCIAMIENTO FOMEX".

MONTO DE DIVISAS VENDIDAS (EN MILES)
 IMPORTE TOTAL EN DOLARES E.E.U.U.A. VENDIDO A LA INSTITUCION DE CREDITO AL TIPO DE CAMBIO CONTROLADO. DEBERA ANOTARSE EL MONTO EN MILES DE DOLARES Y, EN SU CASO, HACER LA APROXIMACION A LA UNIDAD DE MILLAR MAS PROXIMA.

NOTA: (1) DEBERA ANEXARSE COPIA DE LOS COMPROBANTES DE LAS VENTAS DE DIVISAS EXPEDIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE CREDITO COMPRADORAS.

TIPO DE CAMBIO CONTROLADO (T.C.C.)
 SE ASENTARA EL TIPO DE CAMBIO CONTROLADO AL QUE HAYA SIDO EFECTUADA LA VENTA DE DIVISAS, MISMO QUE DEBERA COINCIDIR CON EL ANOTADO POR LA INSTITUCION DE CREDITO EN EL RESPECTIVO COMPROBANTE DE VENTA DE DIVISAS.

EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL (EN MILES)
 SE ASENTARA EL IMPORTE EN MONEDA NACIONAL RECIBIDO DE LA INSTITUCION DE CREDITO POR LA VENTA DE DIVISAS. DEBERA ANOTARSE LA CIFRA EN MILES Y, EN SU CASO, SE HARA LA APROXIMACION A LA UNIDAD DE MILLAR MAS PROXIMA.

SUMAS
 CORRESPONDERA A LA SUMA DEL TOTAL DE LAS DIVISAS VENDIDAS EN EL MES Y A LA SUMA TOTAL DE LOS EQUIVALENTES EN MONEDA NACIONAL. EN LOS ESPACIOS SIGUIENTES SE ANOTARA EL CONCEPTO A QUE SE REFIERE EL TEXTO QUE ANTECEDE A CADA UNA DE LAS LINEAS MARCADAS CON \$.

GASTOS DE OPERACION EN MONEDA NACIONAL.
 LOS CONCEPTOS ENUMERADOS DEL 1 AL 9 SON AQUELLOS A LOS QUE HACEN REFERENCIA EL INCISO B) DEL ARTICULO 2o. DEL DECRETO DE CONTROL DE CAMBIOS Y EL ARTICULO 47 DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE CONTROL DE CAMBIOS DE LAS CUALES FORMA PARTE ESTE ANEXO. EN CASO DE QUE ALGUN GASTO DE OPERACION NO SE ENCUENTRE RELACIONADO DEL NUMERO 1 AL 7 SE ACUMULARA EN EL 8.

FORMALIZACION DE LA INFORMACION.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
 SE ANOTARA EL NOMBRE COMPLETO Y LA FIRMA AUTOGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MAQUILADORA.

IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
 DEBERA ANOTARSE EL NOMBRE DEL DOCUMENTO, NUMERO Y FECHA DE EXPEDICION CON EL CUAL SE ACREDITE EL CARACTER DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA MAQUILADORA, INDICANDO LA CLASE DE PODER OTORGADO, NUMERO Y PLAZA DEL NOTARIO PUBLICO ANTE CUIEN SE OTORGO EL PODER, ASI COMO EL NUMERO Y FECHA DE LA ESCRITURA.

GASTOS DE OPERACION EN MONEDA NACIONAL

118

CANTIDAD EN MILES

Sueldos y salarios	_____
Arrendamientos.	_____
Adquisición de bienes de origen nacional, excepto activos fijos.	_____
Contratación de servicios de origen nacional	_____
Contribuciones fiscales, federales y locales:	_____
a) Impuestos	_____
b) Aportaciones de seguridad social	_____
c) Parochos y contribuciones de mejoras	_____
Primas de seguros y fianzas:	_____
a) Seguros	_____
b) Fianzas	_____
Intereses y demás accesorios correspondientes a financiamientos pasaderos en moneda nacional.	_____
Otros gastos de operación.	_____
Importe en moneda nacional de reembolsos de contribuciones y/o fianzas y prestaciones de servicios efectuadas en territorio nacional con autorización de Secofi	_____
Importe neto de los gastos de operación efectuados en el mes. (Suma de 1 a 9 menos 9).	_____

FORMALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos y cifras asentados en el presente documento corresponden a los declarados recibidos en el mes que se reporta.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

La empresa maquiladora al tener autorizado su Programa de maquila y estar inscrito en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora, esta comprometida a cumplir con requisitos sociales y económicos como:

El cumplimiento del programa en los términos establecidos y en el caso de incumplimiento, la maquiladora tendrá la sanción de la cancelación definitiva de su registro o la suspensión temporal de la vigencia de su programa. Esto será aplicado a juicio de SECOFI, los interesados tendrán 30 días para presentar las pruebas ante las autoridades que a su derecho les convenga.

El cumplimiento de los programas de importación y exportación.
Contratación y capacitación de la mano de obra.

El cumplimiento de las obligaciones laborales y fiscales vigentes para las maquiladoras de exportación.

El cumplimiento de las disposiciones relativas al control de cambios asignado a la industria maquiladora de exportación.

Proporcionar información mensual en cuanto a obreros, salarios, etc mediante un formulario establecido por la Secretaría de Programación y Presupuesto y . 9

Toda aquella información que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial requiera de las maquiladoras sin reserva, con el fin de poder realizar estudios y estadísticas. *10

*9 Formato que aparece a continuación de la SPP. México 1988.

*10 Estadísticas proporcionadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.



SPP
**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
 GEOGRÁFICA E INFORMÁTICA**

Forma **IEC-3-EMAS**
 Mes/Año **1988**

CUESTIONARIO SEMESTRAL PARA LA ESTADÍSTICA DE MAQUINADORAS DE EXPORTACION

FORMA	TIPO	SECTOR	CLAVE	IND. ENCLAVADO	ESTAD. ENCLAVADO	MUNICIPIO	R.F.C.	ESTADO	MUNICIPIO
	02	BC					01	BAJ	111

Fecha Correspondiente al mes de **JUNIO** de **1987**

La información solicitada en este cuestionario **DEBE SER ENVIADA** dentro de los diez días siguientes al mes de que se trate, a la Dirección General de Estadística, Ingresos Sur 796, planta baja, Delegación Benito Juárez, C3810 - México, D. F. Conforme las disposiciones del Artículo 36 de la Ley de Información Estadística y Geográfica en vigor: "Los datos e informes que los particulares proporcionen para fines estadísticos e que provengan de registros administrativos o civiles, serán mantenidos, para efectos de esta Ley, bajo la obligación de los principios de confidencialidad y reserva y no podrán comunicarse, en ningún caso, en forma manuscrita o individualizada, ni harán prueba ante autoridad administrativa o fiscal, ni en juicio o fuera de él".

EL PERSONAL OCUPADO incluye tanto a los trabajadores de planta como a los ocasionales, a los permanentes con licencia por enfermedad, vacaciones o licencia temporal, con o sin pago de sueldo. No se deberán incluir en esta categoría a las personas con licencia finalizada o prórroga, o aquellas que presten sus servicios a base exclusivamente de comisiones, honorarios, iguatas, etc., sin formar parte del personal del establecimiento, ni tampoco al personal de origen extranjero que no se le pague en México por los maquiladores.

Como **OBEROS** anota el número de hombres y mujeres cuyo trabajo está relacionado directamente con el proceso productivo o de maquila, en montaje, inspección, mantenimiento, reparación, etcétera.

Son **TECNICOS DE PRODUCCION**, las personas cuyo trabajo está relacionado directamente con los procesos productivos o de ensamble y que no son considerados como obreros, por ejemplo supervisores de operación, de control de calidad, etc. (incluye hombres y mujeres). Incluye extranjeros únicamente si sus sueldos son pagados en México por los maquiladores.

Son **EMPLEADOS** las personas que se dedican a labores administrativas, o realizan trabajos de contabilidad, archivo o similares, y en general, todas aquellas personas remuneradas que no intervienen directamente en el proceso productivo (incluye hombres y mujeres). Incluye extranjeros únicamente si sus sueldos son pagados en México por los maquiladores.

Los **SALARIOS Y SUELDOS** son los pagos en dinero efectuados durante el mes, para recibir el trabajo realizado por los obreros, técnicos y empleados considerados en el primer capítulo, no incluyendo que dichos pagos se efectúan con fondos reembolsables. El importe de éstos deberá ser bruto, es decir antes de toda deducción por impuestos y cuotas debiéndose incluir los pagos por horas extras, bonificaciones y por vacaciones o licencias temporales.

Las **PRESTACIONES SOCIALES** son las prestaciones que en adición al sueldo o al salario reciben los trabajadores, ya sea en dinero, servicios o en especie.

Como **NORAS-HOMBRE TRABAJADAS**, proporcione el número de horas ordinarias y extraordinarias que todos los OBREROS (hombres y mujeres) de planta y eventuales trabajaron efectivamente, incluyendo el tiempo utilizado normalmente en su preparación y en otros casos de espera normal durante los turnos que trabajó el establecimiento. Si no se tiene un registro del número de horas trabajadas, se puede obtener el dato de la nómina de pago, siempre que se hagan los ajustes necesarios para tener en cuenta los periodos en que los obreros no hayan acudido al trabajo. Ejemplo: Dos obreros trabajaron durante 8 horas durante 25 días en el mes y dos obreras trabajaron también 8 horas durante 26 días en el mes, pero además tres de dichas obreras trabajaron 4 horas extraordinarias durante 5 días. El cálculo que se efectúa:

$$2 \text{ (obreras)} \times 8 \text{ (horas ordinarias)} \times 25 \text{ días} = 400$$

$$2 \text{ (obreras)} \times 8 \text{ (horas ordinarias)} \times 25 \text{ días} = 400$$

$$3 \text{ (obreras)} \times 4 \text{ (horas extraordinarias)} \times 5 \text{ días} = 60$$

$$= 860 \text{ horas hombre trabajadas durante el mes}$$

ANOTE EL CÁLCULO QUE EFECTUA PARA OBTENER EL TOTAL DE HORAS HOMBRE TRABAJADAS

Nombre y Dirección del Establecimiento
 (Escriba el no. de calle)

**GARRETT-PRODUCTOS AUTOMOTRICES
 S.A.
 CALLE INDUSTRIA DEL PAPEL
 LOTE # 30 PARQUE INDUSTRIAL
 EL VIGA**

Apartado Postal
 Teléfono

I. PERSONAL OCUPADO
 (Promedio Mensual)

Clasificación	Clave	Número de Personas
Obreros	01	76
	02	7
Técnicos de producción (supervisores, etc.)	03	12
Empleados administrativos	04	16
Total (suma del 01 al 04)	05	111

II. SALARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES
 (Promedio Mensual)

Clave	Pagos (Dólares centavos)
Salarios pagados a los obreros (Hombres y Mujeres)	06 20'199,306
Salarios pagados a los técnicos	07 8'344,595
Sueldos pagados a empleados administrativos	08 13'097,751
Prestaciones sociales que recibe el personal ocupado	09 9'172,741
Total (suma del 06 al 09)	10 50'814,393

**III. HORAS HOMBRE TRABAJADAS
 POR OBREROS Y OBRERAS**

Concepto	Clave	Número
Total de horas hombre trabajadas por obreros y obreras durante el mes	11	15,615.50

2.3.3. REALIZACION DE EXPORTACIONES TEMPORALES DESDE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA HACIA MEXICO.

El Gobierno de los Estados Unidos de América se propone - simplificar los procedimientos para importar en México. - Constantemente revisa sus reglamentaciones, haciendo que sea más claro participar en este programa.

Requerimientos para las exportaciones de los Estados Unidos de América.- No existen reglas o condiciones especiales para las maquilas, aunque las mercancías exportadas - entran temporalmente en México bajo fianza, el Departamento de Comercio Norteamericano trata cada exportación ya - sea permanente o temporal del mismo modo.

Deben reportarse al Departamento de Comercio todos los embarques comerciales exportados, cuyo valor exceda a - - - 250.00 dólares, que salen de los Estados Unidos. Un corredor de fletes norteamericano prepara la documentación como "La Declaración de Exportación de los Embarcadores" en la cual se especifica cantidad, descripción, valor y clasificación aplicable de la tarifa de exportación.

El Departamento de Comercio otorga licencias sobre todas las mercancías exportadas de Estados Unidos, sólo en el - caso de que se exporte alta tecnología (micro-chips, circuitos integrados y equipos de prueba), se necesita de una licencia especial. Dichas licencias son emitidas por el Departamento de Comercio en Washington, D.C.,

cuyo proceso tarda normalmente de cuatro a seis semanas, si por alguna razón comprobable hay urgencia, tarda de cinco días a dos semanas.

Toda exportación debe cubrir los requisitos necesarios y las exigencias en cuanto a licencias.

2.3.4. REALIZACION DE IMPORTACIONES TEMPORALES Y EXPORTACIONES DE MEXICO.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial extiende sus actividades, priviendo la ampliación en tiempo y volumen de producción de las maquiladoras. Ha creado dispositivos para facilitar las autorizaciones de las materias primas importadas temporalmente y la renovación de programas de maquila, todo esto con base en el "Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora".

La base principal de la industria maquiladora es traer bienes semiterminados, partes o componentes para ser ensamblados en México, también materia prima para ser manufacturada. El Gobierno Mexicano ejerce cierto control sobre artículos que entran al país bajo los lineamientos de la Ley - Aduanera Mexicana. La misma aplicación es válida para la maquinaria y el equipo que también ingresan al país sobre una base temporal.

El Gobierno Mexicano requiere que la maquiladora dé una ga

rantía de pago de los impuestos de importación en caso de que los bienes o la maquinaria permanezcan en México. La maquila deba salir o se le impondrán impuestos por derechos de importación.

Es indispensable una factura comercial cuando se importa cualquier material a México, con original y seis copias, - también es necesario que contenga la siguiente información: descripción detallada del embarque, número y tipo de paquetes, tamaño y peso, valor, en el caso de tratarse de maquinaria, el número de serie. Si la maquinaria tiene motores eléctricos, incluir también los números de serie.

Al estar dos o más tipos de mercancía en la misma factura de envío, cada una debe ser identificada por separado. Su valor en US. Dólares, en la moneda del país que la envía o en pesos.

Es obligación del importador, presentar al punto de acceso aduanal un Derecho de Importación, se le conoce como "Pedimento de Importación" y es un documento oficial que da un status legal a las mercancías por el tiempo que estén en México. Este documento es muy importante, la maquiladora debe guardar el original, es un documento esencial cuando regresan los bienes o maquinaria previamente importados. Existe también un "Pedimento para Exportación", el cual debe llenarse para cada uno de los embarques y debe presentarse en la oficina aduanal. Este documento se llena por los agentes aduanales, basados en la información proporcio

nada por la maquiladora en el manifiesto de embarque. Las empresas a las que SECOFI amplíe o autorice un programa de maquila de exportación, se les dará la apertura en el registro con un número, para que realicen los trámites necesarios en cuanto al trámite aduanal y vigilar el interés fiscal.

La Dirección General de Aduanas señalará las mercancías a importar temporalmente, su plazo de permanencia, los porcentajes autorizados de mermas y desperdicios, las aduanas o aduana por la que pueden efectuarse las importaciones y los retornos, las demás obligaciones aduaneras con las que se tenga que cumplir mediante la expedición de manuales de operación y procedimientos para facilitar el trámite aduanal. Se podrán importar temporalmente las siguientes mercancías requeridas o relacionadas con el cumplimiento de dicho programa: materias primas y auxiliares, así como en vases, material de empaque, etiquetas y folletos necesarios para la producción. Herramientas, equipos y accesorios de producción y seguridad industrial, así como manuales de trabajo y planes industriales. Maquinaria, aparatos, instrumentos y refacciones para el proceso productivo. Equipos de laboratorio de medición y de prueba de sus productos, los requeridos para el control de calidad y capacitación de su personal.^{9/}

^{9/} Diario Oficial, 15 de agosto de 1983.

De acuerdo con el decreto, las importaciones de materias primas y auxiliares podrán permanecer hasta por seis meses contados a partir de la fecha de aprobación e introducción al país. Las otras importaciones podrán permanecer mientras estén vigentes los programas para los que fueron autorizados.

Previa autorización, al vencerse el plazo, éste se puede alargar, pudiendo ser por un plazo similar al anterior.

Una vez ya establecida la maquiladora, podrán realizarse importaciones de emergencia, como refacciones, materia prima cuando se presente falta de la misma y se ponga en peligro la producción, en cuyo caso la Dirección le notificará a la Secretaría según el Artículo 25. También se podrán realizar importaciones temporales de mercancía no previstas en el programa y que sean necesarias para el mejoramiento de la función de producción.

Al tratarse de la primer importación temporal, el reconocimiento de las mercancías se hará en los términos del Artículo 29 de la Ley que expresa: "Presentando el pedimento la autoridad aduanera procederá en presencia del solicitante, a efectuar el reconocimiento aduanero de las mercancías en el recinto fiscal o fiscalizado.... para precisar su origen, naturaleza, composición, estado, cantidad, especie, envases, peso, medidas y demás características".^{10/}

10/ Diario Oficial, 30 de diciembre de 1981.

Del Artículo 96 del Reglamento "se procederá al reconocimiento aduanero... conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley".

El Artículo 97 del Reglamento establece que "cuando sea necesario tomar muestras... se tomarán por duplicado, - que deben ser iguales y se procurará que las muestras se tomen en los envases originales" 11/ así como las demás - disposiciones que establece el artículo. También se podrán incluir en el régimen no sólo las mercancías que se importen directamente del extranjero, sino aquellas que - sin haberse nacionalizado, se internen al resto del país en las zonas libres.

Artículo 144 del Reglamento "considera que las personas - que importen temporalmente llevarán un control de inventarios que con auxiliares se registren las entradas, salidas y existencias de cada una de las mercancías; separándolas físicamente para su almacenaje, por las salidas del almacén que van a ser transformadas a que proceso son destinadas; en la producción, de que bienes se van a utilizar; y por los desperdicios se señalará la cantidad que resulte del año, que serán deducidos de la declaración - anual para efectos del impuesto sobre la renta."

Las primeras mercancías que entran, serán consideradas como las primeras que salen, así se considerarán para efectos de permanencia en el país, cuando en diferentes fechas

11/ Diario Oficial, 18 de junio de 1982.

se importen mercancías de la misma clasificación. En lo que se refiere a los desperdicios, las mermas no darán lugar al pago de impuestos por importación y los desperdicios deberán ser destruidos o retornados sin el pago de impuestos a la exportación, bajo la autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la autoridad aduanera podrá autorizar la destrucción de los desperdicios en cuyo plazo se autoriza, pero para destinar los desperdicios al régimen de importación definitiva se deberá presentar pedimento y pagar los impuestos correspondientes, en el pedimento deberá aparecer: fecha y número de pedimento de importación temporal, mercancía amparada y especificaciones.

Los productos resultantes que retornen al extranjero darán lugar al pago de impuestos a la exportación, correspondientes a las materias primas o mercancías nacionales que se les hubieren incorporado conforme a la clasificación arancelaria. Para calcular los impuestos, se determinará el porcentaje que al peso y valor del producto terminado corresponda a las citadas materias primas o mercancías.

Las autoridades podrán autorizar el retorno sin el pago de impuestos de importación, de las mercancías extranjeras cuando se comprueben las causas por las que no se llevó a cabo la transformación de las mercancías, presentando por parte de los interesados el pedimento para presen-

tar los motivos que dan lugar al retorno de las mercancías solicitando la autorización respectiva, Artículo 86 de la Ley.

2.3.5. REALIZACION DE IMPORTACIONES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DESDE MEXICO.^{12/}

La aduana americana es responsable de hacer cumplir las Leyes de varias instituciones gubernamentales, para todos - aquellos productos que regresan, tal es el caso de la Comisión Federal de Comunicaciones, la Agencia de Protección - Ambiental y las Leyes de Patentes y Marcas Registradas. El corredor aduanal norteamericano es la persona encargada para ayudar al importador en los procedimientos y requerimientos, derechos y métodos de evaluación apropiados para la mercancía.

Tarifas 807.00, 806.20 y 806.30.

El listado de tarifa 807.00 es una provisión en la tarifa de los Estados Unidos de América, que permite la entrada libre a los Estados Unidos de ensamblados en el extranjero total o parcialmente, con piezas fabricadas en Territorio Norteamericano. Las partes deberán haber sido exportadas al país maquilador en condiciones de estar listas para ser

^{12/} Información obtenida en American Chamber of Commerce of Mexico.

ensambladas, no deberán perder su identidad física en el artículo terminado por medio de cambios en su forma, apariencia o de cualquier otro modo y no deben haber sido mejoradas en su condición o aumentadas en su valor, excepto por haber sido ensambladas, o por operaciones incidentales a su ensamblaje.

Entrarán en el comercio de los Estados Unidos pagando derechos sobre el valor total del artículo importado, menos el valor de las partes norteamericanas incorporadas al artículo terminado. Se deberán obtener certificados de fabricación de los proveedores para protegerse de cualquier reclamación, pero el hecho de que un artículo haya sido comprado en Estados Unidos no significa que fue fabricado ahí, tal vez no sea elegible para la deducción de 807.00, por lo que el certificado deberá indicar el lugar de fabricación.

Se requiere que se lleven registros detallados y reportes exactos en la Aduana Norteamericana, ya sea para exportar como para importar. Un requisito en los Estados Unidos es el de llevar el registro, ya que de lo contrario se pueden negar los beneficios adquiridos por la Tarifa 807.00 y deberán pagar los derechos sobre el valor total de la mercancía.

Como se observa, la tarifa 807.00 de los Estados Unidos de Norteamérica es la base de la industria de maquila de ensamble, pero no se pueden omitir las tarifas 806.20 y

806.30 que tienen un papel muy importante en el programa de maquila. La tarifa 806.20 pertenece a artículos reparados o alterados en el extranjero y la tarifa 806.30 se refiere a artículos de metales no preciosos, fabricados o sujetos a un proceso de fabricación en los Estados Unidos de América y que después son exportados a México para procesarlos, regresarlos a Estados Unidos para realizar su terminación. Al hablar de estas dos tarifas se tiene que tomar en cuenta que el pago de derechos con base en el valor agregado en el país extranjero.

En el caso de que algún artículo importado ha sido exportado de los Estados Unidos de América, se encuentra bajo las siguientes circunstancias:

- a) Sin el beneficio de reintegro de derechos de aduana.
- b) Retirado de custodia aduanal continua, con cancelación descuento o reembolso de derechos.
- c) Exportado para cumplir con alguna Ley de los Estados Unidos de América o en cumplimiento de alguna regulación de cualquier Agencia Federal que requiera exportación.
- d) Si se fabrica o produce en los Estados Unidos de América mientras se encuentra bajo fianza.

No es posible aplicar los beneficios concedidos a través del uso de las tarifas 806.20, 806.30 y 807.00 G.S.P.

La Tarifa 800.00 permite la libre entrada de productos hechos en los Estados Unidos, que regresan después de haber

se exportado, pero sin modificación alguna o aumento de -
valor a causa de algún proceso de fabricación o por otros
medios realizados en el extranjero, exceptuando a la tari
fa 800.00 todos los demás artículos están sujetos al pago
de derechos según ciertos porcentajes.

2.3.6. SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS.

Este sistema también conocido como G.S.P. y los productos designados de las naciones beneficiarias (naciones en desarrollo), pueden entrar en los Estados Unidos libres de pago de derechos. México es considerado como un país beneficiario (en desarrollo), que casi durante diez años - puede exportar a Estados Unidos de América. Su fundamento está en la parte 4a. del GATT (1964) "La Nación más favorecida, pero su legitimidad está a través de la Cláusula de habilitación creada en la Ronda de Tokio en 1979, que establece un sustento jurídico del GATT y da fundamento - al comercio no recíproco entre países desarrollados y no desarrollados", que abre la puerta legal al G.S.P., que - permite desde 1964 que productos manufacturados y semimanufacturados, agrícolas y del mar, entrar a países desarrollados en Duty Free, sin dar a cambio concesión alguna.

En 1974, una Ley Americana introduce un elemento de condi

cionalidad de S.G.P., si un país está gozando del S.G.P.- los servicios, propiedad intelectual e inversión extranjera, sea con el criterio de proteger a los Estados Unidos. El S.G.P. es un listado que comprende de preferencia a - 4,000 artículos seleccionados entre 8,000 que integran la TIGI. (Ley del Impuesto General de Importación).

Se otorgan beneficios a 100 países y 38 territorios, la - Ley de Comercio de 1974 fue la primera ley que incorpora a la legislación del Comercio Exterior Americana sobre S. G.P. Los principales S.G.P. de interés para México son: S.G.P. Canadá, S.G.P. Japón, S.G.P. Estados Unidos. México establece un S.G.P. con aquel país que le interese.

2.3.7. SUMARIO DE LA LEY DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA, USO Y EXPLOTACION DE PATENTES Y MARCAS EN MEXICO.

Registro de Transferencia de Tecnología.

En acuerdo con la ley, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mantiene el registro de transferencia de tecnología junto con la Subsecretaría para la regulación de inversión extranjera y transferencia de tecnología. Todos los contratos, acuerdos, etc. que se realizan en México y donde se estipula la transferencia de tecnología, deben - registrarse si se establece algo de lo siguiente:

- a) Autorización del uso o venta de marcas.

- b) Autorización del uso, explotación o venta de patentes o certificados de invención, mejoras, modelos y proyectos industriales.
- c) Suministro de técnica Know-how que significa, planos, diagramas, modelos, instrucciones, fórmulas, especificaciones, entrenamiento del personal y otros métodos.
- d) Dar las pases de ingeniería o detalles para la instalación o la manufactura de productos.
- e) Asistencia técnica, sin hacer caso del modo o las condiciones.
- f) Servicios de Dirección o Administración.
- g) Servicios de Asesoría, incluyendo consulta y supervisión cuando son hechas por persona o corporaciones extranjeras o sus subsidiarias, sin tomar en cuenta el domicilio.
- h) Autorización para el uso de derechos de autor, cuando se implique para uso industrial, excepto como consideración de la editorial, cine, discos, radio y televisión.
- i) Programas de computación.

Los contratos entre las compañías mexicanas para servicios administrativos, y la contabilidad para el uso conjunto de las instalaciones de la computadora, no implican autoridad para tomar decisiones. En general, el registro debe hacerse por la persona o compañía que recibe asistencia técnica. El uso de patentes o marcas, si bien la Ley de 1982

extiende la obligación de registrar contratos para personas o compañías extranjeras que participen, aún si ellos no son residentes.

Exención del Registro.

Varios tipos de acuerdos están exentos del requerimiento de registro como:

- a) Visita de técnicos para instalar industrias y maquinaria o para hacer reparaciones.
- b) Abastecer diseños, catálogos o asistencia en general, - para adquirir maquinaria y equipo, así como los pagos - adicionales.
- c) Asistencia en reparaciones y mantenimiento, proveniente del contrato que con anterioridad había sido registrada.
- d) Instrucción técnica, entrenamiento a docentes y centros de entrenamiento para empleados.
- e) La operación de In-Bond, compañías procesadoras que re-exportan sus productos.

Período para el Registro y Faltas.

Los acuerdos deben registrarse dentro de los seis días o no serán aceptados por las autoridades. Los pagos bajo contrato no se consideran como gastos deducibles para los Impuestos de Ingresos. Aquellos que no cumplan con la obligación de presentar o registrar contratos, no les será permitido - tomar las ventajas de los incentivos fiscales ofrecidos a la industria. Se prevén multas desde 5,000 a 10,000 veces

el salario mínimo, por omitir el registro o modificar los contratos y se considera como declarar información falsa.

2.3.8. LEY DE IMIGRACION MEXICANA.

La Secretaría del interior tiene jurisdicción sobre los - asuntos legales de inmigración, basada en la Ley General - de Población. La Ley no reconoce alguna necesidad particular o de tratamiento especial a maquiladoras.

El Documento FM-3 visitante, es para extranjeros que dese en entrar en México. Para una compañía su vigencia es por un período de seis meses y puede ser posible hasta una - cuarta extensión con carácter de no inmigrante, éste sirve para personal que revisa operaciones. La visa de negocios y del visitante técnico se logran por el Cónsul Mexicano y es representativo para personas de la casa matriz que - quieren venir a consultar con sus subsidiarias, pero que no prestan servicio de asesoría o trabajo para una compañía mexicana.

La Visa del visitante técnico es por 30 días y se puede - obtener para un especialista técnico que necesite hacer - un trabajo específico de reparación o para hacer alguna - instalación.

Los Presidentes permanentes de compañías con status de imi grantes para extranjeros con autorización para trabajar,

que intentan vivir en México por un período indefinido de tiempo, deben obtener el documento inmigrante FM-2.

2.3.9. VENTA DE PRODUCTOS EN MEXICO.

Las maquiladoras que deseen vender parte de sus productos en México, lo podrán hacer basándose en el Artículo 12 del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, que dice "La Secretaría determinará los casos en que las empresas sujetas a un programa de maquila de exportación ... Dicha autorización será calendarizada e indicará las cuotas en volumen y valor de la producción que podrá vender localmente, mismas que no deberán exceder del 20% de la producción anual de la empresa. Excepcionalmente, en aquellos casos que se justifique, se podrán autorizar porcentajes mayores siempre que la empresa no pierda su carácter de exportadora.

No se autorizarán ventas en el mercado nacional cuando la Secretaría determine que existe producción nacional suficiente o cuando exista un programa para fomentar la producción interna de mercancías idénticas o similares a las producidas por la maquiladora.

Las cuotas para venta en el mercado nacional que hayan sido autorizadas, podrán ser revisadas con base a los criterios

establecidos en el párrafo anterior".^{14/} De la disposición anterior se despliega que las empresas maquiladoras interesadas en vender sus productos en el mercado nacional, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Demostrar que el grado de integración nacional de su producción es igual o superior a los niveles autorizados.
- Mantener el mismo control de calidad que aplica para sus productos exportados.
- Cumplir con un presupuesto de divisas favorable para el país, mismo que le será establecido (para vigilar que la empresa no pierda su carácter de exportadora).
- Prestar asistencia técnica a sus actuales potenciales - proveedores nacionales.
- Atender a los lineamientos generales establecidos para la rama de la actividad industrial en la que opere.
- Cumplir con los demás requisitos legales establecidos para la materia (Artículo 13).^{15/}

La proporción dispuesta por SECOFI se calculará en base a la producción programada y no a la producción total que no deberá pasar de 20 por ciento.

PRODUCCION PROGRAMADA + 20% DE LA PRODUCCION PROGRAMADA
= TOTAL DE PRODUCCION

En lo que se refiere al dinero generado por venta en Mone-

14/ y 15/ Diario Oficial, 15 de agosto de 1983.

da Nacional, podrá canalizarse hacia la compra de mobiliario, mas no podrá ser utilizado para cubrir gastos de operación, deberá provenir del exterior, ya que la maquiladora no debe crear utilidades de la venta de sus productos en México.

2.4. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La Ley que regula los derechos y obligaciones de carácter laboral es la Ley Federal del Trabajo, cuya aplicación y validez gobierna en toda la República Mexicana.

Juntas de Conciliación y Arbitraje.

El cuerpo encargado de la aplicación, interpretación y sanción de la Ley laboral son:

- a) La Ley Federal de Conciliación y Arbitraje y local.
- b) En la Ciudad de México, la Ley Federal del Trabajo, - que está dividida en secciones especiales o juntas especiales. Cada junta está asignada a una cierta sección de la industria, sobre la cual tiene jurisdicción. Todas las inconformidades que se originan en la operación industrial son atendidas por la Ley Federal del Trabajo (en minería, industria eléctrica, líneas aéreas, radio, televisión, industria petrolera, maquiladoras, etc.)
- c) En el interior de la República existen juntas locales

de Conciliación y Arbitraje, las cuales tienen jurisdicción de las inconformidades dentro de los límites territoriales de cada estado y sobre las industrias que no están bajo la jurisdicción federal.

Integración de las Juntas.

Las juntas de conciliación y arbitraje están formadas por una comisión tripartita, ésto está representado por el Gobierno, el cual actúa como Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o Presidente de cada sección en especial, o juntas especiales.

Los trabajadores independientes y miembros de la organización de trabajadores, tales como la Confederación de Trabajadores Mexicanos (CTM) y la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC), por mayoría de votos eligen a los representantes de cada una de las secciones especiales de ambas, de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y la Local.

La Cámara Nacional de la Industria y Comercio, organizaciones industriales y compañías, distribuyen votos en relación al número de empleados tabulados en nómina y por mayoría de votos eligen al representante patronal en cada una de las juntas.

En las Juntas Locales, el Gobernador señala al Presidente de la Junta Central de Trabajo, y de cada uno de los grupos especiales o juntas. Los representantes patronales y

laborales son elegidos de la misma manera, prescrita por la Junta Federal de Trabajo.

Procedimientos antes de la Junta en aspectos particulares o individuales.

Cualquier individuo puede demandar a su patrón, por el salario que le dá o por preestablecer su trabajo anterior, - cuando el trabajador tiene la certeza de haber sido despedido injustamente, o por causa de otras violaciones marcadas en la Ley del Trabajo.

La junta, en favor de la petición de queja, establecerá un día y hora para sostener un diálogo, con el propósito de intentar el establecimiento conciliatorio entre las partes; ésto no es posible de realizar después de la ejecución del juicio, donde el trabajador ratifique su demanda y el patrón deba iniciar una refutación. Además de dar testimonio en su defensa, presentar pruebas y evidencias para desechar las alegaciones del demandante.

Si el patrón no se presenta, será considerado como omitente y la demanda será sostenida y disputada. Después que la junta decidió cual evidencia es no misible, se fijará un día para una audiencia en la cual tal evidencia será interpretada por las partes, una vez realizado lo anterior las partes tienen 48 horas para dar sus alegaciones finales, como paso siguiente, el Presidente de la Junta prepara una opinión y la someterá a consideración de los representantes del sector trabajador y del industrial. Un juí

cio final, también llamado laudo, es asentado por el voto mayoritario.

Al demandado le es concedido un lapso de 72 horas después del laudo para que pague en favor del trabajador. En caso de que no se haga el pago dentro del tiempo de tolerancia la junta puede ordenar que el juicio se cumpla a través del embargo preventivo por el cobro de la deuda, estas propiedades serán vendidas en una subasta pública en el caso de que el pago no se efectúe.

Cuando un juicio es asentado en favor de un demandante, el patrón también deberá pagar los salarios de la fecha de la separación y por la duración del procedimiento.

No hay apelaciones ante la Junta de Conciliación y Arbitraje. La parte afectada por una decisión adversa debe buscar un requerimiento de ayuda ante un tribunal federal si el juicio es contra la compañía. Debe fijar o colocar un bono para garantizar los derechos del demandante.

La decisión final corresponde por la Corte Federal, no hay posibilidad de apelar más allá.

Existen dos clases de conflictos colectivos que pueden tratarse ante una junta de conciliación y arbitraje. La primera es una huelga y la segunda es un conflicto económico.

Un sindicato.- Quienes son empleados de una compañía tienen el derecho de requerir que la empresa celebre un acuerdo a través del contrato colectivo, en favor a los inter

ses de las partes y reconocer al sindicato como representante de los trabajadores. Si la compañía se niega a firmar un contrato colectivo, entonces el sindicato podrá - ejercer el derecho a la huelga para llevarlo a cabo. El sindicato debe notificar a la compañía de su pliego petitorio. Cuando ésta no responda o firme en un lapso de - seis días se dará lugar a la huelga.

La Junta de Conciliación y Arbitraje debe notificar a la compañía, de la intención de huelga levantada o archivada por el sindicato, el mismo día que la Junta de Conciliación y Arbitraje recibe dicha notificación.

A la compañía se le concede un lapso no mayor a 48 horas, para asentar una respuesta a las demandas del sindicato. No se permiten vacaciones durante los procedimientos de - huelga; sábados, domingos y fiestas de guardar se cuentan como días de trabajo.

Una huelga paraliza una planta, todos los trabajadores - suspenden labores. Todos los empleados, trabajadores por horas y el personal administrativo, deberán dejar las premisas desde que las puertas se cierren con llave y la huelga tome banderas rojas y negras en todas las entradas o accesos, colocando guardias para no permitir la entrada. o quitar las premisas, excepto por orden de la junta.

La Junta de Conciliación y Arbitraje supervisará el cierre de la planta y garantizará que cualquier medida de emergencia que la compañía pudiera haber requerido para la -

protección de la maquinaria, equipo y materiales. Dentro de las 72 horas después de que la planta está cerrada, la compañía deberá levantar una petición con la requisición de la Junta de Conciliación y Arbitraje, expresando que la huelga debe ser declarada inexistente. La junta debe levantar una audiencia, en la cual recibirán la evidencia - sometida por las partes y si por cualquiera de las partes se requiera, se efectuará el levantamiento de una encuesta a cada trabajador, para determinar ya sea que la mayoría esté con la huelga o no.

Una huelga es declarada legalmente inexistente si la mayoría de los empleados votan en contra, si los propósitos - como promulgación a las demandas del sindicato no están - especificadas en la Ley, o si todos los requisitos legales no han sido acatados precisamente por el sindicato. Siendo así, los trabajadores deberán regresar dentro de las - 24 horas, bajo la penalidad de perder su trabajo si no lo hacen. La compañía puede contratar nuevos empleados.

Si una huelga se declara existente, los trabajadores serán habilitados con el salario íntegro por lo días no trabajados y el sindicato será habilitado para cobrar un monto - negociable por gastos de huelga. A la fecha de la notificación de huelga, la compañía no puede desalojar a los empleados o contratar otros, pero si ésto fuera el caso, de contratar nuevos empleados, éstos no tomarán parte en consideración a la encuesta. Ninguna maquinaria, equipo, -

etcétera, pertenecientes a la compañía pueden quitarse de la premisa, desde que la compañía es apoyada para ser el depositario legal de todo el equipo bajo la Ley.

2.4.1. CONTRATO COLECTIVO.

En México generalmente se especifica que la compañía con tratará empleados a través del sindicato y si los nuevos no los acepta, el sindicato los puede desalojar sin ningu na responsabilidad para la compañía.

El sindicato designa un representante o delegado del gre- mio, que casi siempre es uno de los trabajadores de la em- presa, a través de quien la compañía se enterará.

El contrato colectivo generalmente tendrá una duración de finida, pero debe revisarse cada dos años o menos, el cual será automáticamente extendido o prorrogado por otros dos años. Una vez que se firma el contrato colectivo con el sindicato, rara vez es finiquitado, al menos que la compa ñía cierre o el sindicato desaparezca.

2.4.2. CONFLICTOS ECONOMICOS.

Pueden archivarse en una Junta de Conciliación y Arbi

traje por un patrón, cuando no es posible continuar operando su negocio bajo las condiciones existentes del contrato. El propósito fundamental de esta acción, es buscar - apoyo de las condiciones no favorables, debido a la falta de pedidos de producción o cancelación de los mismos, exceso de personal, falta de materiales, etc. El procedimiento es tardío y prolongado. Generalmente, los establecimientos son propiamente obtenidos por acuerdos aprobados por la junta.

2.4.3. REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

Cada compañía que hace convenios del contrato colectivo, debe ser cuidadosa en cuanto a los términos de las reglas o estatutos internos de trabajo, éstos son parte importante del contrato porque en ellos se especifica a detalle, cómo la planta debe operar, cuáles son los derechos del Gerente y de cada uno de los trabajadores (individuales), los cuales deben tratarse respecto a horas de trabajo, - qué trabajadores, actividades o carencias, serán materia para acciones disciplinarias.

Sin los reglamentos del gremio no se pueden tomar medidas disciplinarias en contra de los trabajadores. Esta fase de las relaciones contractuales deberá también realizarse si no existe contrato colectivo por acuerdo, con un repre

sentante del comité de los sindicalizados. Los Reglamentos Internos de Trabajo, deben existir para protección de los derechos del patrón.

2.4.4. SEGURIDAD SOCIAL.

La Ley Federal del Trabajo exime de toda responsabilidad en todo accidente de trabajo, a aquellos patrones que cumplén con el requisito de inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Esto hace necesario para el patrón, cubrir un seguro para los trabajadores.

El Instituto Mexicano del Seguro Social provee a los trabajadores, a sus conyuges y a todos los hijos menores de 18 años, de atención médica, medicinas, hospitalización, cirugía, cuidado pre y pos-natal; además, para el trabajador el pago del 80% de su salario después del tercer día de inhabilitación, edad anciana y pensión.

Con los impuestos pagados por los trabajadores, basados - en 5% del salario pagado, el gobierno a través del INFONAVIT, proveé casas de interés social para la vivienda de - los trabajadores.

CAPITULO III

3.1 SERVICIOS DE LA BANCA MEXICANA.

La mayoría de los grandes Bancos Mexicanos cuentan con un sistema de base de datos disponible, que permite a las compañías hacer operaciones bancarias en sus respectivas oficinas en México y en los Estados Unidos, a través de una línea de transmisión electrónica dando seguridad y menor costo a las operaciones.

Los Bancos Mexicanos ofrecen tres tipos de garantías que pueden ser utilizadas por las maquiladoras:

3.2 FIDEICOMISO PARA LAS MAQUILADORAS ^{1/}

La Garantía de Propiedad o Fideicomiso es el único medio por el cual las compañías transnacionales tienen la posibilidad de establecerse en una franja que abarca 100 km. a partir de la línea fronteriza, o 50 km. desde la costa (ver artículo 79 de la Ley para promover la in-

^{1/} Mexican Banking Services. American Chamber of Commerce of Mexico, 1986, México. ACHCM.

versión mexicana y regular la inversión extranjera, una maquiladora puede efectivamente tener el derecho del usufructo de la planta y de la tierra por 30 años).

Todos los derechos de la garantía por el tiempo contratado pueden ser vendidos ya sea a mexicanos o no mexicanos y el contrato se presta como una garantía para pedir préstamo.

Con este tipo de contrato, las maquiladoras rentan la tierra en donde las plantas están ubicadas. El propietario de la garantía tiene la oportunidad de utilizarla como una garantía de préstamo para la maquiladora.

Los beneficios que proporciona el fideicomiso que se establece por el uso del inmueble, son significativos para la maquiladora en el aspecto fiscal, ya que los gastos del personal pueden ser deducibles, como el fondo de ahorro, las primas de antigüedad, además de estos fondos se pueden instituir otros según las necesidades, como podría ser el transporte a las plantas que se encuentren ubicadas lejos de los núcleos de población, guarderías y otras prestaciones de carácter económico-social. Las prestaciones anteriores tienen como efecto mediato en el personal, el de su permanencia en sus puestos. Además, el inmueble al estar afectado en fideicomiso no está sujeto a demandas judiciales o litigios laborales que pueden perjudicar ese patrimonio.

El carácter financiero. La empresa al no tener que efec-

tuar inversión de recursos en adquisición del inmueble, tiene una ventaja, que sólo invertirá en la renta o alquiler que se convenga. Otra ventaja significativa es la ganancia del capital por la tenencia del terreno o del inmueble que con el transcurso del tiempo implicará una buena recuperación de la inversión, realizada en el inmueble.

3.3 REQUISITOS PARA CONSTITUIR UN FIDEICOMISO.

La ley en la materia considera que por virtud del fideicomiso se destinan ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria.

Como primer término se tratará de aquellos requisitos que deberán cubrirse respecto del inmueble para el establecimiento de una planta maquiladora.

- Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores
- Título de propiedad del inmueble
- Avalúo bancario sobre el inmueble
- Certificado de gravámenes
- Boletas de impuesto predial y de servicios de agua , en su caso
- Constitutiva y reformas, en su caso de la sociedad
- Estructura del capital social actual y nombre de

los accionistas, si alguno de éstos es persona moral, también su capital y acciones.

Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, se puede proceder a otorgar el contrato ante notario público, a quien previamente la institución fiduciaria, que actuará como tal, remitirá el proyecto de cláusulas que regirán al efecto.

Como segundo plano, toca ahora a los requisitos necesarios para los fideicomisos de los que serán destinados los fondos para beneficios del personal:

- Un plan textual donde se describan los principales conceptos establecidos en el plan, como la prestación a otorgarse, procedimiento aplicable a las prestaciones y su elegibilidad.
- Cálculo actuarial para los fondos de jubilación.
- Autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Escritura constitutiva y reformas de la sociedad maquiladora.

Después de haberse reunido los requisitos anteriormente mencionados, se puede proceder a la formalización del contrato, basado en el proyecto establecido por la institución fiduciaria.

Esta es una de las aportaciones que se le otorgan a la industria maquiladora como sistema de apoyo.

3.4 APOYO DE LA BANCA MEXICANA A LAS MAQUILADORAS.

En 1985, alrededor del 80% de las transacciones registradas en la balanza de pagos se realizaron en el mercado controlado. Este porcentaje incluyó las operaciones cambiarias más significativas para la marcha del país: todas las importaciones y exportaciones de mercancía; las operaciones de crédito públicas y privadas registradas, tanto en lo que toca al capital como al interés; el valor agregado por las maquiladoras mexicanas; los gastos por seguros, transportación y otros conceptos asociados al comercio exterior.

Las principales operaciones cambiarias realizadas en el mercado libre, se derivaron de las siguientes actividades: turismo, transacciones fronterizas, servicios profesionales, alquiler de medio de transporte, remisión de utilidades de empresas con inversión extranjera, operaciones internacionales de crédito no registradas e inversión extranjera directa.

En vista de que se contaba con un sistema cambiario dual, el día 11 de julio de 1985 se abandonó formalmente el sistema de cotizaciones correspondiente a un desliz uniforme en el mercado libre bancario, mismo que ya no tenía efectos prácticos y se autorizó la participación en el mercado de casas de cambio, filiales de los bancos mexicanos, que hasta entonces había sido dominado por las casas de

cambio y los bancos extranjeros.

En 1985 entraron en vigor diversas disposiciones complementarias al régimen de control de cambios.^{1/} A partir de noviembre, el Banco de México prohibió a las Sociedades Nacionales de Crédito celebrar operaciones pasivas en moneda nacional, con entidades financieras del exterior o con casa de cambio extranjera, salvo cuando la moneda nacional corresponda contravalor en moneda extranjera vendida precisamente a banco mexicano. Esto se hizo con la idea de reducir el mercado de pesos en el extranjero y dificultar las operaciones crediticias que tienen lugar fuera del territorio nacional.

En julio 30 de 1985 el Banco de México publicó las regulaciones para ser aplicadas en modificaciones al tipo de cambio y para regular las transacciones en dinero que se realicen dentro del mercado controlado, desde entonces, este mercado ha sido dividido en dos "submercados": el tipo de cambio controlado de ventanilla y el tipo de cambio controlado de equilibrio.

Tipo de cambio de ventanilla.- Este es fijado o acordado por las partes que intervienen en la transacción. En teoría, la maquiladora puede negociar la adquisición de pesos al tipo de cambio de ventanilla con cualquier ins-

^{1/} Balanza de Pagos, Informe Anual del Banco de México.

titución de crédito que lo ofrezca.

Tipo de cambio de equilibrio.- Este es fijado por el acuerdo general del Banco de México y por todas las instituciones bancarias de México, siguiendo una serie de procedimientos relacionados al mercado de cambios.

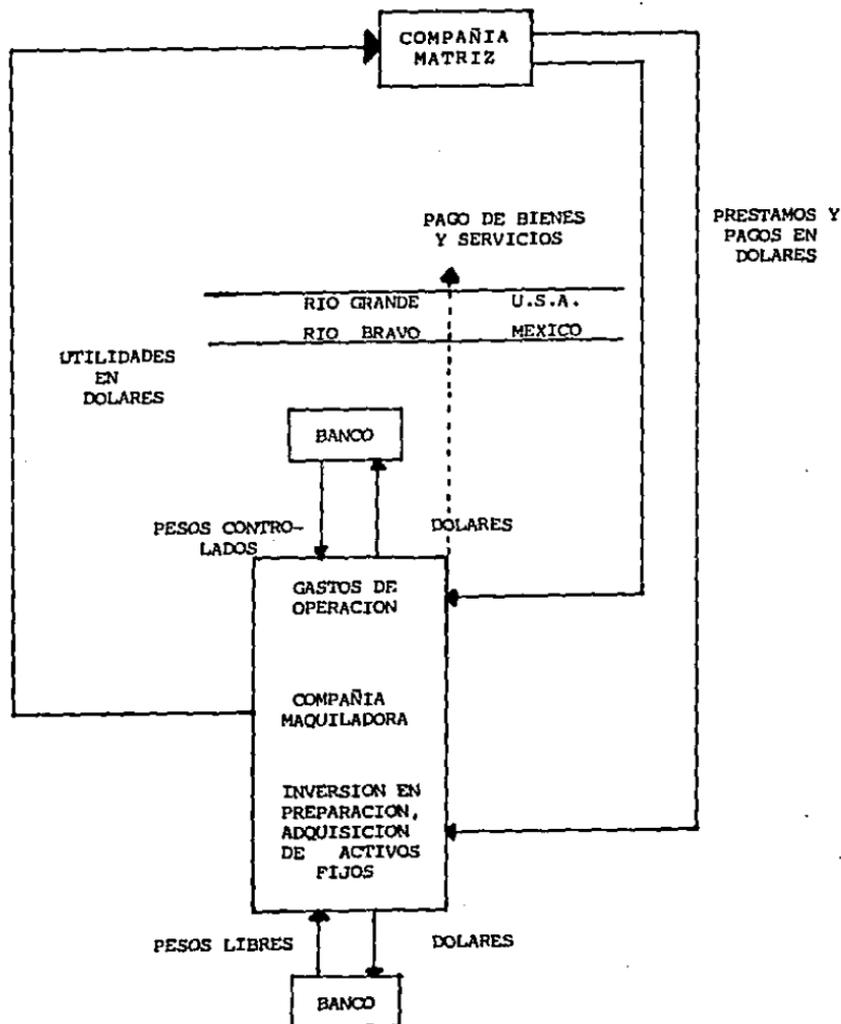
La adquisición de pesos al tipo controlado se puede hacer mediante una Institución Bancaria.

a) Transacción en firme.- La maquiladora acuerda con la Institución Bancaria la adquisición de pesos en una fecha determinada (que no debe ser menor de dos días de la fecha de transacción), al tipo de cambio de equilibrio vigente al día que la maquiladora eligió.

b) Transacción Condicionada.- En esta transacción la oferta de la maquiladora para adquirir pesos de la Institución Bancaria, a un cierto tipo de cambio, dentro de una fecha predeterminada (la cual puede ser fijada por la maquiladora), similar a las llamadas "transacciones futuras" llevadas a cabo en el mercado de cambio de Chicago y Nueva York. Si el tipo de cambio está en vigencia a una fecha dada, la transacción podrá ser efectuada, pero si el tipo de cambio no es obtenido a esa fecha, la transacción no procede.

Las maquiladoras pueden llevar a cabo la adquisición de moneda nacional al tipo de cambio controlado por el tipo de equilibrio o por el tipo de ventanilla. Las reglas establecen la opción en su favor y las instituciones banca-

rias están obligadas a llevar a cabo esas transacciones.



En los asuntos administrativos, la venta de dólares por la adquisición de pesos, al tipo de cambio controlado de be ser realizado dentro del mes en el que se hacen los gastos, de otra manera, la maquiladora es objeto de sanciones.

La maquiladora tiene como obligación el informe al Banco de México y a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, dentro de los primeros 15 días de cada mes, de todas sus transacciones relacionadas a la venta de moneda extranjera, adquisición de pesos, y los conceptos de pagos que fueron utilizados. Debe guardar todos los documentos que amparan el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con los controles de cambio, por un período de 5 años.

3.4.1. SERVICIOS DE CAJA

La Banca Mexicana ofrece operaciones de manejo de fondos como cuenta de cheques en moneda nacional, giros, pólizas, órdenes de pago (en pesos o en dólares). Algunas sucursales bancarias (normalmente una en cada ciudad) manejan el servicio de compra o venta de divisas, para aquellas empresas que requieran comprar pesos para cubrir sus gastos en México. Siempre bajo el Decreto de Control de Cambios , donde el 100% de los costos de operación y

gastos en México son en moneda nacional, que incluyen salarios, pago de servicios, arrendamiento, alquileres, adquisición de materia prima local, impuestos y pago de intereses en pesos. Para estos gastos, los dólares deben ser vendidos al tipo de cambio controlado vigente. Por otro lado, los dólares se pueden cambiar para la adquisición de activos fijos, tales como maquinaria y equipo locales, y la compra o ampliación de la planta o construcción de la misma.

El procedimiento para lograr la conversión de dólares a pesos es simple, las divisas se venden por ambos medios - como el controlado y el libre.

Las sucursales bancarias que proveen servicios de cambio de divisas, también manejan cuentas especiales en dólares para las maquiladoras, las cuales ofrecen tasas similares establecidas en las demás cuentas. Los dólares de estas cuentas se pueden utilizar para la venta del mercado libre o controlado, para la transferencia de dinero al exterior sin restricción, es decir, a pesar que las maquiladoras generen ganancias, el fondo extra originado será enviado a la casa matriz.

Los bancos grandes como Banamex, Bancomer, Serfín y Comermex tienen oficinas en el exterior y normalmente estos - bancos manejan servicios especiales en dólares, tales como: inversiones en mercado de dinero, cuenta de cheques, préstamos, transferencias de fondos. Los servicios

anteriormente mencionados son de gran utilidad para las maquiladoras, que se encuentran localizadas en las ciudades fronterizas y hasta para aquellas que no tengan un fácil acceso a los Bancos Norteamericanos.

Si se requiere la transferencia de fondos para México desde los Estados Unidos o del resto del mundo, los bancos correspondientes afiliados con la banca mexicana tienen la capacidad de hacer transferencias de dinero de 24 y hasta 48 horas, dependiendo de la infraestructura de la banca mexicana.

3.4.2. MANEJO DE NOMINAS.

Las sucursales bancarias locales pueden contractar el manejo de las nóminas de las maquiladoras, algunas veces este servicio es posible obtenerlo libre de cargo o de comisión, en el caso en que los resultados de los balances bancarios sean positivos y suficientemente altos.

3.4.3. CREDITO.

Algunos bancos mexicanos proveen de créditos a parques industriales, desarrollos estatales, plantas matrices, asignaciones de créditos nacionales así como extranjeros para

las industrias in-bond, ambos créditos en pesos y destinados para fines diferentes; las cuentas de origen extranjero se utilizan como capital para trabajar, es decir que se emplean para la adquisición de equipo, para costos de construcción, de preferencia los créditos están disponibles para alguna maquiladora con el fin de financiar la producción, ventas, bienes de capital y préstamos para la adquisición y alquileres.

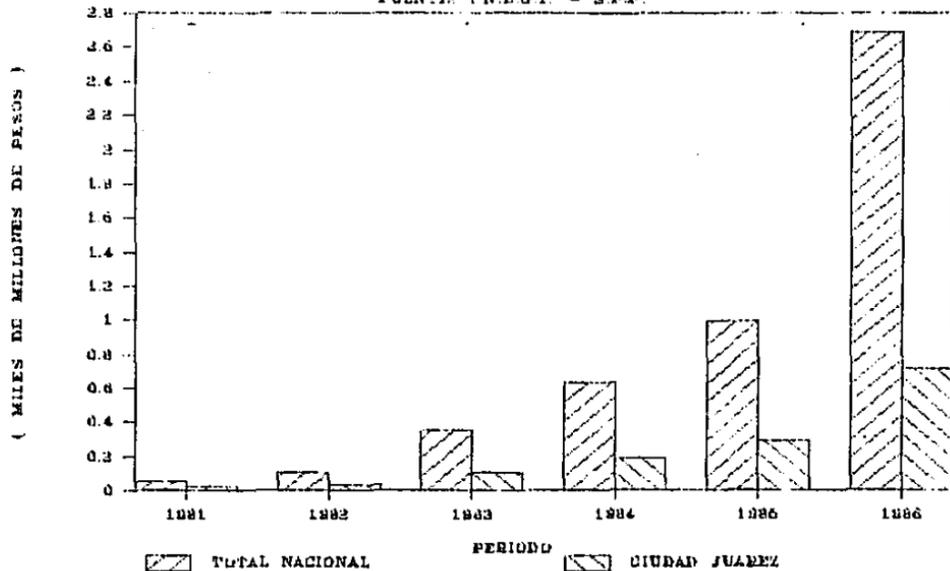
La disponibilidad de los créditos anteriormente mencionados dependen de la estructura del capital y porcentaje - del consumo de materias primas.

3.4.4. APOYO FINANCIERO PARA EXPORTADORES INDIRECTOS.

A través de este programa, el Fondo Nacional para el Fomento de las Exportaciones (FOMEX), proporciona recursos económicos a los bancos comerciales para que éstos, a su vez, estén listos para poder financiar con recursos preferenciales, las operaciones de los exportadores indirectos. Estos exportadores son manufacturadores nacionales que producen artículos o partes para incorporar a los productos de exportación (por lo menos 30%). Estos productores son quienes tienen la facilidad de adquirir dicho crédito, que es de origen nacional.

INSUMOS TOTALES

FUENTE: INEGI - SFP.



3.4.5. LISTA DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS.

BANAMEX

División Internacional

Industria Maquiladora de Exportación

Madero 17 - Mezzanine

Col. Centro

06600 México, D. F.

Tel: 512 79 55, 521 89 90 Ext. 126

At'n: Ing. Francisco Cortina Ortega.

- Dirección Regional de Chihuahua
Av. Paseo Triunfo de la República
Esq. Av. López Mateos 3980, Piso 3
Cd. Juárez, Chihuahua, México
Tel: 631 45, 390 23 y 392 97
At'n: Ing. Angel Cuenta
- 800 West 6th. Street Ste. 1616
Los Angeles, Ca. U.S.A. 90017
Tel: 624 6225 telex 67328.
- 375 Park Ave.
New York, N.Y., U.S.A. 10152
Tel: 702 25 00 55 telex 12204

BANCOMER

Servicios a maquiladoras

División Comercio Exterior

Av. Universidad 1200, Estación de teletit 22

03339, México, D. F.

Tel: 534 00 34 Ext. 6456

At'n: Ing. Francisco Quijano, Subdirector.

Jorge Reyes Villagomez, Gerente.

- Av. Juárez 127 Norte, Cd. Juárez

Chihuahua, México

Tel: 430 50

At'n: Federico Mendez.

BANCA SERFIN, S.N.C.

Area de Financiamientos Internacionales

e Industria Maquiladora

16 de septiembre 38, 3º piso

06600 México, D. F.

Tel: 512 32 05, 566 47 77 Ext. 5328 y 5302

At'n: Ing. Augusto Arellano V.

3.5 SERVICIOS DE ASEGURADORAS MEXICANAS

Las maquiladoras tienen una situación poco usual al tratarse de los seguros, porque se establecen bajo una combinación complicada de requerimientos mexicanos y norteamericanos.

Las leyes de seguros deben seguirse, pero al mismo tiempo las obligaciones americanas concernientes deben cubrirse. Hasta ahora, las regulaciones publicadas por la Comisión

Nacional Bancaria y de Seguros que se aplican a las compañías ubicadas en México deben aplicarse de igual forma a las maquiladoras. El artículo 3 de esta Ley estatal, - menciona que es ilegal contratar un seguro con una compañía aseguradora extranjera para cubrir los riesgos en la República Mexicana.

La exposición estadounidense de las operaciones de las maquiladoras, normalmente pueden realizarse por un programa de una compañía nacional.

3.5.1. PROPIEDAD Y SEGUROS DE PERDIDAS.

Las siguientes recomendaciones pueden ayudar a organizar el manejo de los riesgos de la maquiladora y el programa de seguros en muchas áreas importantes.

1. Fuego.- Pueden establecerse dos pólizas contra fuego, una debe estar escrita en pesos y deberá cubrir las construcciones, mobiliario y también todas las materias adquiridas en México. Deberán inscribirse con un respaldo o garantía trimestral de inflación, para asegurar que el - avalúo guarde su lugar con respecto a la inflación. La otra póliza deberá ser en dólares para cubrir la maquinaria importada, equipo e inventario. Estos bienes no sufren modificación alguna por efecto de la inflación.

a) Para riesgos a largo plazo, las tasas de descuento -

pueden obtenerse con la aprobación de las autoridades aseguradoras, con créditos desde el 5% al 70% de la prima de seguros, se otorgan basándose en los sistemas de protección (extinguidores sólo a través de mangueras y/o por el sistema automático rociador) sobre las tasas por fuego, explosión y lumbre.

b) Se pueden obtener ciertos descuentos con el uso de deducibles, que se encuentran establecidos en la tarifa de seguros contra incendio.

c) En el caso de las facilidades para arrendar, los dueños tal vez requieran coberturas específicas que pueden partir en los convenios de arrendamiento. Las pólizas en dólares se pueden hacer si la aseguradora tiene un crédito en esa moneda.

2. Interrupción de Operaciones y Gastos Extras.- Primordialmente concierne, ya que a pesar de una pérdidas, la maquiladora tiene que seguir pagando los gastos comunes y el sueldo de los empleados.

Las maquiladoras operan como centro de costos, por lo que casi no generan utilidades, el dinero casi siempre proviene de los Estados Unidos, que crea una interdependencia - en negocios. La intervención sería por una póliza de los Estados Unidos. La cobertura de gastos extras también - entrará, para asistir en caso de que la maquiladora tenga una pérdida mayor.

3. Tránsito.- La forma de asegurar un riesgo por trans-

porte, es una difícil decisión, los materiales se transportan en back and forth al cruzar la frontera. La mayoría de las pólizas norteamericanas detienen su cobertura a partir de la frontera, después se recomienda que una póliza sea hecha en México, cubriendo los bienes transportados desde la bodega de la planta en la ciudad fronteriza, hacia la planta en México y viceversa. Las pólizas por transportación se pueden hacer en moneda americana.

4. Obligaciones generales.- México no es tan conciente de las obligaciones como Estados Unidos. En la póliza de las obligaciones generales de las maquiladoras, deberán de incluirse las coberturas normales de obligaciones generales, excepto para los productos que es ya como un deber. Las maquiladoras transportan sus productos, la apropiada cobertura debe ser por parte del país importador Estados Unidos. Algunas maquiladoras sin embargo, venden un pequeño porcentaje de su producción total, en estos casos, la obligación de cobertura del producto en México sería necesaria. Normalmente los límites de seguros se encuentran entre 100,000 y 500,000 pesos, dependiendo de la ubicación y el proceso de ensamble de la maquiladora, así como el tipo de producto que será vendido.

5. Dinero y garantía.- La mayoría de los sueldos y salarios se pagan en efectivo, de acuerdo a la ley mexicana, garantía de pago. Antes de considerar una póliza de

garantía, es conveniente revisar el procedimiento de las garantías de las maquiladoras. Con este fin, se contrata el servicio de vehículos blindados para transportar el dinero y los guardias se encargarán de distribuir la nómina a cada uno de los empleados.

6. Garantía contra delito.- La cobertura de fianza de fidelidad, se realiza por medio de Compañía Afianzadora y no por las Compañías Aseguradoras. La fianza de fidelidad garantiza resarcir al beneficiario de la póliza, el importe de las responsabilidades en que recurra su personal en general con motivo de la disposición indebida de bienes, valores, efectivo de su propiedad, su cuidado o que constituya la comisión de delitos llamados de infidelidad, fraude, robo, abuso de confianza y peculado.

Existe la fianza de fidelidad individual, que garantiza el manejo de una sola persona afianzada. La fianza cédula, es el conjunto de fianzas individuales que por cuestiones prácticas se reúnen en un solo documento, como límite 10 personas. La fianza global, establece como mínimo 10 personas, la suma afianzada (responsabilidad) es común para todos los afianzados, por lo tanto, cubre a todo el personal de una empresa, de manera que cuando alguno de ellos incurre en delito de infidelidad patrimonial, la compañía afectada puede reclamar hasta el monto total de la póliza.

7. Cobertura contra robo.- Es también para proteger ma-

quinaria, equipo, inventarios y equipo de oficina.

8. Automóvil.- Protege contra situaciones peligrosas de automóviles y transportes, que pueden causar preocupación para la mayoría de los norteamericanos. La póliza de automóviles no abarca hasta México. El primer paso es identificar cada riesgo:

- a) Vehículos propios de la compañía americana que cruzan la frontera de Estados Unidos.
- b) Vehículo propiedad del empleado que cruza la frontera por negocios de la compañía y personales.
- c) Vehículos arrendados norteamericanos cruzando la frontera.
- d) Vehículos arrendados para las maquiladoras que circulan en México.
- e) Vehículos del personal que trabaja en la maquiladora, que circulan al otro lado de la frontera de los Estados Unidos.
- f) Vehículos arrendados de la maquiladora, que circulan utilizando el cruce de frontera hacia los Estados Unidos. Los contratos de renta de coches no permiten que circulen en México.

Una compañía debe decidir cuándo adquirir la cobertura para protegerse a sí misma y a sus empleados y vehículos. La tarifa de autos mexicanos, estipula que deben ser 10 vehículos para poder tener la cobertura de flotilla, además los automóviles y camiones no pueden incluirse en la

misma póliza.

Las maquiladoras necesitan asignar a alguna persona para la administración del programa, para llevar un control de los cambios involucrados de las transferencias de personal, altas o bajas en la empresa.

3.5.2. FACILIDADES DEL AJUSTE POR PERDIDAS.

Varias compañías de ajuste mexicanas proveen adecuada facilidad de ajuste, ninguna de las grandes compañías de ajuste operan localmente, sino a través de agencias y sucursales.

3.5.3. LISTA DE LAS ASEGURADORAS MEXICANAS.

SEGUROS AMERICA

Av. Revolución 1508 - Piso 5

Col. Guadalupe Inn.

01020 México, D. F. Tel: 550 30 81 y 550 99 99

At'n: Lic. Eduardo Sobrino

SUCURSAL DE SEGUROS AMERICA

Av. Paseo Triunfo de República 3980

Locales G, H, L y M

32310 Ciudad Juárez, Chih., México

Tel: 394 74 y 367 49 Telex 3 3802 SAJUME

At'n: Lic. Ignacio González de la Mora.

SEGUROS DE MEXICO

Av. Universidad 1200

Col. Xoco 03339 México, D. F.

Tel: 534 66 36

GERENCIA LOCAL EN CD. JUAREZ, CHIH. DE SEGUROS DE MEXICO

Río Nilo 4049, Esq. Av. López Mateos Local 8, altos

Fraccionamiento Córdoba América

32310 Cd. Juárez, Chih.

Tel: 349 26, 346 40 y 636 13 Telex 33813 BJUAME

ASESORES KENNEDY DEL NORTE

AGENTE DE SEGUROS, S. A.

Adolfo de la Huerta 245 locales 47, 48 y 49

Cd. Juárez, Chih.

Tel: 337 30, 397 12 y 397 13 Telex 33379 HEKAME

At'n: Sr. Fernando Herrera Cisneros

3.6 CONVERSION DE UNA DEUDA EXTERNA A UNA PARTICIPACION EQUITATIVA.

De acuerdo a la nueva estructura del contrato de la deuda externa del Gobierno Federal, la Comisión Nacional de Inversión Extranjera, ha establecido un sistema operativo - para la conversión de la deuda externa en una participación equitativa, es decir, una compañía extranjera puede

comprar garantías o bonos de una Institución Bancaria de Crédito para compañías particulares mexicanas.

En los pasados 5 años se ha visto la emergencia y crecimiento de un mercado para préstamos y obligaciones en muchos países desarrollados. Estos países están tratando de hacer una valuación de su propia deuda externa. En 1984 Brasil y en el siguiente año Chile, autorizaron programas para promover la capitalización. En fechas recientes Filipinas y Argentina adquirieron un plan similar.

El programa mexicano de capitalización fue implantado recientemente con la Sección 5.11 de la reestructuración del período o tiempo de la deuda externa pública mexicana, el cual proporciona a las corporaciones extranjeras la oportunidad de invertir en el capital de una empresa mexicana, por el concepto de la deuda externa. El mecanismo está igualmente incluido en la resolución Nº 5 de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera. El programa fue designado primario, para prestar financiamiento para la inversión en la producción en México.

En teoría, todos deberían ganar con la capitalización de la deuda. Los bancos crediticios se librarán de algunos préstamos morosos y el Gobierno mexicano retira sus obligaciones de deuda en pesos, además las compañías extranjeras tienen la posibilidad de lograr una utilidad con un trato dando así a las operaciones mexicanas una infusión de capital.

Las plantas maquiladoras podrían usar este mecanismo para comprar materias primas, maquinaria, equipo y componentes en pesos.

3.6.1. DIAGRAMA.



El programa consiste en la venta por parte del banco extranjero de crédito, parte de la obligación o deuda mexicana mediante una negociación de tipo de descuento a un inversionista no mexicano, dispuesto a adquirir participación en una compañía mexicana.

El inversionista después venderá las obligaciones al gobierno mexicano por pesos, con una previa negociación de la tasa de descuento, para usarse en el programa de inversión.

3.5.2. APLICACION.

El inversionista extranjero puede ser una persona física o una corporación privada, que requiere de una autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que el programa no se encuentra regulado, sólo controlado por la S.H.C.P. y por la C.N.I.E. Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

El capital captado en pesos y tomado al tipo de cambio líbre, puede utilizarse para un proyecto, ampliación de la platan, pago de deuda a un banco (pero no préstamo de una compañía) pago de FICORCA o para darse a una paraestatal. El dinero debe capitalizarse por la inscripción en el capital de la empresa mexicana en nombre del inversionista extranjero, en forma de acciones el el capital. Debe ser legalmente registrado y no puede ser transferido después del 19 de enero de 1998, no debe ser reconsiderado después de la fecha en que se hagan los primeros pagos por concepto de la deuda, que es intercambiada.

Los valores no dan derecho a garantizar dividendos pagables, no respectivos a las ganancias resultantes de la - operación de la compañía.

En el corto plazo, la ventaja que el programa representa para los inversionistas extranjeros, es que muchas corporaciones tratan de invertir en la industria maquiladora mexicana, que se considera como una opción atractiva.

Cuadro 5
Empresas maquiladoras que han hecho swaps

Nombre de la Maquiladora y su localización	Nombre y origen del comprador	Valor Nominal de la deuda*	Valor Real de la deuda*	Ejercido* (1)
Essex Internacional de Chihuahua, Chihuahua	<i>United Technologies Automotive, EUA</i>	21,500	15,780	4,600
Altec Electrónica de Chihuahua, Chihuahua	<i>Ford Electronics and Refrigeration, EUA</i>	15,000	13,800	9,287
Teco Componentes, Matamoros	<i>Teco Technologies, EUA</i>	12,500	11,500	11,500
Video Tec de México, Toluca	<i>Sony Corporation of America, EUA</i>	11,400	10,488	10,488
Integración de Maquilados, Cd. Juárez	<i>G & G Land Co., EUA</i>	10,000	9,200	9,200
Ensamblados de Interiores Automotrices, Cd. Juárez	<i>Chrysler Motors Corporation, EUA</i>	8,810	6,265	3,585
Zenco de Chihuahua, Cd. Juárez	<i>Zenith Electronic Corporation, EUA</i>	4,500	4,140	4,140

* Millones de dólares
(1) A noviembre de 1987

Fuente: Dirección General de Inversiones Extranjeras - Secofi.

CAPITULO IV

IMPORTANCIA DE LA MAQUILADORA EN MEXICO

4.1 PARTICIPACION DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN LA POLITICA DE COMERCIO EXTERIOR.

El objetivo principal del Programa Nacional de Fomento Industrial y Comercio Exterior 1984-1988 fue propiciar un cambio estructural en la industria y el comercio exterior del Sistema Económico Mixto a través de las actividades - de las entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

El desafío fundamental para recuperar con bases sólidas y diferentes nuestra capacidad de crecimiento es generar y ahorrar nuestras propias divisas, mediante un proceso de industrialización que reduzca progresivamente la exigencia de moneda extranjera, para desarrollar la planta productiva que fomente exportaciones y que sustituya selectivamente importaciones.

La estrategia tradicional de industrialización establece como opciones excluyentes crecer, a partir de la sustitución de importaciones o del fomento de las exportaciones, en el caso de México, estas alternativas no configuran una estrategia viable. Considerar sólo la sustitu--

ción de importaciones como el motor de la industrialización implica desarrollar nuevos proyectos de inversión que suponen elevadas importaciones de maquinaria y equipo, tecnología, etc. a corto y mediano plazo. Por otra parte, una estrategia centrada en la industria exportadora como motor principal de la industrialización, no sería viable, pues las exportaciones de manufacturas representan menos del 10% de toda la producción manufacturera por lo que, aunque doblaran su tasa histórica de crecimiento, no podrían dinamizar el proceso mismo de la industrialización. La estrategia del cambio estructural combina las necesidades de fortalecer el mercado interno y de aumentar la integración y eficiencia de la planta nacional para hacer frente a una economía mundial en constante cambio.

El país cuenta con un sector que representa dos terceras partes de la producción del empleo y del número de medianas y pequeñas industrias, por haber agotado prácticamente la sustitución de importaciones de insumos, puede convertirse en el motor interno o endógeno de la industrialización y exportador.^{1/}

Respecto a la industria maquiladora, durante 1988 se buscó favorecer su función de apoyo al desarrollo regio--

^{1/} Programa Nacional de Fomento Industrial y Comercio Exterior. Poder Ejecutivo Federal. México, 1984-1988.

nal e impulsarla como promotor de innovaciones tecnológicas; la tasa media de crecimiento anual del número de empresas maquiladoras en el período 1983-1987 fue de 19%, con lo cual se aumentó de 629 empresas en 1983 a 1,264 en 1987, generando empleo para el 14% de la fuerza laboral - del sector manufacturero y exportaciones, por alrededor - de 1,400'000,000 de dólares.

4.1.2. INFORMACION SOBRE LOS ACUERDOS DEL GABINETE DE COMERCIO EXTERIOR.

La industria maquiladora en México de 1982 a 1987. El propósito es analizar el comportamiento y los resultados alcanzados por la industria maquiladora de exportación en los últimos cinco años. Establecer las líneas generales sobre las que se financiará en el futuro la actividad de esta industria en lo que respecta a la política de fomento y promoción de la misma, buscando analizar y consolidar los logros que en materia de generación de empleo, divisas y desarrollo regional e industrial ha hecho posible el desenvolvimiento de esta industria.

La problemática general es que la industria maquiladora - de exportación se ha convertido en la actual administra--ción, en un puntal de desarrollo regional y en un impulso decidido al cambio estructural. Sin embargo, se presen--

tan diversos obstáculos que dificultan su desarrollo tal como lo ha experimentado hasta la fecha.

Estas condiciones son, entre otras, las relacionadas con la inadecuada infraestructura de comunicaciones y transportes, la baja integración nacional, la elevada concentración de las plazas fronterizas y la indefinición en algunas áreas de promoción y coordinación.

Los acuerdos informan al gabinete de comercio exterior sobre los avances obtenidos en la materia, incluyendo la estrategia de coordinación y promoción, y analizan los problemas de comunicaciones y transportes que enfrenta la industria a fin de definir opciones de solución.

Para la formulación de los planteamientos se efectuaron tres reuniones de grupo de trabajo y una de grupo técnico de las que se derivó un documento, que fue sometido a la consideración del gabinete de comercio exterior en su vigésima tercera reunión.

Una vez aprobado el documento por dicho cuerpo colegiado, se han llevado a efecto diversas reuniones del grupo de trabajo, en las cuales, se han sustanciado los problemas y sus soluciones.

Como resultado: Se ha avanzado en la vinculación de la actividad maquiladora con el resto de los sectores productivos del país, a través de la incorporación de insumos nacionales en los procesos de producción del fomento a la subcontratación de procesos de manufactura en el estable-

cimiento de plantas maquiladoras en otras zonas del país, distintas a la frontera; y a través de la utilización de la capacidad ociosa, instalada en programas de maquila. La volatilidad que caracterizaba a esta industria en el - pasado, ahora está superando rápidamente, ya que si bien al inicio el proceso se ubicaba en el simple ensamble y en la utilización de mano de obra poco capacitada, en la actualidad es mayor el número de empresas que utilizan - procesos que manejan las técnicas más modernas de producción y personal calificado.

4.1.2.1. APOYOS FINANCIEROS Y PROMOCIONALES AL COMERCIO EXTERIOR.

El propósito es establecer una plataforma competitiva y permanente de productos no petroleros de exportación, - principalmente de bienes manufacturados, que se constituyan en la principal fuente de generación de divisas. Procurar la mayor eficiencia en los flujos de exportación a través de una mayor agilidad y cobertura de los apoyos financieros y promocionales que otorga el gobierno federal al sector externo de la economía.

El escenario económico mundial caracterizado por la emergencia de nuevas tecnologías y servicios, la apertura de nuevos mercados y, en general por una mayor competencia,-

confirma la necesidad de contar con suficientes recursos financieros y apoyos promocionales que de manera agil y oportuna permitan colocar los productos mexicanos en el exterior. El proceso de apertura comercial y la política de fomento a las exportaciones, han mostrado la importancia estratégica de contar con apoyos financieros y promocionales para que los exportadores puedan ingresar competitivamente al mercado externo.

Se aprueba el documento presentado por el Banco Nacional de Comercio Exterior, denominado Apoyos Financieros y Promocionales al Comercio Exterior para 1987. El Banco Nacional de Comercio Exterior elaboró el Programa Financiero para 1988, habiéndose determinado recursos por 6.7 - billones de pesos para el otorgamiento de créditos, apoyos y garantías a la planta productiva, particularmente orientados a la exportación de productos no petroleros y servicios (maquila). Dicho programa fue sometido a consideración del Gabinete de Comercio Exterior en su vigésima segunda reunión.

El programa apoyó a diversos ramos y mercancías, lográndose incrementar de manera sustancial nuestras ventas al exterior. Los créditos otorgados al mes de octubre superaron el total de recursos programados para 1987, lo que determinó incrementar su monto a 7.2 billones de pesos, con objeto de satisfacer plenamente los requerimientos financieros y promocionales de la actividad exportadora.

4.1.2.2. ACUERDO DE ENTENDIMIENTO MEXICO-ESTADOS UNIDOS SOBRE COMERCIO E INVERSION.

Bajo el marco de la industria maquiladora, los Estados Unidos no es el único país que utiliza el servicio de maquila, pero sí el más importante, basándose en puntos presentados con anterioridad, (cercanía, mano de obra, etc). El objetivo de este acuerdo es sentar un conjunto de normas y principios que confieran certidumbre a las transacciones comerciales e inversiones, así como definir mecanismos eficientes que coadyuven a la solución de las diferencias que en esta materia surjan entre ambos países. Las relaciones con Estados Unidos de América han merecido, por parte del Gobierno Mexicano una especial atención, en virtud de la vecindad geográfica, la importancia de esta nación en el escenario internacional y de alta concentración que acusan nuestros flujos comerciales con ese país.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial procedió a realizar la conclusión y firma del Acuerdo de Entendimiento, tomando en cuenta las sugerencias que le fueron encomendadas por el Gabinete de Comercio Exterior. Se firmó el acuerdo bajo el nombre de Entendimiento Entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, relativo a un marco de principios sobre asuntos de comercio e inversión y la no-

ta separada bajo la denominación de Agenda de Acción Inmediata.

4.1.2.3. ANALISIS DE COMERCIO EXTERIOR.

El propósito es dar cabal seguimiento a la evolución del sector externo, a fin de que la política comercial pueda dar respuesta eficaz y oportuna a los problemas que enfrenta la dinámica comercial.

La economía mexicana ha enfrentado tradicionalmente en el sector externo, fuertes restricciones para su crecimiento. La actual administración ha emprendido, como parte de las medidas de cambio estructural una vigorosa estrategia de reordenación del sector externo. La evaluación de esta estrategia requiere de un seguimiento permanente de la evolución del sector externo.

Que la Secretaría Técnica continúe presentando en forma oportuna al Gabinete de Comercio Exterior el análisis del sector externo y que se incorpore la información más desglosada por rama de productos de donde se deriven conclusiones sobre el ingreso neto de divisas, así como otros efectos de orden cualitativo, pasados y futuros, de nuestro comercio exterior.

Que la Secretaría Técnica del Gabinete de Comercio Exterior haga los ajustes e incorpore las sugerencias hechas-

respecto al análisis del sector externo, correspondiente a enero-junio de 1987, de manera que, una vez avalado por las demás dependencias involucradas, se dé a conocer públicamente el contenido de dicho documento.

Para su formulación e instrumentación se han incorporado nuevos elementos en el análisis del sector externo: en primer lugar, se incluyó una nueva sección orientada al estudio de las transacciones internacionales de servicio (turismo, franjas fronterizas maquiladoras e inversión extranjera), en segundo término, se establecen los determinantes que más inciden en el desempeño del comercio exterior, y finalmente, se ha avanzado en la línea de definir perspectivas sobre el futuro del comportamiento del sector externo. La Secretaría Técnica ha venido realizando un seguimiento mensual del comercio exterior, cuyas entregas más importantes han sido presentadas al Gabinete de Comercio Exterior.

Como resultado de las acciones comerciales y de la coordinación de otras macroeconómicas, la balanza comercial reportó en 1987 un superávit de 8,434'000,000 de dólares, - monto superior en 83% al de 1986. En este resultado - - inició el incremento de 37% en las exportaciones no petroleras, alentadas por la recuperación parcial de su cotización, así como el alza en 24% de las ventas externas de productos no petroleros, entre las que destacan las manufactureras, con un crecimiento de 39%. Cabe destacar que

el sector privado incrementó sus exportaciones con productos que incorporaron mayor valor agregado, lo cual le permitió en 1987 revertir su tradicional déficit comercial, obteniendo un superávit de casi 1,000'000,000 de dólares - a pesar del incremento registrado de sus importaciones de 17%, al lograr ventas por 1,011 y 1,030 millones de dólares de mayo y junio de 1988, respectivamente, debido a la incorporación de nuevos productos y al incremento en los volúmenes de exportación.^{2/}

4.2 PARTICIPACION DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN LA ECONOMIA MEXICANA.

La industria maquiladora mexicana ha fortalecido en relación con la mano de obra cuyo empleo inicial de 74,500 y un valor agregado de 5,425 millones de pesos en 1976 a su posición presente en donde provee cerca de 250,000 empleos para trabajadores mexicanos y ha llegado a ser la segunda más grande entrada de divisas en la economía mexicana (antes de las exportaciones de petróleo) con un valor total agregado estimado de 792,017.9 millones de pesos en 1986, estas cifras demuestran un impresionante promedio anual de crecimiento de casi más de 10% en valor -

^{2/} Sexto Informe de Gobierno 1988 (Informe Complementario) Miguel De la Madrid H. México, D. F., 1988. Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

agregado y arriba de un 12% de empleos.

El número de plantas en operación también ha reflejado un crecimiento significativo, incrementándose de 448 plantas en 1976 a 789 en diciembre de 1985 y recientemente arriba de 1,000 en diciembre de 1986, representando un crecimiento del 131% por arriba de la última década.

En 1985 las exportaciones mexicanas a los Estados Unidos bajo el rubro de las tarifas 806/807 dió razón de más del 45% de todos los países en vías de desarrollo que exportan a Estados Unidos en dicha categoría. Esto fue un porcentaje significativamente más alto que aquéllos otros países desarrollados, tales como Singapur (15%), Taiwan - (8%) y Hong Kong (6%), mejor conocido por sus operaciones manufactureras cercanas a la costa.

Debido a su proximidad con los Estados Unidos, variedad de productos que entran a los Estados Unidos de México bajo el rubro tarifario - - 806/807, así como el porcentaje de participación de contenido original norteamericano es mayor - que cualquier otro país.

Los resultados hasta noviembre de 1987 son que la industria generó \$1'500,000'000.00 en ingresos por valor agregado; concerniente al empleo, la industria maquiladora proveyó de 320,000 empleos en México; el número de empresas en 1,200, e ingreso de divisas

por 1'342.5 millones de pesos ^{3/}.

Mientras que empresas pertenecientes a la rama de maquinaria y aparatos eléctricos y electrónicos (enero-agosto de 1987) participó con 7.8% de empresas, su equivalente a 91 unidades; 16.4% en personal ocupado que son 51,491 personas; valor agregado por 17.1% significa 211,938 millones de pesos ^{4/}.

La industria maquiladora de exportación generó en el primer semestre de 1988 divisas por 1,023'000,000 de dólares; se instalaron alrededor de 100 nuevas plantas maquiladoras, lo cual representa un crecimiento del 26% con respecto al mismo período del año pasado.

Durante el lapso de enero a junio, operaron en el país - más de 1,370 plantas maquiladoras que ofrecen empleo a cerca de 370,000 trabajadores en forma directa, mientras que destinan casi el 100% de su producción a los mercados internacionales.

Hasta el momento los rubros de mayor participación 82% de las maquiladoras se encuentran instaladas en la frontera norte de México y se concentran fundamentalmente en sectores como la electrónica y eléctrica (30%), textiles y - prendas de vestir (15%), muebles y ensamble y reparación-

^{3/} Cuadro de evolución de la industria maquiladora 1974-1987, elaborado con datos del INEGI-SPP y Banco de México.

^{4/} Cuadro principales ramas de la industria maquiladora (enero-agosto 1987) elaborado con base en datos de INEGI-SEP.

de equipo de transporte.

Los rubros de menor participación son: servicios, juguetes y artículos deportivos, metalmecánica, calzado y artículos de piel, procesamiento de alimentos y productos químicos, con una participación promedio de entre 2% y 3%, en el total de la producción.

Actualmente una de las mejores maneras de dar a conocer los productos o servicios en los mercados internacionales es a través de la industria maquiladora, la cual se ha desarrollado en forma dinámica, a pesar de algunas condiciones adversas ^{5/}.

En la próxima década, los principales indicadores de la industria maquiladora se espera que mantengan sus direcciones actuales de crecimiento; sin embargo, hay algunos indicadores negativos para la maquiladora. Un debate - contravertido en Washington sobre el cual algunos llaman efectos detrimentes para empleados de maquiladoras en Estados Unidos en 1987. Varios subcomités de la audiencia - del congreso de los Estados Unidos, algunos de ellos enfatizan los aspectos negativos agresivos del programa para maquiladoras, que se suscitaron durante 1987.

A pesar del debate de la maquiladora se tiene la certeza de que habrá prospectos de crecimiento en la próxima década. Como así se ha demostrado a través de la historia;

^{5/} Maquila-Plus. Seminario-exhibición, octubre 1988. Cámara Americana de Comercio y Comité de Maquiladoras.

a mediados de los 70's la industria maquiladora también - enfrentó una fuerte oposición de algunos sindicatos en los Estados Unidos; sin embargo, la propuesta de inhabilitar los rubros tarifarios 806/807, no tuvo éxito y ahora la amenaza continúa, tal cuestión presentada por Jim Koble en noviembre de 1985 ante el Comité de Asuntos Financieros Bancarios y Urbanos (Comitee on Banking Finance and Urban Affairs), la alternativa está lejos de los intereses de los trabajadores norteamericanos, porque la mayoría de las plantas ensambladoras son del 100% o mayoritarias por poseedores norteamericanos que aumenta en número las establecidas.

4.3 PERSPECTIVAS DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA

La ola proteccionista de Estados Unidos amenaza al régimen de maquila. John la Falce, congresista demócrata - por Nueva York, defiende su postura: "Sin lealtades que la obliguen ni fronteras que limiten su crecimiento, la industria maquiladora hurta empleos entre los compatriotas y sacrifica impuestos en aras de una mayor competitividad".

Es una perversión el sistema de libre empresa, sentencia el legislador y así la International Trade Commission - (ITC) evaluará los pros y contras del régimen de maquila.

Estados Unidos no se ha quedado al margen del desarrollo de la industria maquiladora. Recientemente la Border Trade Alliance (BTA), una coalición de empresarios y funcionarios creada en 1986, para defender el régimen de maquila, demostró que la industria mexicana de ensamblaje sirve de apoyo a 3,500 firmas locales, con una plantilla de 20,000 proveedores y más de 2'000,000 de trabajadores. A su vez, en un artículo publicado por The New York Times, en diciembre, el diputado republicano Jim Kolbe afirma que por cada empleo nuevo que se crea en las maquiladoras del sur del Río Bravo, surgen 2.5 en Estados Unidos.

Si los hombres del capitolio resuelven eventualmente en favor de una legislación proteccionista, podría sufrir el régimen de maquila un serio revés.

El blanco de la disputa son las fracciones arancelarias 806.3 y 807; ellas exigen de gravamen los componentes estadounidenses que, formando parte de un producto ensamblado, transformado o terminado fuera de sus propias fronteras reingresa a los Estados Unidos vía importaciones. La norma rige la relación con todos los países que exportan a la unión americana artículos maquilados que recáe sobre México.

Tanta beligerancia no parece despertar aquí mayor inquietud entre los funcionarios vinculados al sector de maquila, son optimistas.

Luis Prado Robles, Subdirector de Promoción Industrial y Desarrollo Regional de la SECOFI, expresa que no existe - algo firme en contra de 806 y la 807.

León Opalín, frente al área de maquiladora en Banamex regponde que el arancel promedio salvo el textil, es de entre 7% y 8% y si derogan las fracciones, el efecto no - sería significativo.

Roberto Batres Director de la firma de Consultoría Internacional Arthur D. Little Mexicana (ADL), sustenta que la industria maquiladora aquí o en Singapur fue propuesta - por México durante el sexenio de Gustavo Díaz Ordaz, bien recibida desde entonces por los empresarios estadounidenses y que la legislación de maquila constituye la iniciativa estratégica más importante que haya logrado el país - en su historia contemporánea y que México podría escapar al desastre económico, ya que se calcula que crear un empleo en el ramo de maquila cuesta aquí, hoy, entre 1,500 y 2,000 dólares. En cambio crearlo en la manufactura sale como en 27,000 dólares, cálculos hechos por consulto--res de Arthur D'Little Mexicana.

México debe reconocer que su industria maquiladora no se deriva de que exista mano de obra barata, pues siempre la ha habido, antes no había tenido Estados Unidos la disposición para transferir procesos productivos, capacidad - ociosa 6/.

Por la competencia más aguda buscan ventajas comparativas, donde quiera que éstas se encuentren. En los últimos 10 ó 15 años ha trasladado más y más operaciones - dándose una nueva etapa de división internacional del trabajo, ha venido acelerándose en México por el deterioro - de la balanza comercial estadounidense, de alrededor de 1,000'000,000 de dólares.

Calculan que están entrando al país alrededor de 200 maquiladoras pro año pero si se diese mayor promoción y mejor infraestructura, podrían venir tal vez de 600 u 800. Los datos que proporcionó la Cámara Norteamericana de Comercio en México afirmó que sólo 14% de las plantas maquiladoras aprovecharon la oportunidad de establecerse en el interior, mientras que SECOFI afirma que en 1987 fueron a proximadamente 20%; es decir, 80% de las plantas se ubicaban en las zonas fronterizas (Ver cuadro de Principales - Ciudades Maquiladoras y Principales Ramas de la Industria Maquiladora).

De acuerdo con la International Trade Commission, en 1986, el valor total de las importaciones estadounidenses que ingresaron a través de la 806 y 807 sumó \$36,497 millones de dólares; de ellos 6,280 millones quedaron libres de impuesto, esto es un 20%.^{7/}

(Ver cuadro de Importaciones).

^{7/} Expansión mayo de 1988

Cuadro 6
Principales ciudades maquiladoras*

Ciudad	Personal	%	Empresas	%	Valor agregado (millones de pesos)	%	Valor bruto (millones de pesos)	%	GIN**
Cd. Juárez	87,280	31.0	203	17.4	414,131	34.5	1,523,341	28.0	0.8
Tijuana	41,276	13.1	308	26.4	146,222	12.6	820,457	15.2	0.6
Matamoros	27,796	8.9	60	5.1	112,801	9.4	626,427	11.5	0.9
Mexicali	17,523	5.4	114	9.8	78,809	6.5	—	—	2.1
Reynosa	17,118	5.5	56	4.8	—	—	559,331	10.3	1.3
Nogales	20,822	6.8	—	—	78,500	—	413,308	7.6	0.03
Chihuahua	24,854	7.8	—	—	—	—	—	—	1.0
Las demás	87,851	21.7	428	36.5	371,827	30.0	1,482,544	27.4	—
Total	313,520	100%	1188	100%	1,200,490	100%	5,447,408	100%	1.6%

*Las cifras comprenden el periodo enero-agosto 1987

**Grado de Integración Nacional

Fuente: elaborado con datos de INEGI-SPP

Cuadro 7
Principales ramas de la industria maquiladora
(enero-agosto 1987)

	Empresas (unidades)	%	Personal (unidades)	%	Valor Agregado* (millones de pesos)	%	Valor Bruto* (millones de pesos)	%
Mel. y Acc. Eléctricos y electrónicos	254	21.8	81,298	25.9	288,227	24.9	1,380,000	25.3
Equipos y accesorios automotrices	151	9.5	58,480	19.0	277,367	23.1	1,580,423	28
Máquinaria y aparatos eléctricos y electrónicos	91	7.8	51,491	16.4	211,938	17.1	1,090,171	19.3
Prendas de vestir	174	14.9	31,821	10.1	76,716	6.4	322,820	6
Muebles, partes y prod. de madera y metal	137	11.7	15,194	4.8	88,028	7.4	185,988	3.4
Las demás	401	34.3	74,234	23.7	277,233	23.1	927,418	17

Fuente: Elaborado con base en datos de INEGI-SPP

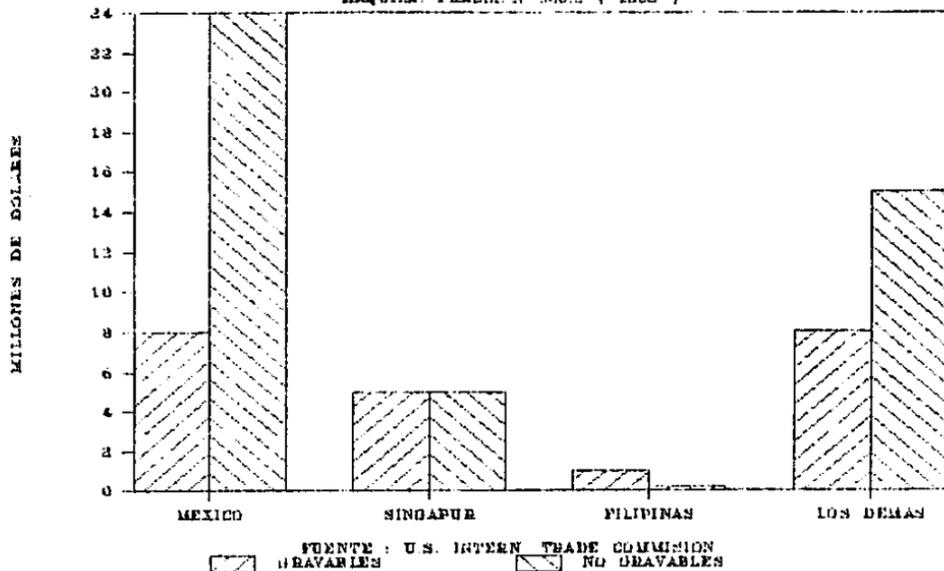
Cuadro 3 (b)
Importaciones de E.U. que ingresaron al amparo del régimen de
maquila

Procedencia	FRACCION 807 (Millones de dólares*)					
	1982			1986		
	Valor Total	No Gravable	Gravable	Valor Total	No Gravable	Gravable
<i>Países Desarrollados</i>	10,132	617	9,516	25,813	1,395	24,418
Japón	5,015	74	4,941	13,469	175	13,294
Alemania Fed.	2,656	54	2,602	6,255	108	6,148
Canadá	1,241	375	865	2,942	853	2,071
Los demás						
<i>Países Menos Desarrollados</i>	7,819	3,851	3,958	10,219	4,578	5,641
México	2,817	662	435	6,367	3,332	3,035
Corea del Sur	378	219	158	950	66	883
Taiwan	543	101	442	519	146	428
Los demás						
TOTAL	17,951	4,478	13,473	36,31	5,972	30,059

*Por redondeo de las cifras, el total pudiera no corresponder a la suma

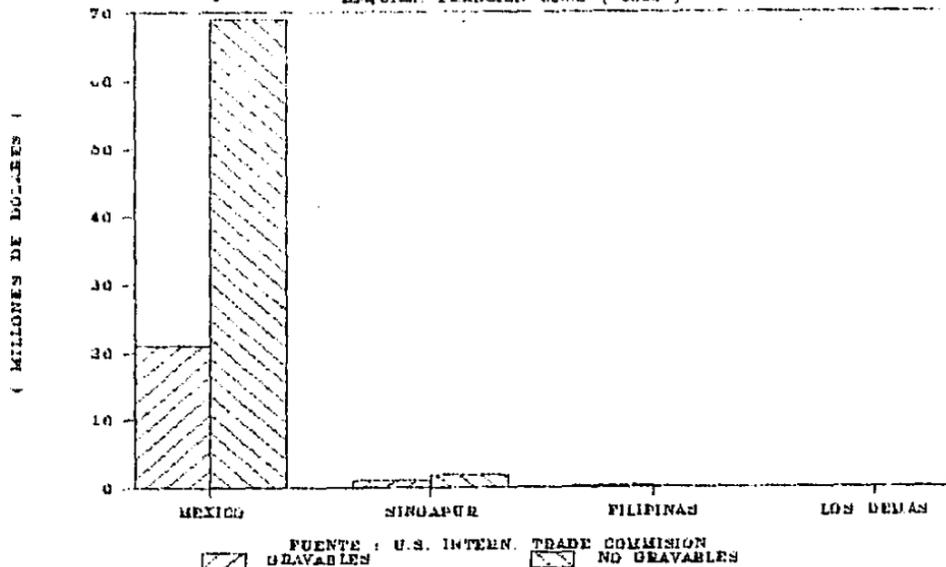
Fuente: *United States International Trade Commission.*

IMPORTACIONES DE E.U. POR CONCEPTO DE
 RESQUILA. PRIMER SEMESTRE (1983)

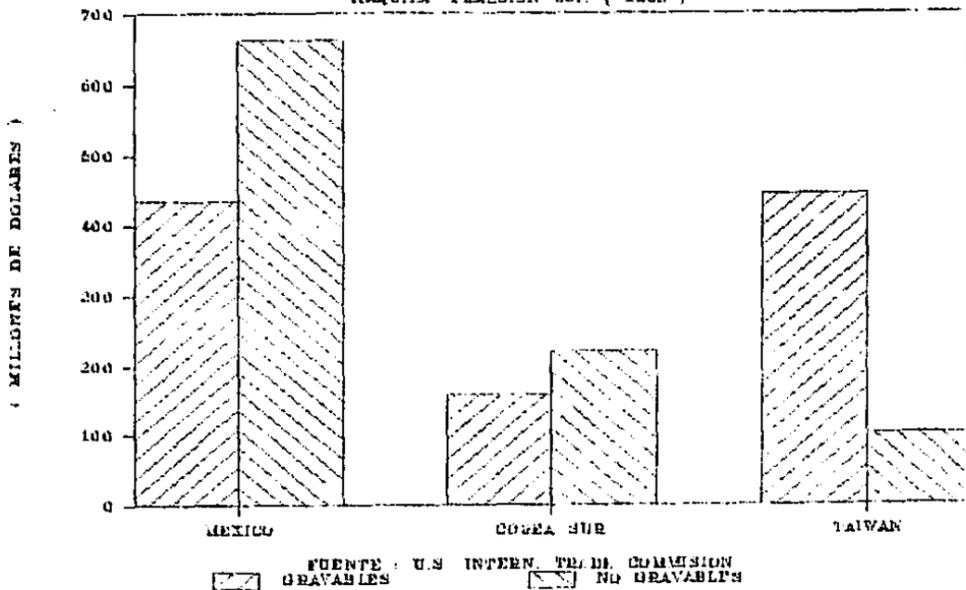


IMPORTACIONES DE E.U. POR CONCEPTO

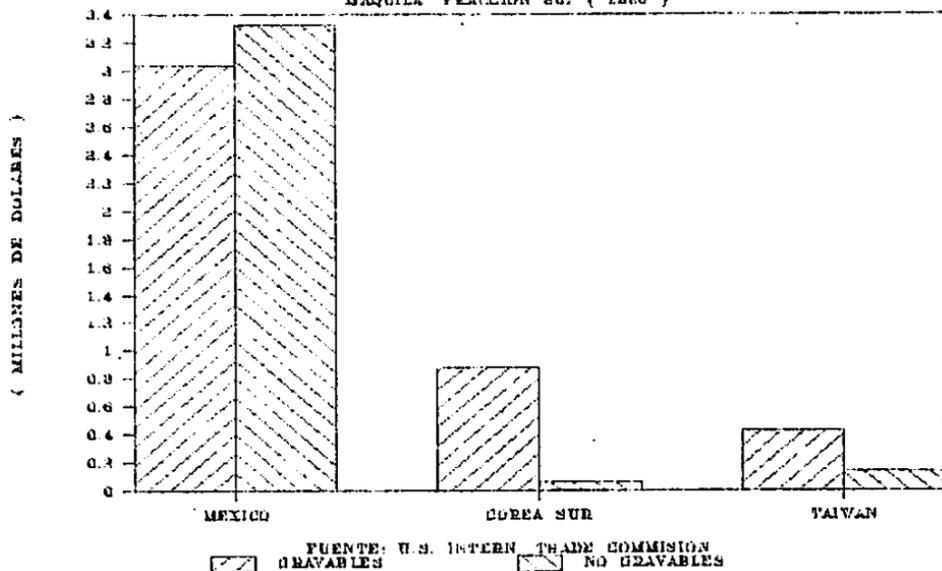
BAQUILA, FRACCION 806.3 (1986)



IMPORTACIONES DE E.U. POR CONCEPTO DE
 MARQUILA FRACCION 807. (1982)



IMPORTACIONES DE E.U. POR CONCEPTO DE
MAQUILA FRACCION 807 (1986)



Los datos obtenidos en forma directa de la Secretaría de Programación y Presupuesto (ya que la publicación estadística de INEGI cubre hasta el año de 1986), en 1987 el número de empresas, 987 de 1986, aumentó a 1,200 en 1987 es decir, 31.7%, mientras que en personal ocupado de 268,388 en 1986 a 320,000 en 1987 aumentó 19.4%.

El ingreso por divisas (en millones de pesos) fueron en 1980 de 971.7; en 1986 de 1,285.1; en noviembre de 1987 de 1,342.5.

El valor agregado (en millones de pesos) se elevó de 788,570.9 en 1986 a 1'500,000 en 1987.

International Trade Commission proporcionó el dato de 1987 en el valor agregado de 2'500,000 millones de pesos. Esta diferencia radica en la forma de recopilar los datos ya que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática toma sus datos del censo practicado entre las propias firmas; el ITC registra los valores declarados en aduana por cada embarque de maquila que ingresa a los Estados Unidos.

El programa tiene un importante beneficio económico para los Estados Unidos como para México, según declaraciones de Alexander H. Good (Director for the U.S. and Foreign Commercial Services, U. S. Department of Commerce) y más aún en el discurso rendido a los miembros de la Cámara Norteamericana de Comercio de México en febrero de 1987.- El Secretario de Comercio Bruce Mart declaró que para

los Estados Unidos es un medio de mantenerse competitivo en el enfrentamiento de la intensa competencia extranjera, entre tanto el empleo de trabajadores para los Estados Unidos producen componentes domesticamente, éste es un tipo de creatividad estratégica que necesitan los Estados Unidos para aumentar la competitividad para ellos y afuera. Pero ¿qué pasará si el congreso elimina la sección 806 y 807 del Código Tarifario de los Estados Unidos? Las maquiladoras no se retirarán, otros países seguirán utilizando estos medios para competir contra los Estados Unidos y ellos le ganarán el mercado a muchas compañías norteamericanas, afectándolas, y entonces ¿dónde habrá trabajos?

Para los Estados Unidos, las maquiladoras aprovechan las disposiciones de las fracciones arancelarias 806.3 y 807 de la tarifa de importación de los Estados Unidos. El éxito de México se debe a que es el segundo productor más grande de mercancía bajo dichas fracciones, después de Japón (con 58.3% de importaciones del 806.3 y 53% del 807).

Considerando el suministro abundante de México, de una mano de obra a bajo costo (aproximadamente un promedio de 90 centavos de dólar por hora directa) y su cercanía a los Estados Unidos, las maquiladoras se han convertido en una estrategia principal de negocios para lograr competitividad en precios; sin embargo, no afectan al contexto

de un ingreso efectivo para los trabajadores norteamericanos, porque las maquiladoras ni reemplazan sus empleos de manufactura ni aumentan sus salarios reales. Por lo tanto, la industria no resuelve el problema de la competitividad industrial de los Estados Unidos, pero proporciona una competitividad en precios, si representa una solución parcial.

4.4. BENEFICIOS ECONOMICOS.

El 90% del éxito en los negocios está basado en la localización de las 1,200 maquiladoras, en Ciudad Juárez y - - Tijuana están ubicadas alrededor de 550 empresas, lo que significa el 45.8%. El Paso, Texas ha sido el principal benefactor para los Estados Unidos, con "El Proyecto - - Vínculos" es un estudio econométrico que relaciona empleos creados en Ciudad Juárez y en el Paso, uno de cada 5 nuevos empleos creados en el Paso, período 1976 a 1985 era vinculado directamente a las maquiladoras de Cd. Juárez. El Departamento para Asuntos de las Comunidades de Texas (1984), concluyó que para un aumento del 10% en la creación de empleos.- del 2% al 3% en El Paso y Mc Allen, 3% y 4% en Brownsville y Laredo.

Algunos estudios reflejan que los trabajadores de las maquiladoras gastan entre 5% y 40% de sus salarios en estas

comunidades, otro impacto económico, por ejemplo en 1986, la facturación por fletes de maquiladoras desde Juárez y El Paso fue la suma de 116.5 millones de dólares; es decir, un aumento de 4 a 10 el número de fletes. Los ingresos generados por impuestos 3.8 millones de dólares, por rentas e hipotecas recibidos por bancos, la cantidad de 828.3 y 10.9 millones de dólares; por hospedaje 7 millones de dólares. 33% de los negocios fronterizos de los Estados Unidos son sostenidos por maquiladoras (Texas - 23.9%).

Las maquiladoras ejercen un impacto económico, pero para continuar se necesita de una estructura básica, es decir que el comercio bilateral de México-Estados Unidos no está dirigido por un tratado, sólo existen negociaciones individuales de ciertos productos, ya que la infraestructura y la aplicación burocrática de reglamentos que dificultan los embarques de las maquiladoras encuentran estaciones centralizadas de inspección en El Paso; las instalaciones para transitar por la frontera son inadecuadas en El Paso.

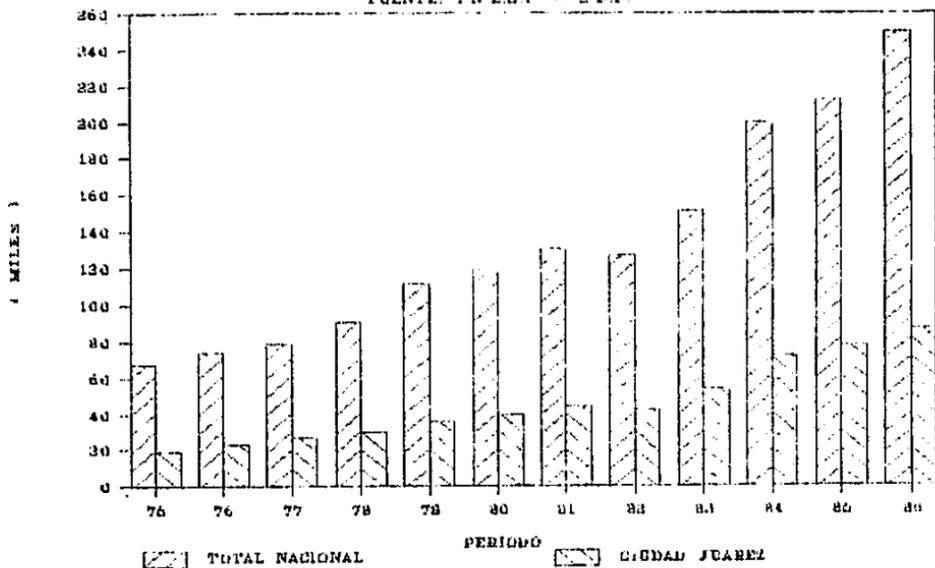
Las maquiladoras no han sido integradas a una planificación regional, mientras Cd. Juárez compete con otros estados por un desarrollo económico, la manufactura no tiene gran importancia para el Estado de Texas. Esta diferencia es la que no permite una unificación; esto surge ya que no se tiene presente el concepto de maquiladora. Las

actividades han sido fragmentadas, sin coordinación, todo esto originado por la competencia intergrupal; es entonces que la parte privada se dirige a crear servicios que produzcan un máximo de utilidades a corto plazo, olvidando la inversión en infraestructura básica.

Esto se debe principalmente a que los gerentes norteamericanos consideran su compromiso como temporal, sin ninguna responsabilidad social que los involucre en una forma más activa en el desarrollo económico de las comunidades; sólo se toma en cuenta que el costo total de los negocios es lo que dirige las decisiones de las maquiladoras.

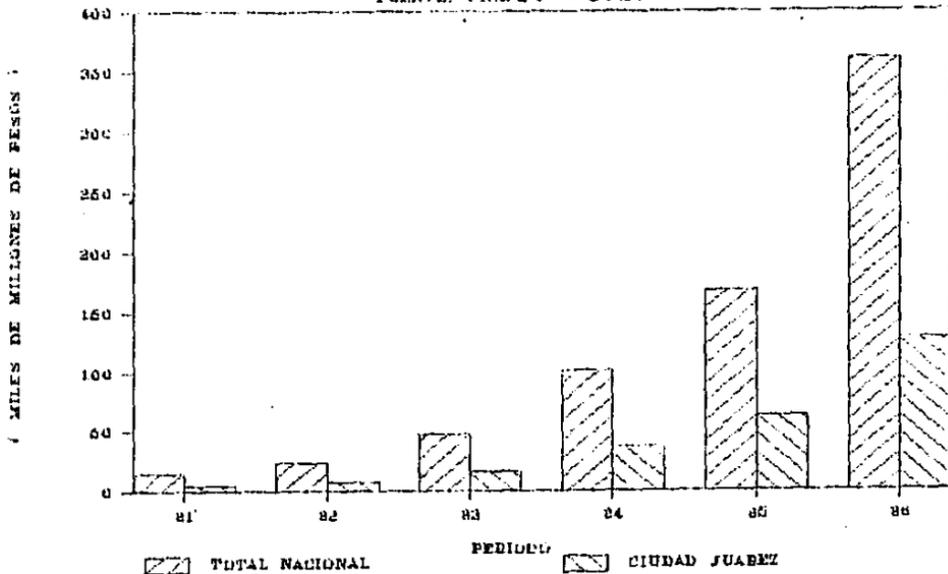
PERSONAL OCUPADO PROMEDIO

FUENTE: INEGI - S.F.P.



SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOC.

FUENTE: I.N.E.C.I. - S.P.P.



CAPITULO V

5.1. MAQUILADORA VS COINVERSIONES VS PITEX.^{1/}

En cuanto a la ley de negocios de cualquier otro país hay un número de mecanismos y entidades por las cuales compañías extranjeras e individuos puedan hacer negocios en México. Las entidades comunmente utilizadas son las maquiladoras y tradicionalmente compañías de capital compartido. El 9 de mayo de 1985 el gobierno mexicano presentó - un Decreto que dió origen a un programa de importación - temporal, para producir artículos para exportación (PITEX) estableciendo la posibilidad para que individuos y corporaciones mexicanas y no mexicanas, puedan importar temporalmente a México para producir artículos para exportación materias primas, piezas y herramientas de mantenimiento, maquinaria y equipo.

Diferencias más importantes entre maquiladoras, compañías de coinversión y PITEX, en consideración a la Ley Mexicana.

5.1.1. MAQUILADORA.^{2/}

^{1/} American Chamber of Commerce of Mexico - Maquiladora VS Joint Venture Enterprise VS Temporary Import Program - 1987

^{2/} American Chamber of Commerce of Mexico - Op. cit. y SECOFI PROPIEX - 1986.

Las empresas establecidas en México para operar bajo el programa de maquiladora, es necesario que se incorporen a las Leyes Mexicanas, por medio de una Sociedad Anónima de Capital Variable.

En México se permite que la participación de los socios sea hasta el 100% de capital extranjero.

La autorización especial para realizar un programa de maquiladora debe tramitarse ante SECOFI, quien establece las condiciones para operarla, así como el tipo de actividad y artículos manufacturados. Este compromiso se revisará periódicamente y se renovará al término de dos años.

- Todo equipo para la manufactura podrá importarse libre de impuestos, sujeto a las condiciones de exportación (regreso) y a la vigencia de sus actividades.
- Toda materia prima podrá importarse libre de impuesto, sujeta a las condiciones de exportación, dentro de un período renovable de seis meses, excepto desperdicios.
- Se les permite a las maquiladoras un máximo del 20% de su producción anual en México, proveyendo de sus productos para abastecer una demanda insatisfecha por falta de oferentes.
- Control de la moneda.- Cualquier gasto de operación, incluyendo renta, salarios, impuestos, deberán pagarse en moneda mexicana, la cual deberá obtenerse a través de un banco mexicano, "Compromiso de venta de divisas". La maquiladora vende a un Banco Nacional dólares cotizados

- al tipo de cambio controlado, pero el pago en activos - fijos será en dólares o en pesos, con la venta de dólares al tipo de cambio libre.
- Lo que respecta a los requerimientos laborales, la maquiladora está sujeta a la Ley Federal del Trabajo.
 - Los bienes raíces podrán arrendarse bajo negociaciones libres, hasta un máximo de 10 años.
 - Los requerimientos de inmigraciones para técnicos o personal extranjero, es necesario visa de trabajo, sujeto a ciertos lineamientos.
 - Bienes inmuebles, se podrán adquirir libremente a lo largo de la línea fronteriza, costas a través de una fianza.
 - Transferencia de tecnología.- Es aconsejable que los acuerdos de la asistencia tanto técnica como administrativa se lleven a cabo entre maquiladora y la matriz, a través del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.
 - Impuestos.- Estarán sujetos como marca la Ley Mexicana a los impuestos correspondientes, siendo éstos bajos por ser la maquiladora un centro de costos. Además, cualquier Impuesto al Valor Agregado, generado por la maquiladora, deberá reembolsarse en su solicitud.

5.1.2. COINVERSION.

- Empresas establecidas en México.- Para llevar a cabo actividades industriales al mercado mexicano, deben estar constituidas como corporación u otra entidad reconocida.
- Participación de socios.- La regla general es que los extranjeros representen el 49% de las acciones. Hay excepciones autorizadas por el Gobierno Federal, en las que pueden representar el 100% bajo ciertas circunstancias.
- Autorización para operaciones especiales.- La compañía pretende incursionar en una rama industrial que esté regulada, necesariamente tendrá que obtener permisos especiales.
- Importación de equipo.- Todo equipo para la producción y venta del mercado mexicano requiere de impuestos.
- La importación de materias primas y ciertas provisiones requerirán de permisos y/o de los impuestos.
- Ventas en el mercado mexicano.- No existe restricción alguna para producir y vender dentro del mercado mexicano.
- Control de la moneda.- No existen especificaciones en transacciones domésticas, si la compañía vende la moneda extranjera, ésta se cotiza al tipo de cambio controlado.
- Requerimientos laborales.- Se encuentran sujetos a la Ley Federal del Trabajo.
- Adquisición de bienes raíces.- Operan igual que la ma-

quiladora, podrán adquirirse libremente a lo largo de la línea fronteriza y costas, a través de una fianza.

- Arrendamiento de bienes inmuebles.- Opera igual que la maquiladora, bajo negociaciones libres hasta un máximo de 20 años.
- Requerimiento de inmigración.- Se necesita visa de trabajo para personal técnico y administrativo extranjero, bajo condiciones muy restringibles.
- Transferencia de tecnología.- Deberá registrarse ante el Registro Nacional de Tecnología.
- Impuestos.- Están sujetos a las leyes normales del impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, en general el tratamiento es el mismo.

5.1.3. PITEX PROGRAMA DE IMPORTACION TEMPORAL.^{3/}

- Empresas establecidas en México.- Toda compañía debe constituirse y se sugiere que sea como una Sociedad Anónima de Capital Variable.
- Participación de socios.- Puede ser el 100% del capital de origen extranjero, incorporándose al programa de maquila.

^{3/} Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Dirección de Servicios a la Exportación, Programas de Importación Temporal para producir artículos de exportación. Septiembre de 1988.

- Autorización para operaciones especiales.- El programa deberá estar autorizado por SECOFI y la SHCP, será renovable al término de 3 años, estableciendo la actividad del negocio y el período de tiempo que la mercancía puede permanecer en México.
- Importación de equipo.- Es necesario efectuar ventas fuera de México por lo menos del 30% de sus ventas totales, para obtener permisos de importación de maquinaria y equipo. Para el permiso permanente de importación se requiere que el equipo que será renovado por maquinaria nueva, haya estado produciendo ventas totales del 30% - del total nacional por lo menos durante 3 años.
- Importación de materias primas.- El permiso temporal - de importación para materias primas, deberá autorizarse por ventas de Un Millón de Dólares o por la exportación de productos en un 10% de sus ventas totales, los cuales deben exportarse dentro del período de un año.
- Ventas en el mercado mexicano.- Podrá autorizarse hasta un monto del 20% de las ventas de exportación. A las compañías que vendan por lo menos el 10% de sus productos dentro del área fronteriza mexicana y zonas libres, se les autorizará el 30% de las ventas para exportación. La obtención de una autorización para vender en México es similar a la de una maquiladora y será obligatorio durante el transcurso del programa requerir un presupuesto monetario favorable y el pago de impuestos de importación.

- Control de la moneda.- Los participantes en este programa tendrán que firmar un compromiso de venta de divisas antes de autorizar la exportación de sus productos. Una vez que los productos se han exportado, dichos participantes están obligados a vender a un banco mexicano, las divisas derivadas de la exportación, al tipo de cambio controlado. Esto significa que todos los ingresos no solamente los gastos en México, están contemplados por la regulación del Control de Cambio.
- Requerimientos laborales.- Se encuentran sujetos a la Ley Federal del Trabajo.
- Adquisición de bienes raíces.- Opera igual que la maquiladora, podrán adquirirse libremente a lo largo de la línea fronteriza, costas a través de una fianza.
- Arrendamiento de bienes inmuebles.- Opera igual que la maquiladora, bajo negociaciones libres hasta un máximo de 10 años.
- Requerimiento de inmigración.- Se necesita visa de trabajo, sujeta a lineamientos perfectamente especificados para personal extranjero técnico o administrativo.
- Transferencia de tecnología.- Es aconsejable que los acuerdos de la asistencia tanto técnica como administrativa se lleven a cabo entre filial y matriz, a través del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.
- Impuestos.- Estarán sujetas como marca la Ley Mexicana a los impuestos correspondientes, siendo éstos bajos -

por ser un centro de costos. Además cualquier impuesto al valor agregado generado por la empresa, deberá reembolsarse en su solicitud.

5.1.4. COMENTARIOS GENERALES.

Un programa de maquiladora y/o un programa de importación temporal (PITEX), podrán autorizarse para una compañía doméstica mexicana ya establecida o por establecerse, manteniéndose con los protocolos separados y especiales.

5.2.

CONSIDERACIONES BASICAS PARA EL INICIO DE UNA OPERACION MAQUILADORA EN MEXICO.^{4/}

Para comenzar el proceso de planeación, elaboré un modelo financiero básico, comparando los métodos y costos de operación actuales de la compañía con los de una maquiladora.

I. Tarifas de salarios.- Las tarifas por hora considerando prestaciones en las ciudades a lo largo de la frontera norte de México, son menores de un Dólar por hora; sin embargo, para fines de planeación, un Dólar

^{4/} Bryan William C., "Basic Considerations in Starting a Maquiladora Operation in Mexico, In-Bond Industry, Banamex, 1988.

debe ser suficiente. La tasa de inflación mexicana todavía es muy elevada comparada con los índices de los Estados Unidos, 159.2% en 1987, pero se compensa por la continua devaluación del peso que ha dado lugar a un costo, ya que no ha sido mayor de un Dólar desde el mes de diciembre de 1982.

Los ahorros en el personal de oficina y de Gerencia se generan cuando se emplean mexicanos, éstos pueden variar entre 50% y 75% con respecto a las contrapartes norteamericanas.

II. Gastos aduaneros y aranceles.- Las tarifas de cada empresa deben determinar, con la ayuda de la aduana de los Estados Unidos y los agentes aduanales, cuáles serán las tarifas arancelarias y lo que es más importante, qué parte del valor del producto está sujeto a impuestos. Esto es el costo completo, el valor agregado y hasta SGP.

III. Costo de fletes y distribución.- Una vez determinados los puntos básicos como: una bodega en Estados Unidos, el envío directo del material o alguna otra alternativa, ¿se empacarán las partes en juegos para ser ensamblados?, ¿se transportarán las partes desde su fuente lejos de la frontera?, ¿se almacenará el material en la frontera, para embarcarlo luego hacia México?, ¿se enviará directamente?, ¿qué incluyen los costos de fletes?, ¿se desempeñará "el acarreo de regreso" para re-

ducir los fletes?

- IV. Los costos de las instalaciones.- Un factor clave de costos es el "arrendamiento con relación a compra". Debido a la naturaleza de la economía mexicana, el arrendamiento es mucho más costoso que la compra. Es común que los pagos de arrendamiento correspondientes a un período de cuatro años sean superiores al costo de la construcción entera cuando ocurre abruptamente una devaluación considerable del peso, aunque la estrategia de la compañía sea arrendar.
- V. Costos de producción.- En una planta mexicana bien manejada, la productividad tiende a ser igual o superior a la de las operaciones anteriores que se han hecho en otro lado, sin embargo, se necesitará gente adicional, pagada por hora, que estará constantemente en capacitación, debido a las tasas de rotación relativamente altas en México.
- VI. Otras consideraciones vitales.- Es aconsejable obtener un abogado mexicano (de buena reputación), que se especialice en maquiladoras, para comenzar el proceso de constitución que aunque no es defícil, es complicada y toma mucho tiempo.
- Lo siguiente es la selección de un agente aduanal o una firma que se especialice en las fracciones 806 y 807 de la tarifa de exportación estadounidense y los requerimientos de aranceles bajo el SGP.

Ventajas y desventajas a considerar en el planteamiento para seleccionar el sitio de ubicación de una planta.

1. Frontera con respecto al interior.

Desventajas de la frontera.- Las tarifas de salarios son algo mayores (hasta un 20%) dependiendo de la ubicación, la rotación es más elevada y los costos de terrenos y construcción son más elevados.

Ventajas de la frontera.- Los costos de distribución son menores, hay mayor facilidad de acceso a la logística de mantenimiento y técnicas de los Estados Unidos, es mucho más fácil reubicar a los empleados estadounidenses y tienen lugar más visitas de clientes.

2. Parques industriales con respecto a sitios para plantas escogidos al azar.

Ventajas de los parques industriales.- La comodidad de contar con compañeros maquiladores semejantes, la existencia de servicios públicos y mejoras en los terrenos y existen mayores posibilidades de arrendamiento en los parques mejor organizados.

Desventajas de los parques industriales.- Rotación promedio elevada, debido a la competencia para conseguir empleados, los aspectos de transporte público que se relacionan con la capacidad (en las ciudades mexicanas de mayor tamaño, constituye un problema real para los empleados) y el precio de los terrenos es generalmente más elevado.

Debe tenerse presente que el patrón que está situado cerca de la gente es quien tiene la ventaja.

Debe seleccionarse un sitio teniendo en Consideración la estrategia comercial global, es decir la actividad comercial total de la compañía con relación a sus mercados.

Una vez seleccionado el sitio, considere el proceso de negociación sobre el terreno y la construcción.

- a) Dispuesto a aceptar ciertas normas de construcción que son similares a la de los Estados Unidos, pero no iguales (sobre todo con relación a la estructura del techo)
- b) Hay que asegurar la inclusión de cláusulas de bonificación y penalidades para las fechas de terminación.
- c) Solicite todos los permisos de servicios públicos el primer día del contrato, el sistema de comunicaciones es especialmente frustrante.
- d) Protección contra incendios, es recomendable tener un sistema propio y no depender de la presión del agua en el municipio.
- e) Considerar que puede ocurrir la expansión de sus operaciones en México.

Recursos humanos.- La meta de la compañía en lo que se refiere a recursos humanos en el transcurso del tiempo, - debe ser cultivar a mexicanos para darles áreas de responsabilidad cada vez mayores, incluyendo el puesto de más alta jerarquía en la planta. Es necesario que el personal estadounidense aprenda Español.

1. EQUIPO DE ADMINISTRACION.

- a) Gerente de planta, estadounidense.
- b) Gerente de control de producción, estadounidense, familiarizado y con conocimiento sobre la manera como se hacen las cosas en la casa o división matriz.
- c) Gerente de compras, estadounidense, en particular - cuando hay una intervención muy considerable con vendedores estadounidenses.
- d) Gerente de contabilidad, norteamericano o mexicano, dependiendo de las necesidades. A pesar de que existen buenos contadores mexicanos, al requerirse habilidad en costos, es probable que la compañía - tenga que comenzar con contadores capacitados en los Estados Unidos.
- e) Gerente de recursos humanos, debe ser mexicano, seleccionarse entre aquellos a los que se tenga una gran confianza.
- f) Gerente de control de calidad, estadounidense o mexicano, lo esencial es que sea buen maestro ya que el nivel de calidad en México es un subproducto directo de programas y actitudes de la Gerencia.

2. MANUFACTURA E INGENIERIA.

- a) Ingeniero de planta, estadounidense o mexicano.
- b) Ingeniero mecánico y de proceso, estadounidense al principio, que conozca el equipo y los procesos de la compañía.

3. SUPERVISORES Y PERSONAL DE OFICINA.

Muy rara vez deben ser mexicanos. Debe mantenerse la organización tan plana como sea posible.

4. FACTORES CLAVES.

- a) Estudiarse muy a fondo la manera de comunicarse con la nueva planta. Necesidad de comunicación y sistemas, el sistema telefónico es un problema, por lo que en servicios públicos deben de considerarse otros, como el sistema de microondas.
- b) No debe dedicar mucha gente a resolver problemas, simplemente porque la mano de obra no es costosa.
- c) Debe considerarse el concepto de inventario justo a tiempo cuando se planea la distribución de la instalación. No se necesita un inventario muy grande porque la planta se encuentra en México.
- d) Los programas deportivos son muy importantes cuando la edad promedio del trabajador es de 22 años, ya que dispone de una cantidad muy limitada de ingreso.
- e) El necesario asegurarse que el equipo de administración establezca respeto mutuo con todos sus empleados. Lo anterior es un factor clave para estructurar una operación a nivel mundial.
- f) Debe invertirse tiempo para enseñar a los nuevos - empleados a hacer las cosas desde la primera vez - bien, porque así es exactamente como ejecutarán sus

labores una y otra vez, el éxito depende de lo anterior.

- g) Debe hacerse promoción interna, eso ayuda a evitar la rotación de los empleados de núcleo.
- h) Es conveniente la participación activa en las organizaciones de maquiladoras, es decir, la asociación de gerentes

El idioma constituye un problema característico al principio, por lo que no debe suponerse que los nuevos trabajadores hayan entendido.

Las transacciones empresariales en México tienen sus complejidades, pero lo fundamental es:

La planta será el productor con costos más bajos y mayor calidad en sus mercados.

La compañía constituirá en parte, a que haya una mayor estabilidad en un país que no es solamente un vecino, sino también un socio económico importante.

5.3. PARQUES INDUSTRIALES DE MAQUILADORAS

Una razón para la creación de parques industriales de maquiladoras fue la falta de familiaridad del inversionista extranjero con el programa de maquila. Este tipo de parques proveen un enorme "paraguas psicológico de seguridad" para el inversionista potencial.

De acuerdo con los estudios más recientes de la Secretaría de Programación y Presupuesto, el nivel de empleo en los parques industriales en las ciudades fronterizas del norte de México y de los estados del norte en 1986 son de - - - 249,833. A dicha cifra le corresponde a Ciudad Juárez - - 86,526, mientras que la ensambladora de componentes electrónicos absorbe 42,617, lo que representa en remuneración al personal de la ensambladora de maquinaria, equipos y aparatos electrónicos y eléctricos de 69,060.7 millones de pesos (por concepto de sueldos, salarios y prestaciones sociales), que del total de los municipios fronterizos es de 314,560.8 millones de pesos.

De las quince ciudades fronterizas del norte donde se ubican las plantas maquiladoras, la atracción de las plantas maquiladoras depende de la infraestructura activa y de apoyo. En adición de los activos esfuerzos promocionales los factores de infraestructura incluyen, posibilidad de energía eléctrica, gas natural, agua, teléfono, télex, recientemente líneas de transmisión de datos y la posibilidad de comunicación vía satélite (antena con reflector parabólico) El primer movimiento hacia una especialización del parque industrial para maquiladoras en una ciudad no fronteriza, se hizo en Chihuahua, 230 millas al sur de Ciudad Juárez, el paso es el punto de cruce fronterizo. Chihuahua fue elegida para establecer "Las Américas", un parque industrial levantado por sector privado industrial chihuahuense.

Varios desarrollos industriales han emprendido nuevos programas de expansión. Los nuevos "Mini" parques como los - del Grupo Bermudez y el Grupo Omega en Ciudad Juárez.

Los parques individuales tienen impacto positivo en el crecimiento de la comunidad maquiladora, como es el caso de - Ciudad Juárez. Cruzando la frontera desde El Paso Texas, que actualmente es la ciudad maquiladora más importante de México, en términos de plantas de operación, 180 con empleo promedio para 66,526 trabajadores.

Existen varios factores responsables de la situación de la industria maquiladora, uno importante ha sido el establecimiento de servicios completos y la administración profesional de los parques industriales, exclusivamente para plantas In-Bond.

Actualmente hay siete parques en Ciudad Juárez, seis de los cuales son propiedad de la iniciativa privada y uno es propiedad y opera por una agencia de desarrollo industrial - del Estado de Chihuahua, 140 de las 180 plantas In-Bond en Ciudad Juárez están ubicadas en uno de estos parques. (Ver lista)

INDUSTRIAL PARK LOCATIONS IN MEXICO



5.3.1 LOCALIZACION DE PARQUES INDUSTRIALES Y SERVICIOS

CIUDAD JUAREZ, CHIH.

Parque Industrial Aeropuerto (sólo maquiladora)

Promotora de la Industria Chihuahuense

Apartado Postal 1621

32340 Ciudad Juárez, Chihuahua, México

Teléfono: (161) 7-23-50 Télex 33380

Atención Sr. Armando Maese - Gerente de Promoción.

Dirección de correspondencia: 10978 Montwood, Ote. 314

El Paso, Texas 79935

Establecida en 198 (100% del Gobierno del Estado)

Tamaño: 72 hectáreas

Espacio disponible de construcción: 21 hectáreas

Localización: a 5 kilómetros de Ciudad Juárez

Maquiladoras en operación: Dos

Servicios: Agua, electricidad, gas natural, teléfono,
télex, línea de transmisión de datos, servi-
cios de camiones cercano, alcantarillado.

Infraestructura: Areas verdes, calles pavimentadas, sis-
temas de drenaje o alcantarillado, alum
brado de la calle.

Cruce fronterizo: El Paso, Texas.

Transportación de los empleados: Línea de autobuses pú-
blico.

Vivienda de los empleados: Casas de interés social.

Río Bravo Industrial Park (sólo maquiladora)

Apartado Postal 429

32000 Ciudad Juárez, Chih., México

P.O. Box 455

El Paso, Texas 79943

Teléfono: (161) 7-0014

Atención: Mr. William Lo Mitchell - Director de Mercado-
tecnia

Establecida en 1979 (100% privada)

Tamaño: 180 acres

Localización: Km. 7 Carretera Panamericana

Plantas en operación: 15

Bajo construcción: Una

Servicios: Agua, alcantarillado, electricidad, gas natu-
ral, teléfono, télex, áreas de transmisión de
datos, facilidades de derechos de aduanas, se-
guridad las 24 horas.

Infraestructura: Calles pavimentadas, alumbrado en la ca-
lle, drenaje, líneas de gas, áreas ver-
des, perímetro cercado.

Cruce fronterizo: El paso Texas, que está continuo a
Ciudad Juárez.

Transportación de materiales: Camiones de carga y algu-
nos trenes.

Servicios: Agua, alcantarillado, gas natural, electrici-
dad, teléfono, estación de bomberos, seguri-

dad las 24 horas, líneas de transmisión de datos, oficinas de Seguridad Social.

Infraestructura: Caminos pavimentados, alumbrado en la calle.

Cruce fronterizo: El Paso, Texas.

Oficina aduanal: A 2 millas.

Transportación de materiales: Cargamento aéreo, camiones y trailers, ferrocarril.

Transportación de los empleados: Existen tres líneas de autobuses de la ciudad, combis, taxis, líneas de autobuses inter-estatales e internacionales

Vivienda de los trabajadores: Casas de Infonavit dentro de la media milla

Nota general: Los totales incluyen los datos de Gema Industrial Park, centralmente ubicada para la fuerza de trabajo.

Omega (sólo maquiladora)

Av. Vicente Guerrero 4188 Ote.

3240 Ciudad Juárez, Chih., México

Teléfono: (161) 16-07-50 y 16-51-31

P.O. Box 1162

El Paso, Texas 79947

Teléfono: (915) 775-0434

Atención: Sr. Rodolfo Valenzuela - Gerente de Mercadotecnia

Establecida en 1977 (100% privada)

Tamaño: 59.8 hectáreas

Espacio de construcción: 16.2758, 33,906 pies cuadrados
construidos

Localización: Ciudad Juárez, a 4 minutos del cruce de
frontera.

Plantas en operación: 23

Bajo construcción: 3

Servicios: Agua, alcantarillado, electricidad, gas natural, teléfono, télex, cercanía de servicios de camiones, las oficinas de aduanas a 2 km.

Infraestructura: Calles pavimentadas, alumbrado de calles
antena parabólica.

Transportación de materiales: Camión/trailers, ferrocarril que cruza desde Ciudad Juárez a El Paso.

Transportación de los empleados: Privado y servicio de autobuses.

Vivienda de los empleados: Subsidiado por el Gobierno y también vivienda privada.

Antonio J. Bermudez Industrial Park (sólo maquiladora)

Fray Pedro de Gante 6820

Apartado Postal 429

32 000 Ciudad Juárez, Chih., México

Teléfono: (161) 7-0014 y 7-4973

Atención: Srita. Victoria Perea - Gerente Mercadotecnia

P.O. Box 455

El Paso, Texas 79943

Atención: Mr. William L. Mitchell - Director Mercadotecnia

Establecida en 1969 (100% privada)

Tamaño: Arriba de 400 acres o 150 hectáreas

Espacio disponible de construcción: Tres construcciones,

una de 120,000 Ft.²

y dos de 60,000 Ft.²

Localización: a 3.5 Km. sobre la carretera de Ciudad

Juárez - Porvenir dentro de la municipalidad de Ciudad Juárez

Plantas en operación: 42

Bajo construcción: 1

Servicios: Agua, alcantarillado, electricidad, gas natural, teléfono, télex, seguridad 24 horas, comunicación por micro-ondas y transmisión de datos, facilidades de derechos de aduana in-park, cercanía de servicios de camiones.

Infraestructura: Calles pavimentadas, alumbrado en las calles, drenaje, líneas de gas, áreas verdes, perímetro cercado, guarderías.

Cruce fronterizo: El Paso, Texas, está contiguo a Juárez

Transportación de materiales: Camiones de carga y algunos trenes.

Transportación de empleados: Autobuses de la ciudad, mi
ni-autobuses, autobuses pro
pios de la compañía o renta
dos por la maquiladora.

Vivienda de los empleados: Todo tipo de casas privadas o
de interés social

Nota general: Parque iniciador de maquiladoras.

Parques Industriales Mexicanos (sólo maquiladora)

Apartado Postal 2343

Avenida Fernando Borreguero y Calle Hornos

32 000 Ciudad Juárez, Chih., México

Teléfono: (161) 3-6677 y 6-1000

Atención: Sr. Jesús Torres C. - Contralor General

P.O. Box 828

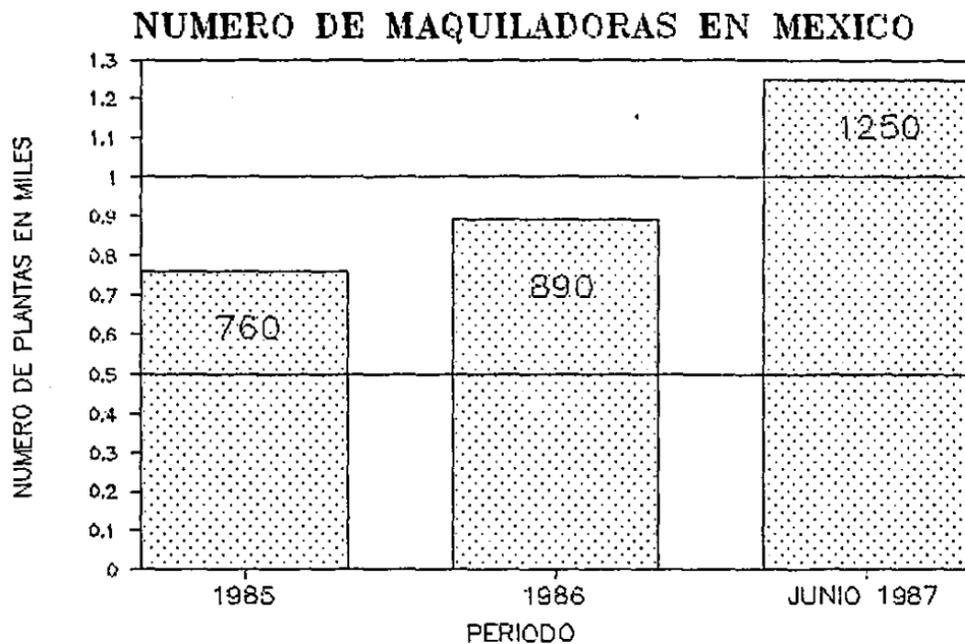
El Paso, Texas 79945

Establecida en 1971 (100% privada)

Tamaño: 35.8 hectáreas

Plantas en operación: 30

Bajo construcción: 2



5.3.2. NÚMERO DE MAQUILADORAS EN MEXICO

El paisaje económico está cambiando, gran número de factores puntualizan el clima de cambio.

La frase "Hecho en México" está reconocida a lo largo de las 2,000 millas de frontera con Estados Unidos, está tomando lugar un Boom sin precedente de ensambladoras y manufactureras. Más de mil plantas maquiladoras están participando en la producción global. La industria está creciendo a una tasa del 30% por año.

5.3.3.

CONSTRUCCION DE PARQUES

Uno de los mayores problemas que enfrenta el profesional que desarrolla parques industriales es la necesidad de - un crédito para financiar las nuevas construcciones de - primera clase, esto significa un elemento importante para atraer nuevas maquiladoras.

Recientemente, la mayoría de las instituciones de crédito han trabajado para impulsar los programas de maquiladoras incluyendo el financiamiento para construcciones industriales, hasta la fecha han participado Banamex, Bancomer Citibank, Bank of America y Chase Manhattan, más una serie de bancos comerciales ubicados cerca de la frontera. A - pesar de esto es dudoso que el crédito sea suficiente para ayudar a la industria In-Bond. Un competente analista industrial calculó que por cada 100,000 nuevos empleos en maquila, cerca de 200 millones de U.S. Dólares se tendrán que invertir (a precios de 1986), para la construcción de espacios industriales.

La mayoría de los fondos serán extranjeros por las siguientes razones:

- a) La construcción de industrias con materiales mexicanos y el pago a trabajadores será con moneda extranjera, - por lo tanto se produce transferencia de dinero.
- b) El factor espacio es una limitante en la creación de nuevos trabajos, sin la posibilidad de espacio no pue-

de aumentar el número de empleos. Cada empleo de maquiladora genera cerca de 5,200 U.S. Dólares (1986) - anualmente.

- c) Mientras existan procedimientos complicados y engorrosos sobre la inversión extranjera en plantas maquiladoras (no en compañías maquiladoras), se alejarán los inversionistas y sólo continuarán aquellos persistentes. Cuando un inversionista extranjero desea construir en México, necesita cumplir con diez leyes aproximadamente, mientras que un inversionista Mexicano deberá cubrir cuando mucho dos.

El desarrollo del sector de maquiladoras ha traído problemas y dificultades, como podemos mencionar: Insuficiente infraestructura, vivienda y servicios; abarrotamiento de transportes y burocratismo aduanal, éstos son algunos ejemplos. Un documento de la Embajada de los Estados Unidos en México, titulado Maquiladora Developments 1986, menciona que el mayor problema para las compañías es la rotación del personal, dándose en Ciudad Juárez la máxima tasa que oscila entre 60% y 100%. Se explica que la rotación se debe a la fuerte competencia salarial que existe entre las maquiladoras, ya que una fábrica para atraer a los obreros de otra, les ofrece mejores sueldos y prestaciones, a ello contribuye la débil sindicalización.

CONCLUSIONES

6.1. POLITICA DE FOMENTO.

La política del Gobierno Federal en lo que se refiere a fomento, apoyo y promoción a la industria, está presente en el Decreto para Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, agosto 15 de 1983, del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988.

El Decreto establece que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial se encargará de:

- Promover inversiones en sectores de tecnología avanzada, así como incorporar nuevas tecnologías que modernicen los procesos productivos.
- Propiciar una mayor incorporación de componentes nacionales en los procesos de maquila.

Se concluye que la combinación de las maquiladoras y el mercado interno se convierten en una forma viable para el desarrollo industrial en México, mediante la exportación de manufacturas nacionales (insumos, componentes y materiales de todo tipo para la industria in bond). Sin duda la maquiladora ocupa el primer lugar dentro de la industria nacional en la captación de divisas y un continuo crecimiento en el empleo. El aumento del número de establecimientos significa que México es de gran atractivo al

inversionista extranjero, este factor debe considerarse - por el Gobierno Federal para cualquier resolución relacionada en política de maquiladoras.

Al igual que la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, consideró que "una sana expansión económica requiere independencia en el modelo mexicano de desarrollo, donde el eje de crecimiento se base en pequeñas y medianas industrias, así como en las empresas de gran tamaño - que puedan competir a nivel nacional e internacional en ramas productivas competitivas"^{1/}

La industria maquiladora es un complemento al proceso de industrialización de México y debe guardar ese lugar en la estructura económica nacional.

6.2. RAZON DE LA EXISTENCIA DE UNA MAQUILADORA.

La industria maquiladora en México está considerada como una división internacional del trabajo, que se ha venido convirtiendo en una opción viable para apoyar a las empresas de los Estados Unidos, a fin de mantener su competitividad internacional (es un centro de costos). Este crecimiento se ha acelerado como consecuencia del deterioro

^{1/} La Industria Maquiladora por Jorge Kahwagi Gastine, Presidente - de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, Dic. - 1988.

de la Balanza Comercial Estadounidense, aunándose la presión por la competencia con otros países.

¿Porqué se considera una maquiladora como una alternativa de inversión en México?

- Las compañías bajo el régimen de maquila pueden estar - constituidas, operadas y controladas por el 100% de extranjeros.

- La proximidad de los Estados Unidos y México permite mayor rapidez de traslado. Un ejemplo, considerando a Singapur, por su ubicación, lleva entre 5 ó 7 semanas, en comparación con unos minutos a Ciudad Juárez, Chihuahua - desde El Paso.

- Libre de gravámenes a la entrada de los Estados Unidos, de bienes procesados en México, de origen norteamericano bajo los rubros tarifarios 806 y 807.

- Una mayor amplitud de competitividad del costo de mano de obra por la devaluación del peso, en los 60's por trabajador fue estimado a 3,000.00 US DLs. por año y desde entonces ha incrementado arriba de los 15,000.00 US Dls. por año.

El costo de mano de obra por hora (dólares americanos - 1987) México 1.00 - .80; U.S.A. 8.00 - 13.00; Singapur - 1.62; Hong Kong 1.50. 2/

Cierto es que en México siempre ha existido mano de obra barata, pero la industria maquiladora no surge solo por esta disponibilidad laboral de bajo precio, ésta se origina por el interés estadounidense de transferir aquí procesos productivos de capacidad ociosa a naciones de poco desarrollo donde los costos de producción son inferiores. Los principales puntos que se toman en cuenta para establecer una maquiladora son en función a las distancias, el transporte y la infraestructura; no importándoles los subsidios otorgados por el gobierno mexicano como promoción para propiciar la internación. Si no les es atractivo a sus especificaciones no se arriesgarán a reubicarse en el interior del país donde no hay un desarrollo equilibrado, es entonces cuando el parque industrial de maquiladoras tiene un lugar relevante, porque proporciona seguridad, servicios e infraestructura, todo lo necesario para operar.

6.3. SISTEMA JURIDICO GLOBAL

Las razones anteriores no solo constituyen una base importante ante la existencia de una industria in-bond, ya que el régimen de la maquiladora abarca una serie de normas específicas que involucran tanto a la estructura como a las operaciones de la compañía.

1. La adquisición de la propiedad total de empresas nuevas, se constituye generalmente como sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada. Las inversiones de capital extranjero en México se rigen por la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la inversión extranjera, la que especifica que aquellas inversiones destinadas a la operación de exportación permiten que las empresas in-bond se constituyan en 100% capital extranjero. (Resolución General Nº 2 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras). Es recomendable solicitar dictámenes previos de la comisión con respecto al caso del 100% de capital no nacional, más la autorización de relaciones exteriores para eliminar el límite del 51% -49%. No serán autorizadas para operar bajo programa de maquila a personas físicas extranjeras.

2. Las empresas maquiladoras de capital extranjero legalmente pueden adquirir terrenos y bienes inmuebles directamente (previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores). El 85% de estas industrias están ubicadas en una franja fronteriza y se prohíbe a extranjeros la posesión directa de la tierra dentro de los 100 km. a lo largo de la línea fronteriza. Esto se soluciona mediante un contrato de fideicomiso, realizado con una institución de crédito mexicana (fiduciario), nombra a la empresa maquiladora como beneficiario, a su usufructo y no debe exceder de 30 años. El beneficiario puede transferir sus

derechos en cualquier momento.

Dada la regla del 100% de propiedad extranjera, la mayoría de las empresas se constituyen y operan como subsidiarias, propiedad de compañías matrices extranjeras. Su naturaleza de origen ensamblador o manufacturero, generalmente se considera como centro de costo y no como centro de utilidades. Los pagos de gastos de operación están regulados por el Decreto de Control de Cambios (1982) del Gobierno Federal, que establece que las empresas maquiladoras cambien divisas al tipo de cambio controlado para pagar sueldos, salarios, arrendamientos, compras, servicios e impuestos. La adquisición de activos fijos e inmuebles en parques industriales, se puede negociar al tipo de cambio libre.

3. La Ley Federal del Trabajo establece un régimen jurídico general que no contiene disposiciones especiales para la operación de maquila. La Ley regula y establece derechos mínimos de salario, horas de trabajo, días de descanso, días festivos, vacaciones, participación de utilidades, aguinaldo, seguro social, antigüedad, capacitación, etc. Se pueden constituir sindicatos y las obligaciones se hacen cumplir a través de las autoridades federales y estatales.

4. En materia migratoria, la Secretaría de Gobernación está facultada para autorizar la entrada de personal técnico y administrativo a México, pero la Ley exige que las

empresas contraten mínimo 90% del personal mexicano.

5. El Decreto para Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, autoriza programas de maquila a las empresas que exportan la totalidad de su producción y a las empresas que concurren al mercado mexicano, aprovechando su capacidad ociosa para exportar. También están autorizadas para importar, temporalmente libre de impuestos, materias primas y componentes, equipo, maquinaria e instrumentos utilizados en el proceso y control de calidad, refacciones para el equipo, herramientas, equipo de seguridad, manuales de trabajo, envases, empaque. Deben garantizarse las posibles multas e impuestos de importación mediante una fianza.

Las empresas maquiladoras están obligadas a exportar su producción total (salvo autorizaciones especiales). El procesamiento o manufactura de productos constituidos por componentes de origen estadounidense, están regidos por las secciones 806.20 y 807 de la Tarifa Aduanera de los Estados Unidos, gozando de la exención bajo el sistema generalizado de preferencia, pagando impuesto sólo por el valor agregado mexicano.

6. Las maquiladoras se consideran como centros de costo de las empresas matrices extranjeras. Los pagos de regalías y honorarios por el uso de patentes y marcas o por asistencia técnica también están sujetos al pago del impuesto general sobre la renta.

En caso de presentarse utilidad alguna (del 3% al 8% de sus gastos de operación), los accionistas que reciben dividendos están sujetos al pago del impuesto corporativo general sobre utilidades, como empresas mexicanas que son.

7. Teniendo en cuenta que la importación de materias primas, componentes, equipos y maquinaria que es temporal; - las maquiladoras sólo garantizan el pago de los aranceles de importación y también están exentas del pago del impuesto al valor agregado, ya que por ser de exportación - tienen tasa cero. Esto significa el reembolso del IVA - que las empresas hayan pagado en cualquier transacción en México.

8. El gobierno mexicano promueve a la industria maquiladora para que incorpore más insumos locales y venda directamente al mercado nacional, para hacerla participe del engranaje económico. Una tendencia es la de formar empresas maquiladoras como proveedoras. Estas empresas alimentadoras de maquiladora, pueden establecerse independientemente o como empresas subsidiadas del mismo grupo corporativo. Otra forma de operar es que las empresas proveedoras se pueden constituir como coinversión contractual o como coinversión de capital contractualmente. La empresa matriz puede proporcionar tecnología, patentes, conocimientos técnicos o administrativos a un proveedor mexicano, - para que produzca suministros a su maquiladora.

9. El régimen jurídico perfila a la maquiladora como un - complemento de la industria nacional, con la idea de integrar a la industria in-bond a la economía mexicana. Esto se advierte por la reubicación de empresas maquiladoras - en el interior del país, el mayor uso de materiales y componentes mexicanos, el aumento en el volumen de ventas en el mercado nacional, el incremento y la participación del capital mexicano en las maquiladoras, en proveedoras o en prestadores de servicios, el mayor uso de programas de maquila y aumento de empresas exportadoras directas o indirectas de insumos, con el fin de que aprovechen su capacidad ociosa o excesiva.